



# El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO

Jueves 20 de marzo de 2014

## NORMAS LEGALES

Año XXXI - N° 12791

519199

### Sumario

#### PODER EJECUTIVO

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**R.S. N° 110-2014-PCM.-** Autorizan viaje del Ministro de Economía y Finanzas a la República Federativa del Brasil y encargan su Despacho al Presidente del Consejo de Ministros **519201**

##### COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

**R.M. N° 095-2014-MINCETUR.-** Designan Director General de la Oficina de Informática del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo **519202**

**Fe de Erratas R.M. N° 082-2014-MINCETUR** **519202**

##### CULTURA

**R.S. N° 005-2014-MC.-** Autorizan viaje de funcionarios del Ministerio de Cultura a EE.UU., en comisión de servicios **519202**

**R.M. N° 094-2014-MC.-** Constituyen la Comisión de Programación y Formulación del Pliego 003 Ministerio de Cultura **519203**

**R.VM. N° 004-2014-VMI-MC.-** Aprueban Directiva "Lineamientos que establece instrumentos de recolección de información social y fija criterios para su aplicación en el marco de la identificación de los pueblos indígenas u originarios" **519204**

##### DEFENSA

**R.S. N° 113-2014-DE/MGP.-** Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra del Perú a Australia, en comisión de servicios **519204**

**R.S. N° 114-2014-DE/FAP.-** Autorizan viaje de personal militar FAP a Chile, en comisión de servicios **519205**

##### ECONOMIA Y FINANZAS

**R.S. N° 011-2014-EF.-** Autorizan viaje de consultor de la Dirección General de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio de Economía y Finanzas a la Confederación Suiza, en comisión de servicios **519206**

**R.S. N° 012-2014-EF.-** Aceptan renuncia de Vocal I del Tribunal Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas **519207**

##### EDUCACION

**R.VM. N° 007-2014-MINEDU.-** Aprueban Formato de Informe académico y administrativo para solicitar el receso o cierre de Institutos y Escuelas de Educación Superior privados **519207**

#### JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**RR.SS. N°s. 064, 065, 066 y 067-2014-JUS.-** Acceden a solicitudes de extradición activa de ciudadanos peruanos y argentino y disponen su presentación a la República Italiana y República Argentina **519208**

**R.S. N° 068-2014-JUS.-** Acceden a solicitud de traslado activo de condenado para que cumpla el resto de su condena en establecimiento penitenciario del Perú **519210**

**R.S. N° 069-2014-JUS.-** Acceden a solicitud de traslado pasivo de condenado para que cumpla el resto de su condena en centro penitenciario de la República de Polonia **519210**

**R.M. N° 0120-2014-JUS.-** Cancelan título de Notario del distrito y provincia de Huancayo, departamento de Junín, distrito notarial de Junín **519211**

#### PRODUCE

**R.M. N° 068-2014-PRODUCE.-** Aprueban Metas concretas e Indicadores de desempeño para evaluar el cumplimiento de las Políticas Nacionales y Sectoriales de competencia del Sector Producción correspondientes al Año Fiscal 2014 **519212**

**R.M. N° 071-2014-PRODUCE.-** Aceptan renuncia de Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de la Producción **519212**

**R.M. N° 072-2014-PRODUCE.-** Designan Asesor II del Despacho Viceministerial de Pesquería del Ministerio de la Producción **519212**

**R.M. N° 073-2014-PRODUCE.-** Designan Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de la Producción **519213**

#### RELACIONES EXTERIORES

**R.S. N° 036-2014-RE.-** Nombran Representante Permanente del Perú ante los Organismos Internacionales con sede en la Confederación Suiza, para que se desempeñe simultáneamente como Representante concurrente del Perú ante PNUMA y ante el ONU-HABITAT **519213**

**R.M. N° 0177/RE-2014.-** Actualizan la nómina de Comisionados Titulares por el Perú ante la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) **519213**

#### SALUD

**R.M. N° 231-2014/MINSA.-** Modifican el Manual de Clasificación de Cargos del Ministerio de Salud **519214**

#### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**R.M. N° 120-2014-MTC/03.-** Declaran aprobada solicitud de concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones a nivel nacional a favor de Lazus Perú S.A.C. **519214**

**R.M. N° 121-2014-MTC/03.-** Otorgan concesión única a Redes Multimedia Perú S.A.C. para prestar servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio nacional **519215**

**R.D. N° 034-2014-MTC/33.-** Designan funcionaria responsable de remitir ofertas de empleo de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **519216**

**R.D. N° 081-2014-MTC/12.-** Modifican la R.D. N° 359-2012-MTC/12, que otorgó a Peruvian Air Line S.A. permiso de operación de servicio de transporte aéreo internacional regular de pasajeros, carga y correo **519217**

**R.D. N° 114-2014-MTC/15.-** Autorizan a Brevetes Perú Yair Mino Escuela de Conductores Integrales E.I.R.L. la modificación de los términos de su autorización contenida en R.D. N° 4430-2011-MTC/15 **519218**

### ORGANISMOS EJECUTORES

#### COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

**Res. N° 056-2014-DV-PE.-** Autorizan transferencias financieras para el financiamiento de proyectos a favor de diversas entidades ejecutoras **519219**

#### SEGURO INTEGRAL DE SALUD

**R.J. N° 076-2014/SIS.-** Modifican el rubro 8. Disposiciones Complementarias de la "Directiva que establece el Proceso de Control Presencial Posterior de las Prestaciones de Salud Financiadadas por el Seguro Integral de Salud" **519220**

### ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

#### INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

**R.J. N° 077-2014-INEI.-** Aprueban Índices Unificados de Precios para las seis Áreas Geográficas, correspondientes al mes de febrero de 2014 **519220**

**R.J. N° 078-2014-INEI.-** Aprueban Factores de Reajuste aplicables a obras de edificación correspondientes a las seis Áreas Geográficas para las Obras del Sector Privado, producidas en el mes de febrero de 2014 **519222**

#### SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

**Res. N° 005-2014-SMV/01.-** Aprueban el Reglamento de Hechos de Importancia e Información Reservada **519223**

#### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

**Res. N° 00024-2014-SUNAT/3X0000.-** Designan Auxiliares Coactivos de la Intendencia Nacional de Prevención del Contrabando y Fiscalización Aduanera **519231**

### PODER JUDICIAL

#### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

**Res. Adm. N° 043-2014-CE-PJ.-** Aprueban la implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en el Distrito Judicial de Loreto **519232**

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

**Res. Adm. N° 083-2014-P-PJ.-** Declaran ilegal la Huelga Nacional Indefinida a iniciarse el 25 de marzo de 2014, convocada por la Federación Nacional de Trabajadores del Poder Judicial - FNTPJ y por la Federación de Trabajadores del Poder Judicial - FETRAPOJ **519233**

### CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**Res. Adm. N° 110-2014-P-CSJLI-PJ.-** Disponen que los expedientes que corresponden a los órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur almacenados en el Archivo Central de la Corte Superior de Justicia de Lima, se remitan a dicha Corte Superior **519234**

**Res. Adm. N° 123-2014-P-CSJLI/PJ.-** Establecen conformación de la Segunda Sala Civil con Subespecialidad Comercial de Lima y designan juez supernumeraria **519235**

### ORGANOS AUTONOMOS

#### ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

**Res. N° 1778-2013-ANR.-** Aprueban Reglamentos de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria y de Organización y Funciones de la Asamblea Nacional de Rectores **519235**

#### CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

**Res. N° 057-2014-CNM.-** Modifican el Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales **519236**

#### FUERO MILITAR POLICIAL

**RR. Adms. N°s. 026 y 027-2014-FMP/CE/SG.-** Autorizan viaje de Vocal Supremo y Secretario General del Fuero Militar Policial a EE.UU., en comisión de servicios **519237**

#### JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Res. N° 110-A-2014-JNE.-** Confirman Acuerdo de Concejo que declaró fundado recurso de reconsideración y en consecuencia, revoca en un extremo el Acuerdo de Concejo N° 003-2013-SO-MDSJB, que declaró vacancia de alcalde de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto **519238**

**Res. N° 0117-2014-JNE.-** Declaran nulo lo actuado en procedimiento de vacancia seguido contra alcalde de la Municipalidad Provincial de Huánuco, departamento de Huánuco, hasta la fecha de presentación de solicitud de declaratoria de vacancia **519243**

**Res. N° 158-2014-JNE.-** Declaran nulo Acuerdo de Concejo que rechazó solicitud de declaratoria de vacancia de alcalde de la Municipalidad Provincial de Pomabamba, departamento de Áncash **519249**

### MINISTERIO PUBLICO

**Res. N° 992-2014-MP-FN.-** Convocan a la Décima Audiencia Pública sobre el Nuevo Código Procesal Penal, a realizarse en el Distrito Fiscal de Loreto **519253**

**Res. N° 993-2014-MP-FN.-** Autorizan viaje de Fiscal de la Tercera Fiscalía Penal Supraprovincial para participar en evento a realizarse en Costa Rica **519254**

**Res. N° 994-2014-MP-FN.-** Autorizan viaje de funcionarios del Ministerio Público para participar en evento a realizarse en España **519254**

**RR. N°s. 996, 997, 998, 999, 1000, 1001, 1002, 1003 y 1004-2014-MP-FN.-** Dan por concluidos designaciones y nombramientos, designan y nombran Fiscales en diversos Distritos Judiciales **519255**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,  
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**RR. N°s. 1543 y 1544-2014.-** Autorizan inscripción de personas naturales en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros  
**519257**

**GOBIERNOS LOCALES**

**MUNICIPALIDAD  
DE CIENEGUILLA**

**Acuerdo N° 009-2014/MDC.-** Autorizan viaje de Alcalde y Regidores a Chile, en comisión de servicios  
**519258**

**MUNICIPALIDAD  
DE JESUS MARIA**

**D.A. N° 008-2014-MDJM.-** Prorrogan plazos para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, y acogimiento a beneficios por pago voluntario anticipado, correspondiente al ejercicio 2014  
**519259**

**MUNICIPALIDAD  
DE LA VICTORIA**

**R.A. N° 074-2014-ALC/MLV.-** Imponen sanción de cese temporal a ex funcionario de la Municipalidad  
**519259**

**PROVINCIAS**

**MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE HUAROCHIRI**

**Res. N° 132-2014-ALC/MPH-M.-** Designan Auxiliar Coactivo de la Municipalidad Provincial de Huarochirí - Matucana  
**519261**

**CONVENIOS INTERNACIONALES**

Convenio entre la República del Perú y la Confederación Suiza para Evitar la Doble Tributación en relación con los Impuestos sobre la Renta y el Patrimonio, y su Protocolo  
**519261**  
Entrada en vigencia del "Convenio entre la República del Perú y la Confederación Suiza para Evitar la Doble Tributación en relación con los Impuestos sobre la Renta y el Patrimonio", y su Protocolo  
**519270**

**PODER EJECUTIVO**

**PRESIDENCIA DEL  
CONSEJO DE MINISTROS**

**Autorizan viaje del Ministro de Economía y Finanzas a la República Federativa del Brasil y encargan su Despacho al Presidente del Consejo de Ministros**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 110-2014-PCM**

Lima, 19 de marzo de 2014

**CONSIDERANDO:**

Que, el señor Luis Miguel Castilla Rubio, Ministro de Economía y Finanzas, asistirá a la Reunion Anual de Gobernadores del Banco Interamericano de Desarrollo – BID y la Corporación Interamericana de Inversiones – CII, en su calidad de Gobernador Titular, las mismas que se realizarán en la Costa de Sauipe, Bahía, República Federativa del Brasil, del 27 al 30 de marzo de 2014;

Que, las reuniones anuales del BID y de la CII constituyen un foro de debate entre los Gobernadores de las referidas instituciones y congrega no sólo a las principales autoridades del Sector Público de los países miembros sino también de Europa y otros países del Continente Asiático, así como a autoridades de otras instituciones multilaterales, representantes de Agencias para el Desarrollo, banqueros y líderes empresariales; por lo que con ocasión de dichas reuniones anuales se organizan talleres o foros de discusión y análisis del desarrollo político, económico y social, fundamentalmente de América Latina y el Caribe, así como, sobre el desarrollo económico mundial;

Que, en tal sentido, y por ser de interés nacional la participación del Ministro de Economía y Finanzas en las mencionadas reuniones anuales, resulta necesario autorizar el citado viaje en misión oficial, debiendo el Ministerio de Economía y Finanzas asumir con cargo a su presupuesto los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos que demande su participación en la Reunión Anual de las Asambleas de Gobernadores del BID y CII – 2014;

Que, en tanto dure la ausencia del Titular, es necesario encargar la Cartera de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; en el Decreto Supremo N° 047-202-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su modificatoria, aprobada mediante Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; y en la Resolución Ministerial N° 662-2012-EF/43, que aprueba la Directiva N° 003-2012-EF/43.01 – Directiva para la Tramitación de Autorizaciones de Viajes por Comisión de Servicios al Exterior e Interior del País y sus modificatorias; y Estando a lo acordado;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje, en misión oficial, del señor Luis Miguel Castilla Rubio, Ministro de Economía y Finanzas, a la Costa de Sauipe, Bahía, República Federativa del Brasil, del 28 al 30 de marzo de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución, son con cargo a la Unidad Ejecutora 001 – Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

- Pasajes aéreos : US \$ 1 853,92
- Viáticos (3 días) : US \$ 1 110,00

**Artículo 3°.-** Encargar la Cartera de Economía y Finanzas al señor René Helbert Cornejo Díaz, Presidente del Consejo de Ministros, a partir del 28 de marzo de 2014 y mientras dure la ausencia del Titular.

**Artículo 4°.-** La presente norma no da derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

**Artículo 5°.-** La presente resolución es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ  
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

**1064298-1**

## COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

### Designan Director General de la Oficina de Informática del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 095-2014-MINCETUR

Lima, 19 de marzo de 2014

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 239-2013-MINCETUR/DM, de fecha 6 de setiembre de 2013, se designó al señor OSCAR ALBERTO CORTAVARRIA BENITES, en el cargo de Director General de la Oficina de Informática del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, cargo considerado de confianza;

Que, el señalado funcionario ha formulado renuncia al cargo, por lo que resulta conveniente aceptar dicha renuncia y designar al funcionario que desempeñará el cargo de Director General de la Oficina de Informática;

De conformidad con la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aceptar la renuncia presentada por el señor OSCAR ALBERTO CORTAVARRIA BENITES, en el cargo de Director General de la Oficina de Informática del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2°.-** Designar al señor CESAR AUGUSTO LOPEZ RODRIGUEZ, en el cargo de Director General de la Oficina de Informática del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ  
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1064282-1

#### FE DE ERRATAS

#### RESOLUCION MINISTERIAL N° 082-2014-MINCETUR

Mediante Oficio N° 232-2014-MINCETUR/SG, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 082-2014-MINCETUR, publicada en nuestra edición del día 16 de marzo de 2014.

#### En el Artículo 1°:

#### DICE:

Apruébese la donación dineraria efectuada por la empresa PERURAIL S.A., a favor del MINCETUR, ascendente a la suma de US\$ 8,000.00 (Ocho mil y 00/100 dólares americanos), destinada a financiar en parte el VI Concurso Nacional de Incentivo al Comercio Exterior y Turismo – PREMIO MINCETUR, Edición 2013, agradeciéndole por la importante contribución realizada.

#### DEBE DECIR:

Apruébese la donación dineraria efectuada por la empresa PERURAIL S.A., a favor del MINCETUR, ascendente a la suma de US\$ 8,000.00 (Ocho mil y 00/100 dólares americanos), destinada a financiar en parte el VII Concurso Nacional de Incentivo al Comercio Exterior y Turismo – PREMIO MINCETUR, Edición 2013, agradeciéndole por la importante contribución realizada.

1063101-1

## CULTURA

### Autorizan viaje de funcionarios del Ministerio de Cultura a EE.UU., en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 005-2014-MC

Lima, 19 de marzo de 2014

#### CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Cultura es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica, que constituye pliego presupuestal del Estado;

Que, de acuerdo a la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, este último tiene como áreas programáticas de acción, el Patrimonio Cultural de la Nación, Material e Inmaterial; la creación cultural contemporánea y artes vivas; la gestión cultural e industrias culturales; y, la pluralidad étnica y cultural de la Nación;

Que, en el marco del 150° Periodo Ordinario de Sesiones, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de los Estados Americanos, convoca al Estado Peruano a una Audiencia Pública en la que se tratará el tema de la "Situación de derechos humanos de los pueblos indígenas de la Reserva Territorial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros (RTKNN) en Perú" y a una Reunión de Trabajo para tratar la "MC 262/05 - Pueblos Indígenas en aislamiento Mashco Piro y otros", a llevarse a cabo el día 24 y el día 26 de marzo de 2014 respectivamente, en Washington, D.C., Estados Unidos de América;

Que, a través del Informe N° 007-2014-VMI-MC de fecha 28 de febrero de 2014, la Viceministra de Interculturalidad, manifiesta que la Audiencia Pública tiene como objetivo informar a los representantes internacionales los avances institucionales en la protección de los derechos de los pueblos indígenas de la Reserva Territorial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros (RTKNN), mientras que, la Reunión de Trabajo convocada tendrá como objetivo informar de las medidas cautelares adoptadas a favor de los Pueblos Indígenas en aislamiento Mashco Piro y otros, por lo que se requiere designar a los funcionarios representantes del Ministerio de Cultura, que participarán como parte de la delegación del Estado Peruano que intervendrán en ambas sesiones;

Que, mediante Oficio N° 264-2014-JUS/PPES de fecha 6 de marzo de 2014, el Procurador Público Especializado Supranacional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, comunica al Despacho del Viceministerio de Interculturalidad la necesidad de realizar coordinaciones previas respecto de la participación del Ministerio de Cultura, permitiendo así definir la posición institucional como Estado Peruano ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos;

Que, en vista de la importancia de las referidas reuniones, se estima por conveniente autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la señora Patricia Jacquelyn Balbuena Palacios, Viceministra de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, y del señor Gabriel Mayu Velasco Anderson con Contrato Administrativo de Servicios N° 0363-2014-MC, quienes participarán en las coordinaciones previas y en la Audiencia Pública, del 22 al 25 de marzo de 2014 y el viaje del señor Juan Ramón Rivero Mejía, con Contrato Administrativo de Servicios N° 0050-2014-MC, quien participará en la Reunión de Trabajo, del 25 al 27 de marzo de 2014;

Que, los gastos por concepto de pasajes y viáticos serán asumidos con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Cultura;

Que, el artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, establece que la Resolución de autorización de viaje será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y que deberá indicarse expresamente el motivo del viaje, el número de días, el monto de los gastos de desplazamiento y viáticos;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo el requerimiento de excepciones adicionales a las señaladas en los literales del citado artículo el cual deberá ser canalizado a través de la Presidencia del

Consejo de Ministros y autorizado por Resolución Suprema reafirmada por el Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y las Normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobadas por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la señora Patricia Jacquelyn Balbuena Palacios, Viceministra de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, y del señor Gabriel Mayu Velasco Anderson con Contrato Administrativo de Servicios N° 0363-2014-MC, del 22 al 25 de marzo de 2014 y el viaje del señor Juan Ramón Rivero Mejía, con Contrato Administrativo de Servicios N° 0050-2014-MC, del 25 al 27 de marzo de 2014, a Washington, D.C., Estados Unidos de América; para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán con cargo al Presupuesto Institucional del Ministerio de Cultura, de acuerdo al siguiente detalle:

Señora Patricia Jacquelyn Balbuena Palacios  
Pasajes: US\$ 1 387,86  
Viáticos: US\$ 1 320,00  
(US\$ 440,00 x 2 días + 1 día de instalación)

Señor Gabriel Mayu Velasco Anderson  
Pasajes: US\$ 1 387,86  
Viáticos: US\$ 1 320,00  
(US\$ 440,00 x 2 días + 1 día de instalación)

Señor Juan Ramón Rivero Mejía  
Pasajes: US\$ 1 287,86  
Viáticos: US\$ 880,00  
(US\$ 440,00 x 1 día + 1 día de instalación)

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los funcionarios indicados en el artículo 1º de la presente Resolución, deberán presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos en la comisión de servicios.

**Artículo 4º.-** El viaje autorizado no dará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Suprema será reafirmada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ  
Presidente del Consejo de Ministros

DIANA ÁLVAREZ-CALDERÓN  
Ministra de Cultura

1064298-2

**Constituyen la Comisión de Programación y Formulación del Pliego 003 Ministerio de Cultura**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 094-2014-MC**

Lima, 18 de marzo de 2014

Visto, la Resolución Directoral N° 005-2014-EF/50.01 y el Informe N° 140-2014-OGPP-SG/MC de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29565, se crea el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público y con autonomía administrativa y económica;

Que, mediante Resolución Directoral N° 005-2014-EF/50.01, se aprobó la Directiva N° 003-2014-EF/50.01 "Directiva para la Programación y Formulación Anual del Presupuesto del Sector Público, con una perspectiva de Programación Multianual"; así como sus Anexos, Fichas y Formatos, correspondiente a los niveles de Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local;

Que, el artículo 3 de la mencionada Directiva, establece que el Titular de la entidad conformará una "Comisión de Programación y Formulación", que se encargará de coordinar dicho proceso;

Que, asimismo, en el numeral 3.2 del artículo 3 de la Directiva N° 003-2014-EF/50.01, se establece que: "La Comisión es presidida por el Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la entidad o el que haga sus veces y está integrada por los responsables técnicos y/o coordinadores de los equipos técnicos de los PP, los Jefes de la Oficina General de Administración, de Abastecimiento, de Personal, de Infraestructura, de la Oficina de Programación e Inversiones, así como de las oficinas de Investigación, Seguimiento, Evaluación y/o Estadística, Unidades Formuladoras o los que hagan sus veces, con la participación de los representantes de las unidades ejecutoras, según corresponda. Los integrantes de la Comisión son responsables, en el marco de sus competencias, del resultado de los trabajos de dicha Comisión";

Que, adicionalmente, en el numeral 3.4 de la citada Directiva, se precisa que la Comisión culmina sus trabajos con la presentación de la información de programación y formulación anual a la Dirección General de Presupuesto Público, conforme a los plazos establecidos en el Anexo N° 2 de la citada Directiva;

Que, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Directiva N° 003-2014-EF/50.01, resulta necesario emitir la respectiva resolución;

Con el visado del Secretario General, del Director de la Oficina de Planificación y Presupuesto, actualmente Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y, la Resolución Directoral N° 005-2014-EF/50.01, que aprobó la Directiva N° 003-2014-EF/50.01 "Directiva para la Programación y Formulación Anual del Presupuesto del Sector Público, con una perspectiva de Programación Multianual";

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Constituir la Comisión de Programación y Formulación del Pliego 003 Ministerio de Cultura, que se encargará de coordinar dicho proceso, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Directiva N° 003-2014-EF/50.01 "Directiva para la Programación y Formulación Anual del Presupuesto del Sector Público, con una perspectiva de Programación Multianual".

**Artículo 2º.-** La Comisión a que se refiere el artículo precedente está conformada por:

- El Director de la Oficina de Planificación y Presupuesto actualmente Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, quien preside la Comisión.

- El Director de la Oficina de Administración actualmente Director (a) General de la Oficina General de Administración.

- El Jefe (a) de la Oficina de Abastecimiento.

- El Jefe (a) de la Unidad de Recursos Humanos actualmente Director (a) General de la Oficina General de Recursos Humanos.

- El Jefe (a) de la Oficina de Operaciones y Mantenimiento.

- El Jefe (a) de la Oficina de Inversiones.

- El Director General de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

- Un representante de la Unidad Ejecutora 002: MC-Cusco.

- Un representante de la Unidad Ejecutora 003: Zona Arqueológica Caral.

- Un representante de la Unidad Ejecutora 004: Instituto Nacional de Desarrollo de los Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano.

- Un representante de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp- Lambayeque.

- Un representante de la Unidad Ejecutora 006: Complejo Arqueológico de Chan Chan.

- Un representante de la Unidad Ejecutora 007: Marcahuamachuco.  
- Un representante de la Unidad Ejecutora 008: Proyectos Especiales.

**Artículo 3°.-** Los Directores o Jefes de las Unidades Ejecutoras del Pliego 003: Ministerio de Cultura deberán acreditar ante el Presidente de la Comisión de Programación y Formulación, a sus representantes.

**Artículo 4°.-** La Comisión referida en el artículo 1°, inicia sus funciones al día hábil siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial y culmina sus trabajos con la presentación de la información de programación y formulación anual a la Dirección General de Presupuesto Público, conforme a los plazos establecidos en el Anexo N° 2 de la citada Directiva.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN  
Ministra de Cultura

1064238-1

## Aprueban Directiva “Lineamientos que establece instrumentos de recolección de información social y fija criterios para su aplicación en el marco de la identificación de los pueblos indígenas u originarios”

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 004-2014-VMI-MC

Lima, 25 de febrero de 2014

VISTO, el Informe N° 32-2013-DGPI-VMI/MC de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas, el Memorando N° 024-2014-OGPP-SG/MC de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, constituyendo un pliego presupuestal del Estado;

Que, mediante Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), se desarrolla el contenido, los principios y el procedimiento del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios respecto a las medidas legislativas o administrativas que les afecten directamente;

Que, con Decreto Supremo N° 001-2012-MC, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), precisando, entre otros, que el derecho a la consulta se realiza con el fin de garantizar los derechos colectivos de los pueblos indígenas reconocidos como tales por el Estado Peruano en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Perú y las leyes;

Que, para uniformizar el procedimiento de elaboración y aprobación de Directivas de este Ministerio, con Resolución Ministerial N° 129-2011-MC de fecha 14 de abril de 2011, se aprobó la Directiva N° 002-2011/MC “Lineamientos para la Formulación y Aprobación de Directivas del Ministerio de Cultura”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; regulando en el inciso 91.8 de su artículo 91, como una de las funciones de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas, la de elaborar y proponer al Despacho Viceministerial de Interculturalidad, cuando corresponda, las normas, directivas y lineamientos en el marco de sus competencias.

Que, a través del Informe N° 32-2013-DGPI-VMI/MC, la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas manifiesta la necesidad de aprobar un documento de gestión que establezca un proceso técnico que permita contar con la información mínima necesaria para una adecuada identificación de pueblos indígenas u originarios en el marco del proceso de consulta previa, y en virtud de ello, presenta el proyecto de Directiva denominada “Lineamientos

que establece instrumentos de recolección de información social y fija criterios para su aplicación en el marco de la identificación de los pueblos indígenas u originarios”;

Que, con Memorando N° 024-2014-OGPP-SG/MC, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emite su conformidad a la propuesta de Directiva formulada, procediendo a su visado, de conformidad con lo dispuesto por el literal a) del numeral 7.2 de la Directiva N° 002-2011/MC “Lineamientos para la Formulación y Aprobación de Directivas del Ministerio de Cultura”;

Que, conforme al inciso 6.1 del numeral 6 de la Directiva N° 002-2011/MC aprobada por Resolución Ministerial N° 129-2011-MC, la aprobación de las Directivas orientadas al Ministerio de Cultura, será mediante Resolución expedida, entre otros, por el Viceministerio de Interculturalidad;

Con el visto del Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, actualmente Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, del Director General (e) de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas, y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT); la Ley N° 29565, que crea el Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2012-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29785; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y, la Resolución Ministerial N° 129-2011/MC que aprueba la Directiva N° 002-2011/MC “Lineamientos para la Formulación y Aprobación de Directivas del Ministerio de Cultura”;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la Directiva N° 001-2014-VMI/MC “Lineamientos que establece instrumentos de recolección de información social y fija criterios para su aplicación en el marco de la identificación de los pueblos indígenas u originarios”, la misma que en documento anexo forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Disponer que la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional publique la presente Resolución y su anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

Regístrese y comuníquese.

PATRICIA BALBUENA PALACIOS  
Viceministra de Interculturalidad

1064240-1

## DEFENSA

## Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra del Perú a Australia, en comisión de servicios

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 113-2014-DE/MGP

Lima, 19 de marzo de 2014

Visto, el Oficio P.200-0554 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 28 de febrero de 2014;

#### CONSIDERANDO:

Que, con la finalidad de intercambiar experiencias en los procesos de modernización de astilleros, se ha efectuado coordinaciones con la Real Marina Australiana para que DOS (2) Oficiales de la Marina de Guerra del Perú, realicen una visita oficial a los astilleros de Melbourne y Adelaide, Mancomunidad de Australia, del 23 al 24 de marzo de 2014;

Que, el Jefe de la Real Marina Australiana, ha cursado invitación al Comandante General de la Marina de Guerra del Perú y UN (1) Oficial Asesor, para que participen en el Cuarto Simposio Naval del Océano Índico (IONS), a realizarse en la ciudad de Perth, Mancomunidad de Australia, del 25 al 28 de marzo de 2014;

Que, la Marina de Guerra del Perú, ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2014, la designación y autorización de viaje de UN (1) Oficial Almirante y UN (1) Oficial Superior, para que participen en las mencionadas actividades;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Vicealmirante Wladimiro GIOVANNINI y Freire, en representación del Comandante General de la Marina, acompañado del Capitán de Navío Kurt Ludwig BÖTTGER Garfías, para que realicen una visita oficial a los astilleros de Melbourne y Adelaide, Mancomunidad de Australia, del 23 al 24 de marzo de 2014; así como, participen en el Cuarto Simposio Naval del Océano Índico (IONS), a realizarse en la ciudad de Perth, Mancomunidad de Australia, del 25 al 28 de marzo de 2014; por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Marina de Guerra del Perú;

Que, cabe señalar, que la visita oficial del referido Personal Naval a los astilleros de Melbourne y Adelaide, Mancomunidad de Australia, del 23 al 24 de marzo de 2014, será asumida con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2014 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú;

Que, los gastos de hospedaje del mencionado Personal Naval en el Cuarto Simposio Naval del Océano Índico (IONS), a realizarse en la ciudad de Perth, Mancomunidad de Australia, del 25 al 28 de marzo de 2014, será proporcionado por la Real Marina Australiana de acuerdo a la invitación cursada, por lo que debe otorgarse viáticos diarios hasta un CUARENTA POR CIENTO (40%) del que corresponde a la zona geográfica, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 696-2013-DE/SG, de fecha 16 de agosto de 2013, el cual aprueba los porcentajes máximos de viáticos en función de la escala detallada en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, para el caso de invitaciones que incluyan financiamiento parcial de viajes al exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de las actividades programadas, es necesario autorizar su salida del país con DOS (2) días de anticipación; así como, su retorno DOS (2) días después del evento, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2014 de la Unidad Ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Vicealmirante Wladimiro GIOVANNINI y Freire, CIP. 02779523, DNI. 43568578 y del Capitán de Navío Kurt Ludwig BÖTTGER Garfías, CIP. 01804844, DNI. 10305176, de acuerdo al siguiente detalle:

- Participar en la visita oficial a los astilleros de Melbourne y Adelaide, Mancomunidad de Australia, del 23 al 24 de marzo de 2014; así como, autorizar su salida del país el 21 de marzo de 2014.

- Asistir al Cuarto Simposio Naval del Océano Índico (IONS), a realizarse en la ciudad de Perth, Mancomunidad de Australia, del 25 al 28 de marzo de 2014; así como, autorizar su retorno al país el 30 de marzo de 2014.

**Artículo 2°.-** El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Melbourne - Adelaide - Perth - (Mancomunidad de Australia) - Lima  
US\$. 10,000.00 x 2 personas US\$. 20,000.00

Viáticos:  
US\$. 385.00 x 2 personas x 2 días US\$. 1,540.00  
US\$. 385.00 x 2 personas x 4 días x 40% US\$. 1,232.00

TOTAL A PAGAR: US\$. 22,772.00

**Artículo 3°.-** El Ministro de Defensa, queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

**Artículo 4°.-** El Oficial Almirante comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo el Personal Naval comisionado, deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha de 5 de junio de 2002 y su modificatoria.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 6°.-** La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ  
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

1064298-3

## Autorizan viaje de personal militar FAP a Chile, en comisión de servicios

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 114-2014-DE/FAP

Lima, 19 de marzo de 2014

Visto el Convenio de Arriendo de Espacios FERIALES (CAEF) de fecha 20 de febrero de 2013, el Oficio NC-50-SMGM-N° 0211 de fecha 24 de febrero de 2014 del Comandante del Servicio de Mantenimiento de la Fuerza Aérea del Perú y el Oficio NC-50-MAOP-N° 0685 de fecha 28 de febrero de 2014 del Comandante de Material de la Fuerza Aérea del Perú.

CONSIDERANDO:

Que, el personal que labora en el Servicio de Mantenimiento de la Fuerza Aérea del Perú (SEMAN), con la finalidad de poder realizar los distintos trabajos certificados por las autoridades aeronáuticas internacionales, debe estar constantemente actualizado y entrenado, para lo cual debe participar en diferentes conferencias, ferias, congresos y seminarios a nivel internacional que permitan obtener información sobre la situación actual del mercado aeronáutico y su proyección en el futuro, así como mantener estrecho contacto con los distintos operadores de aerolíneas y proveedores;

Que, la Feria Internacional del Aire y del Espacio - FIDAE 2014, la cual se llevará a cabo en la ciudad de Santiago de Chile - República de Chile, del 25 al 30 de marzo de 2014, es la principal muestra aeroespacial y de defensa de Latinoamérica con más de treinta y cinco (35) años de trayectoria; asimismo, reúne a los principales exponentes mundiales de los rubros de aviación civil-comercial, defensa, mantenimiento de aeronaves, equipamientos y servicios aeroportuarios, seguridad nacional y tecnología aeroespacial, que permitirá al SEMAN mantener el liderazgo de la FAP en la región, ampliar y reforzar la cartera de clientes a futuro, así como elevar la calidad de mantenimiento de las aeronaves que procesa el SEMAN;

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio, a

la ciudad de Santiago de Chile – República de Chile, del Personal Militar FAP que se nombra en la parte resolutoria, para que participe en la Feria Internacional del Aire y del Espacio – FIDAE 2014, por cuanto los conocimientos y experiencias a tratarse redundarán en beneficio de la Fuerza Aérea del Perú;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2014, de la Unidad Ejecutora N° 005 – Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con la finalidad de garantizar la participación del personal designado durante la totalidad del referido evento, resulta necesario autorizar su salida del país con un (01) día de anticipación, así como su retorno un (01) día después de la fecha programada, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30114 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 y modificado con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009 DE/SG del 19 de noviembre de 2009 que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio; y,

Estando a lo propuesto por el señor Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú y a lo acordado con el señor Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio, a la ciudad de Santiago de Chile – República de Chile, del Personal Militar FAP que se detalla a continuación, para que participe en la Feria Internacional del Aire y del Espacio – FIDAE 2014:

Del 25 al 27 de marzo de 2014  
Salida del país el 24 de marzo de 2014 y  
retorno el 28 de marzo de 2014  
Mayor General FAP OSCAR AGUSTIN  
SANTA MARIA HERRERA  
NSA: O-9375477 DNI: 43314160

Del 28 al 30 de marzo de 2014  
Salida del país el 27 de marzo de 2014 y  
retorno el 31 de marzo de 2014  
Coronel FAP CARLOS EDUARDO CASTRO RENWICK  
NSA: O-9443281 DNI: 43594789

Del 25 al 30 de marzo de 2014  
Salida del país el 24 de marzo de 2014 y  
retorno el 31 de marzo de 2014  
Coronel FAP ARMANDO SEGUNDO CHAVEZ PAZ  
NSA: O-9485583 DNI: 43345528  
Comandante FAP RICARDO ANTONIO VERA REDHEAD  
NSA: O-9571489 DNI: 43348909  
Comandante FAP VERONICA GIULIANA SUMAR VALLE  
NSA: O-9662897 DNI: 21814037

**Artículo 2°.-** El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2014, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes: Lima - Santiago de Chile (República de Chile) - Lima  
US\$ 852.18 x 05 personas (Incluye TUUA) = US\$ 4,260.90

|                                     |               |                  |
|-------------------------------------|---------------|------------------|
| Viáticos:                           |               |                  |
| US\$ 370.00 x 03 días x 02 personas | = US\$        | 2,220.00         |
| US\$ 370.00 x 06 días x 03 personas | = US\$        | 6,660.00         |
|                                     | -----         |                  |
| <b>TOTAL</b>                        | <b>= US\$</b> | <b>13,140.90</b> |

**Artículo 3°.-** El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

**Artículo 4°.-** El personal comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la

Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuarán la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002, modificado con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM de fecha 18 de mayo de 2013.

**Artículo 5°.-** La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 6°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ  
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

1064298-4

## ECONOMIA Y FINANZAS

**Autorizan viaje de consultor de la Dirección General de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio de Economía y Finanzas a la Confederación Suiza, en comisión de servicios**

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 011-2014-EF

Lima, 19 de marzo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante comunicación electrónica de fecha 25 de febrero de 2014, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo comunica que la Segunda Reunión Sustantiva del caso "Perú – Derecho Adicional sobre las importaciones de determinados productos agropecuarios" (DS457), se llevará a cabo en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, los días 2 y 3 de abril de 2014; y que adicionalmente durante los días 30 y 31 de marzo y 1 de abril de 2014 se sostendrán reuniones de coordinación con la representación peruana permanente ante la Organización Mundial del Comercio (OMC) y los abogados de White & Case LLP;

Que, el objetivo principal de la mencionada reunión es conocer los argumentos de las partes involucradas en el citado caso entablado ante la OMC, así como atender las preguntas del Grupo Especial encargado de examinar el proceso de solución de diferencias, lo cual repercutirá en el desarrollo y resultado de dicho proceso;

Que, en ese sentido, teniendo en cuenta que en dichas reuniones se tocarán temas de política arancelaria y aduanera, que se enmarcan dentro de las competencias de la Dirección General de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio de Economía y Finanzas, se ha estimado conveniente que el señor Franco Maldonado Carlin, consultor de la referida Dirección General, participe en dichas reuniones a fin que pueda aportar información necesaria sobre los elementos de la política antes señalada que contribuya a la defensa de los intereses nacionales;

Que, el penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, establece, respecto a los viajes al exterior por supuestos distintos a los señalados en los literales a), b), c), d) y e) del mismo numeral, que para el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, deben canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y autorizarse mediante Resolución Suprema;

Que, en consecuencia y siendo de interés para el país, resulta necesario autorizar el viaje solicitado, cuyos gastos serán cubiertos con cargo al presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, así como en la Directiva N° 003-2012-EF/43.01 – Directiva para la Tramitación de Autorizaciones de Viajes por Comisión de Servicios al Exterior e Interior del País, aprobada con Resolución Ministerial N° 662-2012-EF/43, y sus modificatorias; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios del señor Franco Maldonado Carlin, consultor de la Dirección General de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio de Economía y Finanzas, a la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, del 28 de marzo al 4 de abril de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora 001 – Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

|                       |   |       |          |
|-----------------------|---|-------|----------|
| Pasajes Aéreos        | : | US \$ | 2 531,36 |
| Viáticos (5 + 2 días) | : | US \$ | 3 780,00 |

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado consultor deberá presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos. En el mismo plazo presentará la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

**Artículo 4.-** La presente norma no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del consultor cuyo viaje se autoriza.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ  
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

1064298-5

## **Aceptan renuncia de Vocal I del Tribunal Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas**

### **RESOLUCIÓN SUPREMA N° 012-2014-EF**

Lima, 19 de marzo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 042-2007-EF y Resolución Suprema N° 060-2012-EF, se nombró y ratificó, respectivamente, al señor Carlos Hugo Moreano Valdivia como Vocal I del Tribunal Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo que viene desempeñando, con efectividad al 07 de abril de 2014, por lo que resulta pertinente aceptar la referida renuncia;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar, a partir del 07 de abril de 2014, la renuncia formulada por el señor Carlos Hugo Moreano Valdivia, como Vocal I del Tribunal Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

1064298-6

## **EDUCACION**

### **Aprueban Formato de Informe académico y administrativo para solicitar el receso o cierre de Institutos y Escuelas de Educación Superior privados**

#### **RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 007-2014-MINEDU**

Lima, 19 de marzo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 1 de la Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior, en adelante la Ley, dicha norma regula la creación y el funcionamiento de Institutos y Escuelas de Educación Superior, públicos o privados, conducidos por personas naturales o jurídicas, que forman parte de la etapa de educación superior del sistema educativo nacional;

Que, conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 54 de la Ley, el receso de un Instituto o Escuela privado procede a solicitud de su promotor y en caso de ser público, del Ministerio de Educación, hasta por el plazo de un (1) año calendario, siempre y cuando se garantice la culminación del semestre académico en curso. Si vencido el plazo no se produce su reapertura, caduca automáticamente la autorización de funcionamiento, la que se materializa con una resolución de la autoridad educativa competente;

Que, el artículo 75 del Reglamento de la Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2010-ED, en adelante el Reglamento, establece que el receso de los Institutos y Escuelas de Educación Superior se dispone por una Resolución Directoral de la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional del Ministerio de Educación. Asimismo precisa que el Estado en el caso de instituciones públicas, y los representantes o promotores, en el de las privadas, garantizarán la factibilidad del traslado externo de los estudiantes establecido en el artículo 56 de la Ley;

Que, el artículo 55 de la Ley establece que el cierre del Instituto o Escuela público o privado, implica la terminación definitiva de sus actividades, y procede cuando la institución no cumple con lo establecido por la Ley o el Reglamento. En los Institutos y Escuelas privados, también procede a solicitud del promotor, siempre y cuando se garantice la culminación del semestre académico en curso;

Que, conforme a lo dispuesto por el numeral 77.1 del artículo 77 del Reglamento, los Institutos y Escuelas de Educación Superior se cierran de oficio si vencido el plazo de receso no se produce su reapertura. También se cierran por sanción. Los Institutos y Escuelas de Educación Superior privados pueden cerrar a petición de su promotor;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0411-2010-ED, se modificaron los procedimientos administrativos que corresponden a la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional, contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2004-ED,

estableciéndose que los procedimientos de cierre y receso de Institutos y Escuelas de Educación Superior privados, deben iniciarse mediante solicitud dirigida al Director General de Educación Superior y Técnico Profesional suscrita por el propietario, según formato del Ministerio de Educación, estableciendo también la presentación de un Informe académico y administrativo, según formato de la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional;

Que, mediante Informe N° 143-2013-MINEDU/VMGPDIGESUTP, la Directora General de Educación Superior y Técnico Profesional, sustenta la necesidad de que se apruebe y publique el Formato de información académica y administrativa para solicitar el cierre o receso de Institutos o Escuelas de Educación Superior privados, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la normatividad citada, indicando la conveniencia de disponer que dicho Formato también pueda ser utilizado en los casos de cierre o receso de Institutos o Escuelas de Educación Superior públicos;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510; el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2010-ED; y la Resolución Ministerial N° 0411-2010-ED, que modifica los procedimientos administrativos que corresponden a la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional, contenidos en el TUPA del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el Formato de Informe académico y administrativo para solicitar el receso o cierre de Institutos y Escuelas de Educación Superior privados, el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que el Formato aprobado en el artículo precedente, también pueda ser utilizado en casos de receso o cierre de Institutos o Escuelas de Educación Superior públicos.

**Artículo 3.-** Disponer que la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación publique la presente Resolución y su Anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.minedu.gob.pe/>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ MARTÍN VEGAS TORRES  
Viceministro de Gestión Pedagógica

1064227-1

## JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**Acceden a solicitudes de extradición activa de ciudadanos peruanos y argentino y disponen su presentación a la República Italiana y República Argentina**

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 064-2014-JUS

Lima, 19 de marzo de 2014

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N.º 013-2014/COE-TC, del 22 de enero de 2014, sobre la solicitud de extradición activa a la República Italiana del ciudadano peruano JUAN CARLOS VILCAPOMA TICONA, formulada por la Primera Sala Especializada en lo Penal Para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 07 de agosto de 2013 declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano JUAN CARLOS VILCAPOMA TICONA, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública-Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado peruano (Expediente N.º 67-2013);

Que, el literal "a" del artículo 28º de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N.º 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N.º 013-2014/COE-TC, del 22 de enero de 2014, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N.º 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Italiana, suscrito en la ciudad de Roma, el 24 de noviembre de 1994;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano JUAN CARLOS VILCAPOMA TICONA, formulada por la Primera Sala Especializada en lo Penal Para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública-Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado peruano y disponer su presentación por vía diplomática a la República Italiana, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

EDA A. RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Relaciones Exteriores

1064298-7

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 065-2014-JUS

Lima, 19 de marzo de 2014

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N.º 041-2014/COE-TC, del 07 de marzo de 2014, sobre la solicitud de extradición activa a la República Argentina del ciudadano argentino EDGARDO JOSÉ SEVILLA FORMOSO, formulada por la Tercera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N.º 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 19 de febrero de 2014, declaró procedente la solicitud de extradición

activa del ciudadano argentino EDGARDO JOSÉ SEVILLA FORMOSO, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Libertad Sexual - Violación Sexual de menor de edad, en agravio de una menor de edad con identidad reservada (Expediente N.º 24-2014);

Que, el literal a) del artículo 28º de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N.º 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N.º 041-2014/COE-TC, del 07 de marzo de 2014, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N.º 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República de Argentina, suscrito en la ciudad de Buenos Aires, el 11 de junio de 2004;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano argentino EDGARDO JOSÉ SEVILLA FORMOSO, formulada por la Tercera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima y declarada precedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito Contra la Libertad Sexual - Violación Sexual de menor de edad, en agravio de una menor de edad con identidad reservada y disponer su presentación por vía diplomática a la República Argentina, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

EDA A. RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Relaciones Exteriores

**1064298-8**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 066-2014-JUS**

Lima, 19 de marzo de 2014

VISTO: el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N.º 07-2014/COE-TC, del 20 de enero de 2014, sobre la solicitud de extradición activa a la República Argentina del ciudadano peruano MODESTO DARIÓ NOLVERTO ÁYVAR, formulada por la Sala Mixta Descentralizada e Itinerante de Andahuaylas y Chincheros de la Corte Superior de Justicia de Apurímac;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N.º 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 03 de octubre del 2013, declaró precedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano MODESTO

DARIÓ NOLVERTO ÁYVAR, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Tranquilidad Pública - Asociación Ilícita para Delinquir, en agravio del Estado peruano (Expediente N.º 140-2013);

Que, el literal "a" del artículo 28º de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N.º 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N.º 07-2014/COE-TC, del 20 de enero de 2014, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N.º 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Argentina, suscrito en la ciudad de Buenos Aires, el 11 de junio de 2004;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano MODESTO DARIÓ NOLVERTO ÁYVAR, formulada por la Sala Mixta Descentralizada e Itinerante de Andahuaylas y Chincheros de la Corte Superior de Justicia de Apurímac y declarada precedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Tranquilidad Pública - Asociación Ilícita para Delinquir, en agravio del Estado peruano; y disponer su presentación por vía diplomática a la República Argentina, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

EDA A. RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Relaciones Exteriores

**1064298-9**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 067-2014-JUS**

Lima, 19 de marzo de 2014

VISTO: el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N.º 078-2013/COE-TC, del 05 de setiembre de 2013, sobre la solicitud de extradición activa a la República Argentina del ciudadano peruano LUIS ALBERTO CORAZÓN VELÁSQUEZ, formulada por el Segundo Juzgado Penal Transitorio de la Corte Superior de Justicia del Callao;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N.º 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 28 de setiembre de 2012, declaró precedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano LUIS ALBERTO CORAZÓN VELÁSQUEZ, para ser procesado por la comisión del delito contra la Libertad Sexual - Violación

Sexual, en agravio de la persona identificada con iniciales O. R. S. U. (Expediente N.º 79-2012);

Que, el literal "a" del artículo 28º de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N.º 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N.º 078-2013/COE-TC, del 05 de setiembre de 2013, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N.º 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Argentina, suscrito en la ciudad de Buenos Aires, el 11 de junio de 2004;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano LUISALBERTO CORAZÓN VELÁSQUEZ, formulada por el Segundo Juzgado Penal Transitorio de la Corte Superior de Justicia del Callao y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por el delito contra la Libertad Sexual - Violación Sexual, en agravio de la persona identificada con iniciales O. R. S. U. y disponer su presentación por vía diplomática a la República Argentina, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

EDA A. RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Relaciones Exteriores

1064298-10

## Acceden a solicitud de traslado activo de condenado para que cumpla el resto de su condena en establecimiento penitenciario del Perú

### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 068-2014-JUS

Lima, 19 de marzo de 2014

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N.º 126-2011/COE-TC, del 05 de octubre de 2011, sobre la solicitud de traslado activo del condenado de nacionalidad peruana OMAR RIZZO RÍOS FLORES;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 540º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N.º 957, las sentencias de la justicia penal extranjera que impongan penas y medidas de seguridad privativa de libertad a peruanos podrán ser cumplidas en el Perú, por lo que corresponde al Estado peruano, a través del Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Lima, instar el traslado de un nacional condenado en el extranjero, a efectos que cumpla su

condena. Para tal efecto el numeral 1 del artículo 544º, señala que el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Lima, decide sobre la solicitud de traslado activo;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Primera Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante Resolución Consultiva de fecha 26 de mayo de 2011, declaró procedente la solicitud de traslado activo desde el Establecimiento penal "La Condesa", de la República de Cuba a un Establecimiento Penitenciario de la República del Perú del condenado de nacionalidad peruana OMAR RIZZO RÍOS FLORES, por la comisión del delito de tráfico internacional de drogas tóxicas (Expediente N.º 203-11-1);

Que, el literal "c" del artículo 28º de las Normas referidas al comportamiento judicial gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N.º 016-2006-JUS, establece que es función de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados proponer al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no el traslado de condenado activo, remitido por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido opinión correspondiente mediante el Informe N.º 126-2011/COE-TC, del 05 de octubre de 2011, en el sentido de acceder a la solicitud de traslado activo;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 540º del Código Procesal Penal, promulgado por Decreto Legislativo N.º 957, corresponde al Gobierno decidir el traslado de condenados, activo o pasivo, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo Informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante el Oficio N.º 1334-2013-INPE/15-CTI, la Coordinadora de Traslados Internacionales del Instituto Nacional Penitenciario señala que los recursos económicos para el traslado del condenado de nacionalidad peruana OMAR RIZZO RÍOS FLORES, se encuentran debidamente cubiertos;

De conformidad con el "Convenio entre la República del Perú y la República de Cuba, sobre ejecución de sentencias penales", suscrito en la ciudad de La Habana el 19 de enero de 2002, en aras de facilitar la rehabilitación social de las personas condenadas;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Acceder a la solicitud de traslado activo del condenado de nacionalidad peruana OMAR RIZZO RÍOS FLORES, recluso en el Establecimiento Penal "La Condesa", de la República de Cuba, para que cumpla el resto de la condena impuesta por autoridades judiciales cubanas por Delito de tráfico internacional de drogas tóxica, a un Establecimiento Penitenciario de la República del Perú, solicitud que fuera declarada procedente por la Primera Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, el cual se ejecutará conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

EDA A. RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Relaciones Exteriores

1064298-11

## Acceden a solicitud de traslado pasivo de condenado para que cumpla el resto de su condena en centro penitenciario de la República de Polonia

### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 069-2014-JUS

Lima, 19 de marzo de 2014

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N.º 011-2014/COE/TC, del 20 de enero de 2014, sobre la solicitud de traslado pasivo del condenado de nacionalidad polaca JACENTY MACIEJ WIECEK o WIECEK JACENTY MACIEJ;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 543º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N.º 957, el Juzgado Penal Colegiado del lugar donde se encuentra cumpliendo pena el condenado extranjero, decide sobre la solicitud de traslado pasivo;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Cuarta Sala Penal Especializada para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante Resolución Consultiva de fecha 06 de setiembre de 2012, declaró procedente la solicitud de traslado pasivo del condenado de nacionalidad polaca JACENTY MACIEJ WIECEK o WIECEK JACENTY MACIEJ, quien se encuentra cumpliendo condena en el Establecimiento Penitenciario de Lurigancho, por la comisión del delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado peruano (Expediente N.º 347-2012);

Que, el literal "d" del artículo 28º de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobada por Decreto Supremo N.º 016-2006-JUS; establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de traslado pasivo de condenado, remitido por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N.º 011-2014/COE-TC del 20 de enero de 2014, en el sentido de acceder a la solicitud de traslado pasivo luego que el Poder Judicial le comunicara mediante Oficio N.º 6182-2013-SG-CS-PJ que el ciudadano polaco JACENTY MACIEJ WIECEK o WIECEK JACENTY MACIEJ no registra otros procesos penales pendientes a nivel nacional;

Que, adicionalmente, la referida Comisión tomó en cuenta el Certificado N.º 039-2013, de fecha 19 de febrero de 2013, mediante el cual la Dirección de Registro Penitenciario del Instituto Nacional Penitenciario – INPE informó que el requerido no registra otro proceso pendiente con mandato de detención a nivel nacional;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 540º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N.º 957, corresponde al Gobierno decidir la solicitud de traslado de condenados pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, siendo necesario facilitar la rehabilitación social de las personas condenadas, mediante la adopción de los métodos adecuados, siendo uno de estos, el traslado a su país de origen, para cumplir su condena cerca de su entorno social y familiar, tomando las Recomendaciones del III y IV Encuentro de las Autoridades Centrales Iberoamericanas sobre Traslado de personas condenadas, adoptadas en la Antigua Guatemala el 03 de abril de 2009 y 20 de julio de 2011, respectivamente, en el sentido de mejorar los procedimientos de traslado de personas condenadas desde una óptica de los Derechos Humanos, facilitando y agilizando cualquier cuestión que dificulte la tramitación de los procedimientos de traslado de personas condenadas;

Que, de conformidad con el Principio de Reciprocidad previsto en el artículo 508º inciso 1 y 542º del Código Procesal Penal de la República del Perú de 2004;

Que, el artículo 540º, numeral 3 del nuevo Código Procesal Penal Peruano indica que la ejecución de la sanción del trasladado se cumplirá de acuerdo a las normas de ejecución o del régimen penitenciario del Estado de cumplimiento;

Que, el artículo 541º, numeral 1 del mencionado cuerpo legal, establece que el Perú cuando acepte el traslado del condenado extranjero, mantendrá jurisdicción exclusiva sobre la condena impuesta y cualquier otro procedimiento que disponga la revisión o modificación de las sentencias dictadas por sus órganos judiciales. También retendrá la facultad de indultar o conceder amnistía o remitir la pena a la persona condenada;

Que, conforme la Nota N-004/2013 del 09 de enero de 2013, remitida por la Embajada de Polonia en la ciudad de Lima al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la República de Polonia se ha comprometido a respetar la jurisdicción que tiene la República del Perú sobre la condena impuesta al solicitante para que no se cambie

el tiempo de pena que falta por cumplir, la cual tiene la condición de cosa juzgada;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,  
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Acceder a la solicitud de traslado pasivo del condenado de nacionalidad polaca, JACENTY MACIEJ WIECEK o WIECEK JACENTY MACIEJ, declarada procedente por la Cuarta Sala Penal Especializada para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, para ser trasladado del Establecimiento Penitenciario de Lurigancho a un Centro Penitenciario de la República de Polonia, para que cumpla el resto de la condena impuesta por las autoridades peruanas conforme al compromiso asumido por las autoridades polacas, el cual se encuentra establecido en la Nota N-004/2013 del 09 de enero de 2013 de la Embajada de la República de Polonia.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

EDA A. RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Relaciones Exteriores

1064298-12

## Cancelan título de Notario del distrito y provincia de Huancayo, departamento de Junín, distrito notarial de Junín

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0120-2014-JUS

Lima, 19 de marzo de 2014

VISTOS, el Informe N.º 03-2014-JUS/CN, de fecha 07 de febrero de 2014, remitido por la Presidenta del Consejo del Notariado y el Informe N.º 248-2014-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Oficio N.º 010-2014-CNJ/D, de fecha 20 de enero de 2014, el Decano del Colegio de Notarios de Junín comunica a la Presidenta del Consejo del Notariado la renuncia del señor ARMANDO ZEGARRA NIÑO DE GUZMÁN al cargo de Notario del distrito y provincia de Huancayo, departamento de Junín, distrito notarial de Junín, para la cual acompaña copia de la mencionada renuncia;

Que, la Junta Directiva del Colegio de Notarios de Junín, ha aceptado la renuncia irrevocable a partir del 21 de diciembre de 2013, según Acta de Sesión de misma fecha;

Que, mediante el Informe N.º 03-2014-JUS/CN, de fecha 07 de febrero de 2014, la Presidenta del Consejo del Notariado da cuenta de la renuncia del Notario del distrito y provincia de Huancayo, departamento de Junín, distrito notarial de Junín, señor ARMANDO ZEGARRA NIÑO DE GUZMÁN;

Que, el literal c) del artículo 21º del Decreto Legislativo N.º 1049, Decreto Legislativo del Notariado, establece que, entre otras causales, el cargo de notario cesa por renuncia, por lo que corresponde cancelar el título de Notario del distrito y provincia de Huancayo, departamento de Junín, distrito notarial de Junín, otorgado al señor ARMANDO ZEGARRA NIÑO DE GUZMÁN;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N.º 1049, Decreto Legislativo del Notariado; la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N.º 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Decreto Supremo N.º 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Cancelar por causal de renuncia el título de Notario del distrito y provincia de Huancayo, departamento

de Junín, distrito notarial de Junín, otorgado al señor ARMANDO ZEGARRA NINO DE GUZMÁN, con eficacia al 21 de diciembre de 2013.

**Artículo 2º.-** Remitir copia de la presente Resolución al Consejo del Notariado, al Colegio de Notarios de Junín y al interesado para los fines que corresponda.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1064279-1

## PRODUCE

### Aprueban Metas concretas e Indicadores de desempeño para evaluar el cumplimiento de las Políticas Nacionales y Sectoriales de competencia del Sector Producción correspondientes al Año Fiscal 2014

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 068-2014-PRODUCE

Lima, 14 de marzo de 2014

VISTOS: El Memorando N° 1247-2014-PRODUCE/SG de la Secretaría General, el Informe N° 049-2014-PRODUCE/OGPP-Opra de la Oficina de Planeamiento y Racionalización y el Memorando N° 0393-2014-PRODUCE/OGPP, ambos de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 032-2014-PRODUCE-OGAJ-jtangm de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 027-2007-PCM y sus modificatorias, se definen y establecen las Políticas Nacionales de Obligatorio Cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, a fin de que el conjunto de las instituciones y funcionarios públicos impulsen transversalmente su promoción y ejecución en adición al cumplimiento de las políticas sectoriales;

Que, asimismo, el artículo 3 del citado Decreto Supremo señala que mediante Resolución Ministerial del sector respectivo, los Ministerios publicarán las metas concretas y los indicadores de desempeño para evaluar semestralmente el cumplimiento de las Políticas Nacionales y Sectoriales de su competencia; siendo que dichas metas deben corresponder a los programas multianuales y a sus estrategias de inversión y gasto social asociadas, conforme a lo establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas en coordinación con los demás Ministerios;

Que, de conformidad con lo establecido en el citado Decreto Supremo, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto ha elaborado las Metas concretas y los Indicadores de desempeño para el Año Fiscal 2014, para lo cual ha considerado las propuestas presentadas por los órganos del Ministerio de la Producción y por los Organismos Públicos adscritos al Sector;

Que, en tal sentido, es necesario emitir el acto resolutivo correspondiente y aprobar las Metas concretas e Indicadores de desempeño del Sector Producción para el Año Fiscal 2014;

Con la visación de la Secretaría General y de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM y sus modificatorias, que establece las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las Entidades del Gobierno Nacional, el Decreto Legislativo N° 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y, la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar las Metas concretas e Indicadores de desempeño para evaluar el cumplimiento de las Políticas

Nacionales y Sectoriales de competencia del Sector Producción correspondientes al Año Fiscal 2014, que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de la Producción elaborará los informes de evaluación semestral y anual, debiendo los órganos y organismos públicos adscritos del Ministerio de la Producción, inmersos en su cumplimiento, remitir la información correspondiente a la ejecución de metas e indicadores de las Políticas Nacionales y Sectoriales, dentro de los veinte (20) días calendario de culminado el semestre correspondiente.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial "El Peruano" y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción ([www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS  
Ministro de la Producción

1063139-1

### Aceptan renuncia de Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de la Producción

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 071-2014-PRODUCE

Lima, 19 de marzo de 2014

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 189-2013-PRODUCE se designó al señor JAIME HUMBERTO MENDO AGUILAR, en el cargo de Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de la Producción;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo que viene desempeñando;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, el Decreto Legislativo N° 1047 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aceptar la renuncia formulada por el señor JAIME HUMBERTO MENDO AGUILAR, en el cargo de Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de la Producción, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS  
Ministro de la Producción

1064297-1

### Designan Asesor II del Despacho Viceministerial de Pesquería del Ministerio de la Producción

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 072-2014-PRODUCE

Lima, 19 de marzo de 2014

#### CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor II, del Despacho Viceministerial de Pesquería del Ministerio de la Producción;

Que, en consecuencia es necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, el Decreto Legislativo N° 1047 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor JAIME HUMBERTO MENDO AGUILAR, en el cargo de Asesor II, del Despacho

Viceministerial de Pesquería del Ministerio de la Producción, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS  
Ministro de la Producción

**1064297-2**

## Designan Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de la Producción

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 073-2014-PRODUCE

Lima, 19 de marzo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor II, del Despacho Ministerial del Ministerio de la Producción;

Que, en consecuencia es necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, el Decreto Legislativo N° 1047 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a la señora XIMENA MIROSLAVA PINTO LA FUENTE, en el cargo de Asesor II, del Despacho Ministerial del Ministerio de la Producción, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS  
Ministro de la Producción

**1064297-3**

## RELACIONES EXTERIORES

**Nombran Representante Permanente del Perú ante los Organismos Internacionales con sede en la Confederación Suiza, para que se desempeñe simultáneamente como Representante concurrente del Perú ante el PNUMA y ante el ONU-HABITAT**

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 036-2014-RE

Lima, 19 de marzo de 2014

VISTA:

La Resolución Suprema N° 002-2013-RE, que nombró al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Luis Enrique Chávez Basagoitia como Representante Permanente del Perú ante los Organismos Internacionales con sede en Ginebra, Confederación Suiza;

La Resolución Ministerial N° 0097-2013/RE, que fijó el 6 de febrero de 2013, como la fecha en que el citado funcionario diplomático asumió funciones como Representante Permanente del Perú ante los Organismos Internacionales con sede en Ginebra, Confederación Suiza;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 12) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú establece la facultad del señor Presidente de la República de nombrar Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros, con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Que, la Representación Permanente del Perú ante los Organismos Internacionales con sede en Ginebra,

Confederación Suiza, actúa como Misión concurrente ante el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) y ante el Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (ONU-HABITAT), ambos con sede en la ciudad de Nairobi, República de Kenia;

Que, en consecuencia, es necesario nombrar al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Luis Enrique Chávez Basagoitia, Representante Permanente del Perú ante los Organismos Internacionales con sede en Ginebra, Confederación Suiza, como Representante concurrente ante los citados programas;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N° 1210, del Despacho Viceministerial, de 6 de marzo de 2014; y el Memorandum (DGM) N° DGM0175/2014, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, de 5 de marzo de 2014;

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y sus modificatorias; y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003/RE y sus modificatorias; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Nombrar al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Luis Enrique Chávez Basagoitia, Representante Permanente del Perú ante los Organismos Internacionales con sede en Ginebra, Confederación Suiza, para que se desempeñe simultáneamente como Representante concurrente del Perú ante el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) y ante el Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (ONU-HABITAT), con residencia en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza.

**Artículo 2°.-** Extender las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

**Artículo 3°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

EDA A. RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Relaciones Exteriores

**1064298-13**

**Actualizan la nómina de Comisionados Titulares por el Perú ante la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT)**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0177/RE-2014

Lima, 18 de marzo de 2014

VISTO:

El Oficio N° 110-2014-PRODUCE/DVP, de 25 de febrero de 2014, mediante el cual el Viceministerio de Pesquería del Ministerio de la Producción solicita la actualización de la nómina de Comisionados del Perú ante la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT);

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0825-2012/RE, de 14 de agosto de 2012, se designó a los Comisionados Titulares por el Perú ante la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT);

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0451-2013/RE, de 3 de mayo de 2013, se actualizó la nómina de Comisionados Titulares por el Perú ante la citada comisión;

Que, resulta necesario actualizar la nómina de Comisionados Titulares por el Perú ante la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT);

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N° 1117, del Despacho Viceministerial, de 4 de marzo de 2014; y el Memorandum (DSL) N° DSL0112/2014, de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos, de 28 de febrero de 2014;

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Actualizar la nómina de Comisionados Titulares por el Perú ante la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), designando a los siguientes funcionarios:

- Ministro en el Servicio Diplomático de la República Luis Roberto Arribasplata Campos, Director de Asuntos Marítimos de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos del Ministerio de Relaciones Exteriores;
- Señor José Allemant Sayán, funcionario de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo del Ministerio de la Producción; y,
- Señor Miguel Ñiquen Carranza, Profesional del Instituto del Mar del Perú (IMARPE).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDA RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Relaciones Exteriores

1064285-1

## SALUD

### Modifican el Manual de Clasificación de Cargos del Ministerio de Salud

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 231-2014/MINSA

Lima, 19 de marzo del 2014

VISTO, el Expediente N° 13-109419-001/003, que contiene el Informe N° 042-2014-OGPP-OO/MINSA, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° 001-2014-JENC-DGRH-DT/MINSA, de la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley 27658, Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado y sus modificatorias, se establecen los principios y la base legal para iniciar el proceso de modernización del Estado, en todas sus instituciones;

Que, el artículo 4 de la precitada Ley, establece que el proceso de modernización de gestión del Estado, tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, teniendo como objetivo, entre otros, alcanzar un estado al servicio de la ciudadanía, transparente en su gestión y con servidores públicos calificados y adecuadamente remunerados;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP de las Entidades de la Administración Pública, aprobado por Decreto Supremo 043-2004-PCM, el Cuadro para Asignación de Personal, es un documento de gestión institucional que contiene los cargos definidos y aprobados de la Entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su ROF, siendo el cargo el elemento básico de una organización. Se deriva de la clasificación prevista en el CAP de acuerdo con la naturaleza de las funciones y nivel de responsabilidad que amerita el cumplimiento de requisitos y calificaciones para su cobertura;

Que, el artículo 7 de los mencionados Lineamientos, señala que, las Entidades en el proceso de elaboración, aprobación o modificación de su CAP, ejecutarán progresivamente actividades orientadas a impulsar el proceso de modernización de la gestión pública, teniendo en cuenta entre otros criterios, realizar una adecuada clasificación y calificación de sus órganos y sus funciones, así como de sus cargos y sus requisitos, evaluando de forma permanente su actualización;

Que, el artículo 9 de los precitados Lineamientos, dispone que los cargos contenidos en el CAP son aprobados y clasificados por la propia Entidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 595-2008/MINSA y sus modificatorias, se aprobó el Manual de Clasificación de Cargos del Ministerio de Salud, el cual establece la descripción de los requisitos que requieren los cargos de los diversos Órganos del Ministerio de Salud, que conforman su estructura orgánica, para el cumplimiento de los objetivos, competencias y funciones asignadas, en el marco del proceso de modernización del Estado;

Que, mediante Informe N° 042-2014-OGPP-OO/MINSA, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto e Informe N° 001-2014-JENC-DGRH-DT/MINSA, de la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos, se ha sustentado la necesidad de modificar el Manual de Clasificación de Cargos del Ministerio de Salud, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 595-2008/MINSA y sus modificatorias, en lo que respecta a las funciones establecidas para los cargos de Biólogo Especialista y Biólogo contenidos en el citado documento de gestión, por lo que resulta necesario emitir el acto resolutorio correspondiente;

Estando a lo informado por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto a través de la Oficina de Organización, y con el visado del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, del Director General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General, y de la Viceministra de Prestaciones y Aseguramiento en Salud;

De conformidad con el Decreto Legislativo 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio y con el literal n) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud aprobado por Decreto Supremo 023-2005-SA y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificar el Manual de Clasificación de Cargos del Ministerio de Salud aprobado mediante Resolución Ministerial N° 595-2008/MINSA, de acuerdo al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Disponer que la Oficina General de Comunicaciones publique la presente Resolución Ministerial, en la dirección electrónica [http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge\\_normas.asp](http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge_normas.asp) del portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

1064247-1

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### Declaran aprobada solicitud de concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones a nivel nacional a favor de Lazus Perú S.A.C.

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 120-2014-MTC/03

Lima, 14 de marzo de 2014

VISTA, la solicitud presentada con Expediente N° 2013-057095, por la empresa LAZUS PERU S.A.C. sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el Servicio Público Portador Local en la modalidad no conmutado, será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por

Decreto Supremo N° 013-93-TCC (en adelante TUO de la Ley), establece que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones "Otorgar y revocar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias y controlar su correcta utilización";

Que, el primer párrafo del artículo 47° del TUO de la Ley, modificado por Ley N° 28737, establece que "Llámase concesión el acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector";

Que, asimismo, el segundo y tercer párrafos del citado artículo establecen que "Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión. El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento";

Que, el artículo 53° de la misma norma, modificado por Ley N° 28737, establece que "En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones";

Que, el artículo 121° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC (en adelante TUO del Reglamento), establece que "Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio";

Que, el artículo 143° del TUO del Reglamento dispone que "El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación (...)";

Que, el literal a) del numeral 7 del artículo 144° del TUO del Reglamento establece que siempre que el área de cobertura involucre en su área la provincia de Lima y/o la Provincia Constitucional del Callao, se deberá presentar la "Carta fianza por el quince (15%) de la inversión inicial a fin de asegurar el inicio de las operaciones. Dicha carta se presentará conforme a lo previsto en el artículo 124°";

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al Servicio Público Portador Local en la modalidad no conmutado, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155° del TUO del Reglamento, y solicitar a este Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción que forma parte de él;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 29060 - Ley del Silencio Administrativo, establece que los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo positivo, se considerarán automáticamente aprobados si, vencido el plazo establecido o máximo, la entidad no hubiera emitido el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que el administrado pueda hacer efectivo su derecho;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, modificado por Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01, dispone que el procedimiento de otorgamiento de concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, es un procedimiento de evaluación previa sujeto a silencio administrativo positivo que debe ser tramitado en un plazo de ochenta (80) días hábiles;

Que, en tal sentido, habiendo transcurrido el plazo máximo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) para que el Ministerio emita pronunciamiento sobre la solicitud de otorgamiento de concesión única de la empresa LAZUS PERU S.A.C., se considera que dicha solicitud ha sido automáticamente

aprobada, en virtud de lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 29060 - Ley del Silencio Administrativo;

Que, mediante Informes Nos. 155-2014-MTC/27 y 204-2014-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones señala que, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada, para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa LAZUS PERU S.A.C.;

Que, mediante Informe N° 322 -2014-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria; el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y, el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar aprobada al 11 de febrero de 2014, en virtud al silencio administrativo positivo, la solicitud de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, a favor de la empresa LAZUS PERU S.A.C., por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el Servicio Público Portador Local en la modalidad no conmutado.

**Artículo 2°.-** Aprobar el contrato de concesión a celebrarse con la empresa LAZUS PERU S.A.C., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 3°.-** Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2° de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

**Artículo 4°.-** La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la solicitante en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión y con la presentación de la carta fianza que asegure el inicio de operaciones.

**Artículo 5°.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1063540-1

**Otorgan concesión única a Redes Multimedia Perú S.A.C. para prestar servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio nacional**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 121-2014-MTC/03**

Lima, 14 de marzo de 2014

VISTA, la solicitud presentada con Expediente N° 2013-070986, por la empresa REDES MULTIMEDIA PERU

S.A.C. sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, será el servicio a prestar inicialmente; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 3 del artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC (en adelante TUO de la Ley), establece que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones "Otorgar y revocar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias y controlar su correcta utilización";

Que, el primer párrafo del artículo 47° del TUO de la Ley, modificado por Ley N° 28737, establece que "Llámase concesión el acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector";

Que, asimismo, el segundo y tercer párrafo del citado artículo establecen que "Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión. El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento";

Que, el artículo 53° de la misma norma, modificado por Ley N° 28737, establece que "En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones";

Que, el artículo 121° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC (en adelante TUO del Reglamento), establece que "Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio";

Que, el artículo 143° de la mencionada norma dispone que "El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación (...)";

Que, el artículo 144° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones establece que es requisito para el otorgamiento de concesión única, siempre que el área de cobertura involucre la provincia de Lima y/o la Provincia Constitucional del Callao, la presentación de carta fianza por el quince por ciento (15%) de la inversión inicial a fin de asegurar el inicio de las operaciones, la cual se presentará conforme a lo previsto en el artículo 124° de la citada norma;

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155° del TUO del Reglamento, y solicitar a este Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 196-2014-MTC/27, ampliado con Memorando N° 447-2014-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones señala que, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada, para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa REDES MULTIMEDIA PERU S.A.C.;

Que, mediante Informe N° 338-2014-MTC/08 la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria; el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Otorgar a la empresa REDES MULTIMEDIA PERU S.A.C. concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

**Artículo 2°.-** Aprobar el contrato de concesión a celebrarse con la empresa REDES MULTIMEDIA PERU S.A.C., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas.

**Artículo 3°.-** Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2° de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

**Artículo 4°.-** La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la solicitante en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión y con la presentación de la Carta Fianza que asegure el inicio de operaciones del servicio concedido.

**Artículo 5°.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1063541-1

**Designan funcionaria responsable de remitir ofertas de empleo de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 034-2014-MTC/33**

Lima, 6 de marzo de 2014

Visto: El Memorandum N° 086-2014-MTC/33.2.3 de la Jefatura de Recursos Humanos de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decretos Supremos Nos. 032-2010 y 032-2011-MTC se dispuso, entre otros, que la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE constituye un Proyecto Especial, encargado de la proyección, planificación, ejecución y administración de la infraestructura ferroviaria correspondiente a la Red Básica del Metro de Lima

– Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao;

Que, mediante la Ley No. 29849 - Ley que establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales, se incorporó el artículo 8 al Decreto Legislativo No. 1057 - Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, el mismo que establece que, la convocatoria al Régimen Administrativo de Servicios se realiza, entre otros, a través del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva No. 107-2011-SERVIR/PE, vigente a partir del 28 de febrero del 2012, se aprobaron las reglas y lineamientos así como los modelos de contrato y de convocatoria aplicables al Régimen de Contratación Administrativa de Servicios, estableciendo este último la obligatoriedad de publicación de los procesos en el Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo No. 012-2004-TR - Decreto Supremo que dicta Disposiciones Reglamentarias a la Ley No. 27736, referente a la Transmisión Radial y Televisiva de Ofertas Laborales del Sector Público y Privado, se establece la obligatoriedad de todos los organismos del Estado de remitir al Programa Red Cil Proempleo, hoy Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, las ofertas de puestos públicos que tengan previsto concursar, debiendo designar para tal efecto al funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la Entidad;

Que, en concordancia con las normas antes citadas, mediante Resolución Directoral N° 072-2012-MTC/33 se designó a la Sra. Marleny Elizabeth Ortiz Sánchez como funcionaria responsable de remitir las ofertas de empleo de la Entidad;

Que, a través del Memorándum N° 086-2014-MTC/33.2.3 la Jefatura de Recursos Humanos comunica que la Sra. Marleny Elizabeth Ortiz Sánchez prestará servicios a la Entidad hasta el día 28 de febrero de los corrientes;

Que, en tal sentido resulta necesario designar al nuevo funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la Entidad;

Con la visación del Jefe de la Oficina de Administración, de la Jefa de Recursos Humanos y del Jefe de la Oficina Asesoría Legal de la AATE;

De conformidad con el artículo 8 del Manual de Operaciones de la AATE, aprobado por Resolución Ministerial No. 357-2010-MTC/02;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar a la Srta. Luisa Angélica León Bernal como funcionaria responsable de remitir las ofertas de empleo de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE, a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución a la funcionaria antes citada, así como a las instancias correspondientes para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese y publíquese.

WALDO CARREÑO MEZA  
Director Ejecutivo (e)  
AATE

1063115-1

**Modifican la R.D. N° 359-2012-MTC/12, que otorgó a Peruvian Air Line S.A. permiso de operación de servicio de transporte aéreo internacional regular de pasajeros, carga y correo**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 081-2014-MTC/12**

Lima, 25 de febrero de 2014

Vista la solicitud de PERUVIAN AIR LINE S.A. sobre Modificación de Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Internacional Regular de pasajeros, carga y correo;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 359-2012-MTC/12 del 16 de noviembre del 2012, modificada mediante Resolución Directoral N° 259-2013-MTC/12 del 18 de junio del 2013, se otorgó a PERUVIAN AIR LINE S.A. Permiso de Operación para prestar el Servicio de Transporte Aéreo Internacional Regular de pasajeros, carga y correo, por el plazo de cuatro (04) años, hasta el 02 de diciembre del 2016;

Que, con documento de Registro N° 138118 del 23 de setiembre del 2013, PERUVIAN AIR LINE S.A. requiere la Modificación de Permiso de Operación para prestar el Servicio de Transporte Aéreo Internacional Regular de pasajeros, carga y correo, a fin de incorporar el punto TACNA en una de las rutas autorizadas;

Que, según los términos del Memorando N° 1937-2013-MTC/12.LEG, Memorando N° 071-2013-MTC/12.POA, Memorando N° 505-2013-MTC/12.07.CER, Memorando N° 002-2014-MTC/12.07.PEL e Informe N° 052-2014-MTC/12.07, emitidos por las áreas competentes de la Dirección General de Aeronáutica Civil y que forman parte de la presente Resolución Directoral, conforme a lo dispuesto en el artículo 6° numeral 2) de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se considera pertinente atender lo solicitado al haber cumplido la recurrente con lo establecido en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento y demás disposiciones legales vigentes;

Que, PERUVIAN AIR LINE S.A. cuenta con el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos N° 073 y las Especificaciones de Operación respectivas;

Que, en aplicación del artículo 9°, literal g) de la Ley N° 27261, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender o revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, tomándolos por ciertos, verificando posteriormente la validez de los mismos, conforme lo dispone la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, demás disposiciones legales vigentes y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Modificar - en los extremos pertinentes - el Artículo 1° de la Resolución Directoral N° 359-2012-MTC/12, modificada mediante Resolución Directoral N° 259-2013-MTC/12, que otorgó a PERUVIAN AIR LINE S.A. Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Internacional Regular de pasajeros, carga y correo, en los siguientes términos:

**RUTAS, FRECUENCIAS Y DERECHOS AEROCOMERCIALES:**

1. CHILE, de conformidad con el “Memorándum de Entendimiento entre las Autoridades Aeronáuticas Civiles de la República del Perú y la República de Chile” del 07 de abril de 2011, ratificada mediante Resolución Ministerial N° 412-2011-MTC/02, se concede:

**CON DERECHOS DE TRÁFICO DE TERCERA Y CUARTA LIBERTAD DEL AIRE:**

- LIMA Y/O TACNA – IQUIQUE Y VV., siete (07) frecuencias semanales.  
- LIMA – SANTIAGO Y VV., siete (07) frecuencias semanales.

(...)

**Artículo 2°.-** Los demás términos de la Resolución Directoral N° 359-2012-MTC/12, modificada mediante Resolución Directoral N° 259-2013-MTC/12, continúan vigentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER BENJAMÍN HURTADO GUTIÉRREZ  
Director General de Aeronáutica Civil (e)

1057806-1

## Autorizan a Brevetes Perú Yair Mino Escuela de Conductores Integrales E.I.R.L. la modificación de los términos de su autorización contenida en R.D. N° 4430-2011-MTC/15

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 114-2014-MTC/15

Lima, 9 de enero de 2014

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 166237 y 185929, presentados por la empresa denominada BREVETES PERU YAIR MINO ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES E.I.R.L., y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43° que establece las condiciones de acceso, así como el artículo 51° que señala los requisitos documentales;

Que, mediante Resolución Directoral N° 4430-2011-MTC/15 de fecha 17 de noviembre de 2011, se autorizó a la empresa denominada BREVETES PERU YAIR MINO ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES E.I.R.L., con RUC N° 20522861406 y con domicilio en Autopista Panamericana Sur Km. 21 Margen derecha (rumbo Lima-Pucusana), Distrito de Villa el Salvador, Provincia y Departamento de Lima, local N° 2, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en adelante La Escuela, a fin de impartir los conocimientos teóricos – prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, así como la formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III, y de la Clase B Categoría II-c, así como el curso de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto; curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor y los cursos de Reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categorías II y III;

Que, mediante Resolución Directoral N° 334-2012-MTC/15 de fecha 24 de enero de 2012, se otorgó autorización para impartir cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir Clase A Categoría I;

Que, mediante Parte Diario N° 166237 de fecha 12 de noviembre de 2013, La Escuela solicita la modificación de los términos de su autorización contenida en la Resolución Directoral N° 4430-2011-MTC/15, para su cambio de ubicación de su local, por el ubicado en Av. Gran Chimú N° 384-A, 3er Piso, Oficina 302, Urb. Zárate, Distrito de San Juan de Lurigancho Provincia y Departamento de Lima;

Que, mediante Oficio N° 7945-2013-MTC/15.03 de fecha 03 de diciembre de 2013, notificado el mismo día, esta administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Escuela, requiriéndole la subsanación correspondiente, para lo cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles; y, mediante Parte Diario N° 185929 de fecha 14 de diciembre de 2013, presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio antes citado;

Que, el numeral c) del artículo 47° del Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, indica que: "La obligación de la Escuela es informar a la Dirección General de Transporte Terrestre sobre cualquier modificación de los términos de la resolución de autorización como Escuela de conductores, debiendo de ser el caso gestionar la modificación de la misma, o sobre cualquier información que deba ser registrada en el Registro Nacional de Escuela de Conductores";

Que, el artículo 60° de El Reglamento, establece que "La autorización como Escuela de Conductores, así como su modificación, suspensión o caducidad, para surtir efectos jurídicos serán publicadas en el Diario Oficial El Peruano"; asimismo, el primer párrafo del artículo 61°, dispone que "Procede la solicitud de modificación de autorización de La

Escuela de Conductores cuando se produce la variación de alguno de sus contenidos indicados en el artículo 53° de El Reglamento...";

Que, el literal d) del artículo 53° de El Reglamento indica que "La Resolución de Autorización como Escuela de Conductores contendrá lo siguiente:...d) Ubicación del(los) establecimiento(s) de la Escuela de Conductores para la cual se otorga autorización,...";

Que, la solicitud presentada por la empresa denominada BREVETES PERU YAIR MINO ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES E.I.R.L., implica una variación de uno de los contenidos del artículo 53° de El Reglamento, en razón que La Escuela, ha solicitado el cambio de local destinado a las oficinas administrativas, aulas de enseñanza para las clases teóricas y el taller de enseñanza teórico - práctico de mecánica, autorizado mediante Resolución Directoral 4430-2011-MTC/15, en ese sentido y considerando lo establecido en el artículo 60° de El Reglamento, la Resolución que modifica la autorización, debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, por haberse producido la variación del contenido de la autorización;

Que, el segundo párrafo del artículo 56° de El Reglamento, establece que previamente a la expedición de la resolución de autorización respectiva, la Dirección General de Transporte Terrestre realizará la inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en El Reglamento;

Que, mediante Informe N° 002-2014-MTC/15.pvc de fecha 06 de enero de 2014, sobre la inspección ocular realizada a las instalaciones del local propuesto por La Escuela, la inspectora concluye que cumple con presentar lo señalado en los literales a), b), c), d), e), f) del numeral 43.3 del artículo 43° de El Reglamento;

Que, estando con lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, en el Informe N° 039-2014-MTC/15.03.A.A.ec, procede emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar a la empresa denominada BREVETES PERU YAIR MINO ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES E.I.R.L., en su calidad de Escuela de Conductores Integrales, la modificación de los términos de su autorización contenida en la Resolución Directoral N° 4430-2011-MTC/15, al nuevo local ubicado en Av. Gran Chimú N° 384-A, 3er Piso, Oficina 302, Urb. Zárate, Distrito de San Juan de Lurigancho Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de La Escuela, del Representante Legal, y/o de cualquier miembro de su plana docente, se aplicarán las sanciones administrativas establecidas en el Cuadro de Tipificación, Calificación de Infracciones e Imposición de Sanciones correspondientes, con la subsiguiente declaración de suspensión o cancelación de la autorización, así como la ejecución de la Carta Fianza Bancaria emitida a favor de esta administración; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder.

**Artículo Tercero.-** Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - Sutran, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

**Artículo Cuarto.-** Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

**Artículo Quinto.-** La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la empresa denominada BREVETES PERU YAIR MINO ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES E.I.R.L., los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS QWISTGAARD SUÁREZ  
Director General (e)  
Dirección General de Transporte Terrestre

1063180-1

## ORGANISMOS EJECUTORES

### COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

#### **Autorizan transferencias financieras para el financiamiento de proyectos a favor de diversas entidades ejecutoras**

##### **RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 056-2014-DV-PE**

Lima, 19 de marzo del 2013

VISTO:

El Memorandum N° 0253-2014-DV-PIRDAIS del 17 de Marzo del 2014, emitido por el Responsable Técnico del Programa Presupuestal "Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible - PIRDAIS", y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2011-PCM, establece que DEVIDA es el organismo público encargado de diseñar la Política Nacional de carácter Multisectorial de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y el Consumo de Drogas, promoviendo el desarrollo integral y sostenible de las zonas cocaleras del país, en coordinación con los sectores competentes, tomando en consideración las Políticas Sectoriales vigentes, así como conducir el proceso de su implementación;

Que, el acápite vii) del inciso a) del numeral 12.1 del artículo 12 de la Ley N° 30114 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 autoriza a DEVIDA en el presente año fiscal, a realizar de manera excepcional, transferencias financieras entre entidades en el marco de los Programas Presupuestales: "Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible - PIRDAIS", "Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas" y "Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú"; precisándose en el numeral 12.2 del referido artículo, que dichas transferencias financieras, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, se realizan mediante resolución del titular del pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, siendo que tal resolución, debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, asimismo, el numeral 12.3 del artículo señalado en el párrafo anterior, establece que la entidad pública que transfiere los recursos en virtud del numeral 12.1 del mismo artículo es la responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas, para los cuales les fueron entregados los recursos. Además, el referido numeral, precisa que los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados, solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia financiera;

Que, para tal efecto y en el marco del Programa Presupuestal "Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible - PIRDAIS", DEVIDA suscribió Convenios y Adendas con diversas Entidades Ejecutoras, para la ejecución de proyectos en el año fiscal 2014 a través de transferencias financieras. En tal sentido, es necesario que DEVIDA realice transferencias financieras hasta por la suma de S/. 3'617,009.00 (TRES MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES);

Que, la Unidad de Presupuesto de la Unidad Ejecutora 001 - Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, ha emitido su informe previo favorable a través del informe de certificación de crédito presupuestal Nro. 00327. Adicionalmente, DEVIDA ha emitido las respectivas conformidades a los Planes Operativos;

Con las visaciones del Responsable Técnico del Programa Presupuestal Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible - PIRDAIS, de la Dirección de Promoción y Monitoreo, de la Dirección de Asuntos Técnicos, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12° de la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

SE RESUELVE:

##### **Artículo Primero.- AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIAS FINANCIERAS**

Autorizar las transferencias financieras hasta por la suma de S/. 3'617,009.00 (TRES MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES), para el financiamiento de proyectos a favor de las Entidades Ejecutoras que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

##### **Artículo Segundo.- FINANCIAMIENTO**

Las transferencias financieras autorizadas por el artículo primero de la presente Resolución se realizará con cargo al presupuesto aprobado en el año Fiscal 2014 del Pliego 012: Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas, correspondiente a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

##### **Artículo Tercero.- LIMITACIÓN AL USO DE LOS RECURSOS**

Las Entidades Ejecutoras, bajo responsabilidad, solo destinarán los recursos públicos que se le transfieran para la ejecución de los proyectos descritos en el Anexo de la presente resolución, quedando prohibidas de reorientar dichos recursos a otras actividades y proyectos, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 12.3 del artículo 12° de la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARMEN MASÍAS CLAUX  
Presidenta Ejecutiva

| ANEXO<br>PROGRAMA PRESUPUESTAL: "PROGRAMA DE DESARROLLO ALTERNATIVO INTEGRAL Y SOSTENIBLE - PIRDAIS" |   |   |                      |      |                                     |
|--|---|---|----------------------|------|-------------------------------------|
| N°   | ENTIDAD EJECUTORA                       | NOMBRE DE ACTIVIDAD / PROYECTO  | DESEMBOLSO HASTA S/. |      | MONTO DE LA TRANSFERENCIA HASTA S/. |
|  |   |   | 1°                   | 2°   |                                     |
| 1  | Municipalidad Provincial El Dorado      | Proyecto: "Fortalecimiento de la cadena productiva de cacao y café en el Dorado, provincia El Dorado - San Martín".   | 1,335,062.00         | 0.00 | 1,335,062.00                        |
| 2  | Municipalidad Distrital El Porvenir     | Proyecto: "Recuperación de suelos degradados en la parte alta de la microcuenca Rumicallarina - zona de conservación y recuperación ecosistémico (ZOCRE), distrito de El Provenir - San Martín - San Martín". | 989,224.00           | 0.00 | 989,224.00                          |
| 3  | Municipalidad Distrital de Constitución | Proyecto: "Instalación de ECAs en el cultivo de cacao en la localidad de Constitución, distrito de Constitución - Oxapampa - Pasco".  | 1,292,723.00         | 0.00 | 1,292,723.00                        |
| TOTAL  |   |   | 3,617,009.00         | 0.00 | 3,617,009.00                        |

1063880-1

## SEGURO INTEGRAL DE SALUD

### Modifican el rubro 8. Disposiciones Complementarias de la "Directiva que establece el Proceso de Control Presencial Posterior de las Prestaciones de Salud Financiadadas por el Seguro Integral de Salud"

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 076-2014/SIS

Lima, 19 de marzo de 2014

VISTOS: El Informe N° 005-2014-SIS-GREP-HMM con Proveído N° 26-2014-SIS/GREP de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones y el Informe N° 036-2014-SIS/OGAJ/JIPL con Proveído N° 097-2014-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

#### CONSIDERANDO:

Que, el Seguro Integral de Salud es un Organismo Público Ejecutor del Ministerio de Salud, conforme a la calificación otorgada por el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM en el marco de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y a la actualización dispuesta por el Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, asimismo, se constituye en un Pliego Presupuestal, con autonomía técnica, funcional, económica, financiera y administrativa;

Que, mediante la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2010-SA, se establece el marco normativo del Aseguramiento Universal en Salud, a fin de garantizar el derecho pleno y progresivo de toda persona a la seguridad social en salud, así como normar el acceso y las funciones de regulación, financiamiento, prestación y supervisión del aseguramiento;

Que, el literal g. del artículo 11° del Reglamento de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-SA, determina como una de las funciones de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud, el establecer y realizar procedimientos para controlar las prestaciones de salud, en forma eficiente, oportuna y de calidad en los servicios prestados por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS);

Que, el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1158, considera al Seguro Integral de Salud como una de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud – IAFAS pública, debidamente registrada en la Superintendencia Nacional de Salud, que recibe, capta y/o gestiona fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferte cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad;

Que, el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1163, establece que la transferencia de los fondos o pago que efectúe el Seguro Integral de Salud (SIS) requiere la suscripción obligatoria de un convenio o contrato, pudiendo tener una duración de hasta tres (3) años renovables;

Que, el numeral 32.5 del artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2011-SA, señala que la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones es el órgano de línea que propone políticas y mecanismos de control de las prestaciones financiadas por los Regímenes Subsidiado y Semicontributivo y el cumplimiento de las garantías, normas e instrucciones que dicte el Ministerio de Salud, tanto por parte de los prestadores, como de los beneficiarios, con los cuales el SIS tenga convenios o contratos;

Que, mediante el documento de vistos la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones sustenta la necesidad de establecer en los convenios y/o contratos una cláusula del monitoreo de parámetros relacionados al desarrollo de intervenciones de salud financiadas por el SIS, que permita optimizar el control prestacional conforme a lo pactado y de acuerdo a la normatividad vigente. Asimismo, se debe incorporar en el Proceso de Control Presencial Posterior (PCPP), la realización

del monitoreo de parámetros relacionados al CRED en concordancia con la Resolución Ministerial N° 990-2010/MINSA (Norma Técnica de Salud para el Control de Crecimiento y Desarrollo de la Niña y el Niño Menor de Cinco Años) y el cumplimiento de compromisos de gestión del Convenio de Apoyo Presupuestario al Programa Articulado Nutricional – EUROPLAN. Siendo necesario modificar la Directiva N° 002-2012-SIS/GREP aprobada mediante Resolución Jefatural N° 170-2012/SIS;

Con el visto bueno de la Secretaría General, de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones, de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad a lo establecido en el numeral 11.8 del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Modificar el numeral 8.4 e incorporar el numeral 8.5 del rubro 8. Disposiciones Complementarias de la Directiva N° 002-2012-SIS/GREP "Directiva que establece el Proceso de Control Presencial Posterior de las Prestaciones de Salud Financiadadas por el Seguro Integral de Salud" aprobada mediante Resolución Jefatural N° 170-2012/SIS, de acuerdo al siguiente texto:

#### 8. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

(...)

8.4 En todos los convenios y/o contratos suscritos con las IPRESS públicas o privadas, se deberá establecer una cláusula del monitoreo de parámetros relacionados al desarrollo de intervenciones de salud financiadas por SIS. Asimismo incorporará las acciones de control prestacional que sean convenientes y/o aplicables de acuerdo a la normatividad vigente, las cuales serán de aplicación a nivel nacional.

8.5 La Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones del SIS deberá realizar el monitoreo de parámetros relacionados al Control de Crecimiento y Desarrollo de la Niña y el Niño Menor de Cinco Años - CRED, en el marco de los convenios y/o contratos, así como otras acciones de control que sean convenientes incluir en dichos documentos.

**Artículo 2°.-** Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en la página web del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO FIDEL GRILLO ROJAS  
Jefe del Seguro Integral de Salud

1064267-1

**ORGANISMOS TECNICOS  
ESPECIALIZADOS**

**INSTITUTO NACIONAL DE  
ESTADISTICA E INFORMATICA**

**Aprueban Índices Unificados de Precios para las seis Áreas Geográficas, correspondientes al mes de febrero de 2014**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 077-2014-INEI**

Lima, 18 de marzo de 2014

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley 25862, de 18.11.92, se declara en desactivación y disolución al Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción;

Que, asimismo la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del referido Decreto Ley, dispone transferir al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe N° 02-02-2014/DTIE, referido a los Índices Unificados de Precios para las Áreas Geográficas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, correspondientes al mes

de febrero de 2014 y que cuenta con la conformidad de la Comisión Técnica para la Aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción, por lo que resulta necesario expedir la Resolución Jefatural correspondiente, así como disponer su publicación en el Diario Oficial El Peruano, y;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Aprobar los Índices Unificados de Precios (Base: julio 1992 = 100,0) para las seis (6) Áreas Geográficas correspondientes al mes de febrero de 2014, que se indican en el cuadro siguiente:

| ÁREAS GEOGRÁFICAS |         |         |         |         |         |         |      |         |         |         |         |         |         |
|-------------------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|
| Cod.              | 1       | 2       | 3       | 4       | 5       | 6       | Cod. | 1       | 2       | 3       | 4       | 5       | 6       |
| 01                | 840,31  | 840,31  | 840,31  | 840,31  | 840,31  | 840,31  | 02   | 477,98  | 477,98  | 477,98  | 477,98  | 477,98  | 477,98  |
| 03                | 473,60  | 473,60  | 473,60  | 473,60  | 473,60  | 473,60  | 04   | 524,45  | 764,34  | 962,60  | 564,24  | 288,37  | 759,80  |
| 05                | 439,78  | 215,85  | 390,36  | 611,33  | (*)     | 648,60  | 06   | 818,71  | 818,71  | 818,71  | 818,71  | 818,71  | 818,71  |
| 07                | 609,27  | 609,27  | 609,27  | 609,27  | 609,27  | 609,27  | 08   | 809,85  | 809,85  | 809,85  | 809,85  | 809,85  | 809,85  |
| 09                | 299,19  | 299,19  | 299,19  | 299,19  | 299,19  | 299,19  | 10   | 372,74  | 372,74  | 372,74  | 372,74  | 372,74  | 372,74  |
| 11                | 208,13  | 208,13  | 208,13  | 208,13  | 208,13  | 208,13  | 12   | 300,60  | 300,60  | 300,60  | 300,60  | 300,60  | 300,60  |
| 13                | 1704,06 | 1704,06 | 1704,06 | 1704,06 | 1704,06 | 1704,06 | 14   | 269,59  | 269,59  | 269,59  | 269,59  | 269,59  | 269,59  |
| 17                | 579,80  | 684,31  | 754,29  | 892,43  | 598,33  | 873,62  | 16   | 352,48  | 352,48  | 352,48  | 352,48  | 352,48  | 352,48  |
| 19                | 685,26  | 685,26  | 685,26  | 685,26  | 685,26  | 685,26  | 18   | 279,79  | 279,79  | 279,79  | 279,79  | 279,79  | 279,79  |
| 21                | 448,77  | 339,42  | 354,74  | 428,12  | 354,74  | 410,96  | 20   | 2010,06 | 2010,06 | 2010,06 | 2010,06 | 2010,06 | 2010,06 |
| 23                | 368,10  | 368,10  | 368,10  | 368,10  | 368,10  | 368,10  | 22   | 367,30  | 367,30  | 367,30  | 367,30  | 367,30  | 367,30  |
| 27                | 607,14  | 607,14  | 607,14  | 607,14  | 607,14  | 607,14  | 24   | 247,77  | 247,77  | 247,77  | 247,77  | 247,77  | 247,77  |
| 31                | 375,12  | 375,12  | 375,12  | 375,12  | 375,12  | 375,12  | 26   | 359,50  | 359,50  | 359,50  | 359,50  | 359,50  | 359,50  |
| 33                | 751,68  | 751,68  | 751,68  | 751,68  | 751,68  | 751,68  | 28   | 531,14  | 531,14  | 531,14  | 519,50  | 531,14  | 531,14  |
| 37                | 297,50  | 297,50  | 297,50  | 297,50  | 297,50  | 297,50  | 30   | 383,34  | 383,34  | 383,34  | 383,34  | 383,34  | 383,34  |
| 39                | 395,83  | 395,83  | 395,83  | 395,83  | 395,83  | 395,83  | 32   | 455,19  | 455,19  | 455,19  | 455,19  | 455,19  | 455,19  |
| 41                | 372,87  | 372,87  | 372,87  | 372,87  | 372,87  | 372,87  | 34   | 575,95  | 575,95  | 575,95  | 575,95  | 575,95  | 575,95  |
| 43                | 660,99  | 577,63  | 784,79  | 627,49  | 816,00  | 868,96  | 38   | 427,27  | 890,68  | 838,68  | 547,30  | (*)     | 684,84  |
| 45                | 311,97  | 311,97  | 311,97  | 311,97  | 311,97  | 311,97  | 40   | 367,06  | 364,25  | 419,59  | 303,90  | 272,89  | 331,41  |
| 47                | 498,10  | 498,10  | 498,10  | 498,10  | 498,10  | 498,10  | 42   | 248,28  | 248,28  | 248,28  | 248,28  | 248,28  | 248,28  |
| 49                | 249,92  | 249,92  | 249,92  | 249,92  | 249,92  | 249,92  | 44   | 346,33  | 346,33  | 346,33  | 346,33  | 346,33  | 346,33  |
| 51                | 313,18  | 313,18  | 313,18  | 313,18  | 313,18  | 313,18  | 46   | 481,20  | 481,20  | 481,20  | 481,20  | 481,20  | 481,20  |
| 53                | 905,36  | 905,36  | 905,36  | 905,36  | 905,36  | 905,36  | 48   | 339,73  | 339,73  | 339,73  | 339,73  | 339,73  | 339,73  |
| 55                | 477,05  | 477,05  | 477,05  | 477,05  | 477,05  | 477,05  | 50   | 653,08  | 653,08  | 653,08  | 653,08  | 653,08  | 653,08  |
| 57                | 358,51  | 358,51  | 358,51  | 358,51  | 358,51  | 358,51  | 52   | 282,70  | 282,70  | 282,70  | 282,70  | 282,70  | 282,70  |
| 59                | 200,12  | 200,12  | 200,12  | 200,12  | 200,12  | 200,12  | 54   | 369,51  | 369,51  | 369,51  | 369,51  | 369,51  | 369,51  |
| 61                | 246,08  | 246,08  | 246,08  | 246,08  | 246,08  | 246,08  | 56   | 457,34  | 457,34  | 457,34  | 457,34  | 457,34  | 457,34  |
| 65                | 245,72  | 245,72  | 245,72  | 245,72  | 245,72  | 245,72  | 60   | 295,99  | 295,99  | 295,99  | 295,99  | 295,99  | 295,99  |
| 69                | 389,45  | 327,82  | 428,87  | 492,29  | 269,39  | 462,80  | 62   | 411,72  | 411,72  | 411,72  | 411,72  | 411,72  | 411,72  |
| 71                | 558,29  | 558,29  | 558,29  | 558,29  | 558,29  | 558,29  | 64   | 309,75  | 309,75  | 309,75  | 309,75  | 309,75  | 309,75  |
| 73                | 464,27  | 464,27  | 464,27  | 464,27  | 464,27  | 464,27  | 66   | 541,22  | 541,22  | 541,22  | 541,22  | 541,22  | 541,22  |
| 77                | 280,26  | 280,26  | 280,26  | 280,26  | 280,26  | 280,26  | 68   | 267,48  | 267,48  | 267,48  | 267,48  | 267,48  | 267,48  |
|                   |         |         |         |         |         |         | 70   | 218,25  | 218,25  | 218,25  | 218,25  | 218,25  | 218,25  |
|                   |         |         |         |         |         |         | 72   | 376,37  | 376,37  | 376,37  | 376,37  | 376,37  | 376,37  |
|                   |         |         |         |         |         |         | 78   | 474,68  | 474,68  | 474,68  | 474,68  | 474,68  | 474,68  |
|                   |         |         |         |         |         |         | 80   | 105,57  | 105,57  | 105,57  | 105,57  | 105,57  | 105,57  |

(\*) Sin Producción

Nota: El cuadro incluye los índices unificados de código: 30, 34, 39, 47, 49 y 53, que fueron aprobados mediante Resolución Jefatural N° 064-2014-INEI.

**Artículo 2º.-** Las Áreas Geográficas a que se refiere el artículo 1º, comprende a los siguientes departamentos:

Área 1 :Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas y San Martín

Área 2 :Ancash, Lima, Provincia Constitucional del Callao e Ica

Área 3 :Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y Ucayali

Área 4 :Arequipa, Moquegua y Tacna

Área 5 :Loreto

Área 6 :Cusco, Puno, Apurímac y Madre de Dios.

Artículo 3º.- Los Índices Unificados de Precios, corresponden a los materiales, equipos, herramientas, mano de obra y otros elementos e insumos de la construcción, agrupados por elementos similares y/o afines. En el caso de productos industriales, el precio utilizado es el de venta ex fábrica incluyendo los impuestos de ley y sin considerar fletes.

Regístrese y comuníquese.

ALEJANDRO VILCHEZ DE LOS RIOS  
Jefe

1064242-1

## Aprueban Factores de Reajuste aplicables a obras de edificación correspondientes a las seis Áreas Geográficas para las Obras del Sector Privado, producidas en el mes de febrero de 2014

RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 078-2014-INEI

Lima, 18 de marzo de 2014

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley 25862, de 18.11.92, se declara en desactivación y disolución al Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción;

Que, asimismo la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del referido Decreto Ley, dispone transferir al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los Índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, para uso del Sector Privado de la Construcción, deben elaborarse los Factores de Reajuste correspondientes a las obras de Edificación de las seis (6) Áreas Geográficas del país, aplicables a las obras en actual ejecución, siempre que sus contratos no estipulen modalidad distinta de reajuste;

Que, para tal efecto, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe N° 02-02-2014/DTIE, referido a los Factores de Reajuste para las Áreas Geográficas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, correspondientes al periodo del 1 al 28 de febrero de 2014 y que cuenta con la conformidad de la Comisión Técnica para la Aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción, por lo que resulta necesario expedir la Resolución Jefatural pertinente, así como disponer su publicación en el diario oficial El Peruano, y;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

### SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar los Factores de Reajuste que deben aplicarse a las obras de edificación, correspondientes a las seis (6) Áreas Geográficas para las Obras del Sector Privado, derivados de la variación de precios de todos los elementos que intervienen en el costo de dichas obras, producidas en el periodo del 1 al 28 de febrero de 2014, según se detalla en el cuadro siguiente:

| ÁREAS<br>GEOGRÁFICAS<br>No. | OBRAS DE EDIFICACIÓN       |                |        |                            |                |        |                            |                |        |                            |                |        |
|-----------------------------|----------------------------|----------------|--------|----------------------------|----------------|--------|----------------------------|----------------|--------|----------------------------|----------------|--------|
|                             | Edificación de 1 y 2 Pisos |                |        | Edificación de 1 y 2 Pisos |                |        | Edificación de 3 y 4 Pisos |                |        | Edificación de 3 y 4 Pisos |                |        |
|                             | (Terminada)                |                |        | (Casco Vestido)            |                |        | (Terminada)                |                |        | (Casco Vestido)            |                |        |
|                             | M.O.                       | Resto<br>Elem. | Total  |
| 1                           | 1,0000                     | 1,0010         | 1,0010 | 1,0000                     | 1,0002         | 1,0002 | 1,0000                     | 1,0009         | 1,0009 | 1,0000                     | 1,0002         | 1,0002 |
| 2                           | 1,0000                     | 1,0042         | 1,0042 | 1,0000                     | 1,0032         | 1,0032 | 1,0000                     | 1,0027         | 1,0027 | 1,0000                     | 1,0028         | 1,0028 |
| 3                           | 1,0000                     | 1,0031         | 1,0031 | 1,0000                     | 1,0035         | 1,0035 | 1,0000                     | 1,0029         | 1,0029 | 1,0000                     | 1,0031         | 1,0031 |
| 4                           | 1,0000                     | 1,0018         | 1,0018 | 1,0000                     | 1,0016         | 1,0016 | 1,0000                     | 1,0017         | 1,0017 | 1,0000                     | 1,0015         | 1,0015 |
| 5                           | 1,0000                     | 1,0065         | 1,0065 | 1,0000                     | 1,0089         | 1,0089 | 1,0000                     | 1,0056         | 1,0056 | 1,0000                     | 1,0071         | 1,0071 |
| 6                           | 1,0000                     | 1,0026         | 1,0026 | 1,0000                     | 1,0031         | 1,0031 | 1,0000                     | 1,0025         | 1,0025 | 1,0000                     | 1,0024         | 1,0024 |

Artículo 2º.- Los Factores de Reajuste serán aplicados a las Obras del Sector Privado, sobre el monto de la obra ejecutada en el periodo correspondiente. En el caso de obras atrasadas, estos factores serán aplicados sobre los montos que aparecen en el Calendario de Avance de Obra, prescindiéndose del Calendario de Avance Acelerado, si lo hubiere.

Artículo 3º.- Los factores indicados no serán aplicados:

a) Sobre obras cuyos presupuestos contratados hayan sido reajustados como consecuencia de la variación mencionada en el periodo correspondiente.

b) Sobre el monto del adelanto que el propietario hubiera entregado oportunamente con el objeto de comprar materiales específicos.

Artículo 4º.- Los montos de obra a que se refiere el artículo 2º comprende el total de las partidas por materiales, mano de obra, leyes sociales, maquinaria y equipo, gastos generales y utilidad del contratista.

Artículo 5º.- Los adelantos en dinero que el propietario hubiera entregado al contratista, no se eximen de la aplicación de los Factores de Reajuste, cuando éstos deriven de los aumentos de mano de obra.

Artículo 6º.- Los factores totales que se aprueba por la presente Resolución, serán acumulativos por multiplicación en cada obra, con todo lo anteriormente aprobado por el INEI, desde la fecha del presupuesto contratado y, a falta de éste, desde la fecha del contrato respectivo.

Artículo 7º.- Las Áreas Geográficas comprenden los departamentos siguientes:

- a) Área Geográfica 1: Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas y San Martín.
- b) Área Geográfica 2: Ancash, Lima, Provincia Constitucional del Callao e Ica.
- c) Área Geográfica 3: Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y Ucayali.
- d) Área Geográfica 4: Arequipa, Moquegua y Tacna.
- e) Área Geográfica 5: Loreto.
- f) Área Geográfica 6: Cusco, Puno, Apurímac y Madre de Dios.

Regístrese y comuníquese.

ALEJANDRO VILCHEZ DE LOS RIOS  
Jefe

1064242-2

## SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

### Aprueban el Reglamento de Hechos de Importancia e Información Reservada

**RESOLUCIÓN SMV  
N° 005-2014-SMV/01**

Lima, 17 de marzo de 2014

VISTOS:

El Expediente N° 2014004160, el Memorandum Conjunto N° 439-2014-SMV/06/10/11/12 del 14 de febrero de 2014 y el Informe Conjunto N° 153-2014-SMV/11/06/10/12 del 14 de marzo de 2014, ambos emitidos por la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial, la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados, la Superintendencia Adjunta de Investigación y Desarrollo y la Oficina de Asesoría Jurídica, así como el Proyecto de Reglamento de Hechos de Importancia e Información Reservada (en adelante, el Proyecto);

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 1° del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), aprobado mediante Decreto Ley N° 26126 y modificado por la Ley de Fortalecimiento de la Supervisión del Mercado de Valores, Ley N° 29782 (en adelante, la Ley Orgánica), la SMV tiene por finalidad velar por la protección de los inversionistas, la eficiencia y transparencia de los mercados bajo su supervisión, la correcta formación de precios y la difusión de toda la información necesaria para tales propósitos, a través de la regulación, supervisión y promoción;

Que, el literal b) del artículo 5° de la Ley Orgánica establece como atribución del Directorio de la SMV la aprobación de la normativa del mercado de valores, mercado de productos y sistema de fondos colectivos, así como aquellas a que deben sujetarse las personas naturales y jurídicas sometidas a la supervisión de la SMV;

Que, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 13 de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 y sus modificatorias (en adelante, LMV), las personas jurídicas inscritas en el Registro Público del Mercado de Valores (RPMV) y el emisor de valores inscritos están obligados a presentar la información que la referida ley y otras disposiciones de carácter general establezcan, siendo responsables por la veracidad de dicha información;

Que, asimismo, según el artículo 28 de la LMV, el registro de un determinado valor o programa de emisión acarrea para su emisor la obligación de informar a la SMV y, en su caso, a la bolsa respectiva o entidad responsable de la conducción del mecanismo centralizado, de los hechos de importancia, incluyendo las negociaciones en curso, sobre sí mismo, el valor y la oferta que de éste

se haga, así como la de divulgar tales hechos en forma veraz, suficiente y oportuna;

Que, en relación a la información reservada, el artículo 34 de la LMV dispone que puede asignarse a un hecho o negociación en curso el carácter de reservado, cuando su divulgación prematura pueda acarrear perjuicio al emisor. Para tal efecto el acuerdo respectivo debe ser adoptado por no menos de las tres cuartas (¾) partes de los miembros del directorio de la sociedad de que se trate o del órgano que ejerza sus funciones. En defecto del directorio o del referido órgano, el acuerdo de reserva debe ser tomado por todos los administradores;

Que, mediante Resolución CONASEV N° 107-2002-EF/94.10 y sus normas modificatorias se aprobó el Reglamento de Hechos de Importancia, Información Reservada y Otras Comunicaciones, en cuyo texto se estableció el régimen aplicable para el envío de hechos de importancia e información reservada por parte de los emisores así como un listado enunciativo de hechos de importancia a ser considerados por los emisores al momento de enviar información a la SMV, a la Bolsa o al responsable del mecanismo centralizado de negociación respectivo en el que se hallen inscritos los valores, el mismo que requiere modificarse a fin de incorporar las mejores prácticas internacionales sobre transparencia, revelación y difusión de la información al mercado de valores, así como para recoger la casuística observada durante los últimos años;

Que, en ese contexto, el nuevo Reglamento de Hechos de Importancia e Información Reservada incluye criterios para la evaluación del emisor en la determinación de un hecho de importancia, el que debe informarse de manera oportuna al mercado a través del Sistema MVNET una vez que sea conocido, emitido o aprobado por los emisores, según corresponda;

Que, se ha considerado conveniente además sistematizar y reducir la lista de información que, por su naturaleza, puede calificar como hecho de importancia y que forma parte del Reglamento como anexo, la cual mantendrá su carácter referencial y enunciativo, sin perjuicio de aquellos hechos de importancia contenidos en el Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios, Reglamento de los Procesos de Titulización de Activos, Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras y el Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras;

Que, el nuevo Reglamento de Hechos de Importancia e Información Reservada también aborda y mejora la regulación sobre la comunicación y determinación de la información que se entiende como reservada, estableciéndose los requisitos necesarios para que un emisor comunique a la SMV, así como el trámite correspondiente. Asimismo, se establecen disposiciones que los emisores deberán considerar para la aprobación de sus Normas Internas de Conducta, entre otros temas;

Que, según lo dispuso la Resolución SMV N° 002-2014-SMV/01, publicada el 18 de febrero de 2014 en el Diario Oficial El Peruano, el proyecto del Reglamento de Hechos de Importancia e Información Reservada fue sometido a proceso de consulta ciudadana, a través del Portal del Mercado de Valores de la SMV ([www.smv.gob.pe](http://www.smv.gob.pe)), a fin de que las personas interesadas formulen comentarios sobre los cambios propuestos, habiéndose recibido diversos comentarios y sugerencias que permitieron enriquecer la propuesta normativa; y,

Estando a lo dispuesto por el literal a) del artículo 1° y el literal b) del artículo 5° de la Ley Orgánica de la SMV, el segundo párrafo del artículo 7° de la LMV y el numeral 2 del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de la SMV, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF, así como a lo acordado por el Directorio de la Superintendencia del Mercado de Valores en su sesión del 17 de marzo de 2014;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar el Reglamento de Hechos de Importancia e Información Reservada, que consta de siete (07) títulos, treinta (30) artículos, dos (02) disposiciones complementarias transitorias, dos (02) disposiciones complementarias derogatorias, cuatro (04) disposiciones complementarias finales y un (01) anexo, cuyo texto es el siguiente:

**REGLAMENTO DE HECHOS DE IMPORTANCIA E INFORMACIÓN RESERVADA****TÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1.- Finalidad**

Establecer el régimen de comunicación y revelación de hechos de importancia e información reservada que deben observar las personas obligadas de conformidad con la Ley del Mercado de Valores y sus normas reglamentarias, con el fin de proteger a los inversionistas y promover mercados eficientes y transparentes.

**Artículo 2.- Términos**

Los términos que se indican tienen el siguiente alcance en el presente Reglamento:

2.1 Accionista de control: Persona con capacidad de dirigir la administración de la persona jurídica de acuerdo con lo que establece el Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupos Económicos, aprobado por la SMV.

2.2 Bolsa: Las bolsas de valores a que se refiere el artículo 130 de la LMV.

2.3 Días: Los días hábiles. Asimismo, se considera como día hábil para los efectos del presente Reglamento los días declarados feriados para el sector público.

2.4 Emisor: Entidad con un valor o programa inscrito en el RPMV. Comprende a personas jurídicas, sucursales de personas jurídicas, sociedades administradoras y cualquier otra entidad con un valor o programa inscritos en el RPMV.

2.5 Grupo económico: El que resulte de la aplicación del Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupos Económicos aprobado por la SMV.

2.6 LMV: Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 y sus normas modificatorias.

2.7 Mecanismo centralizado: Los mecanismos centralizados de negociación de valores a que se refiere la LMV.

2.8 MVNet: Sistema del Mercado de Valores peruano de intercambio de información, que permite el almacenamiento de información, utiliza la firma digital, autenticación y canales para el intercambio de información seguro y eficiente, entre las entidades obligadas y la SMV, de acuerdo con el Reglamento del Sistema MVNet y SMV Virtual.

2.9 RPMV: Registro Público del Mercado de Valores de la SMV.

2.10 SMV: Superintendencia del Mercado de Valores.

2.11 Sociedades Administradoras: Comprende a las Sociedades Administradoras de Fondos Mutuos de Inversión en Valores, Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión, Sociedades Tituladoras y, en general, cualquier otra entidad cuya autorización de funcionamiento haya sido otorgada por la SMV para administrar patrimonios autónomos que respalden la emisión de valores.

2.12 Valores: Valores mobiliarios inscritos en el RPMV.

2.13 Ventanilla única electrónica: Es el medio electrónico para el envío de información simultánea a la SMV y a las Bolsas por parte de los Emisores, vía MVNet.

**Artículo 3.- Definición de hecho de importancia**

Hecho de importancia es cualquier acto, decisión, acuerdo, hecho, negociación en curso o información referida al Emisor, a los valores de éste o a sus negocios que tengan la capacidad de influir significativamente en:

3.1. La decisión de un inversionista sensato para comprar, vender o conservar un valor; o,

3.2. La liquidez, el precio o la cotización de los valores emitidos.

Asimismo, comprende la información del grupo económico del Emisor que éste conozca o que razonablemente debía conocerla, y que tenga capacidad de influir significativamente en el Emisor o en sus valores, conforme a lo señalado en el presente Reglamento.

**Artículo 4.- Criterios para determinar la capacidad de influencia significativa de la información**

Para evaluar la capacidad de influencia significativa de la información y su posible calificación como hecho de importancia, el Emisor debe considerar la trascendencia del acto, acuerdo, hecho, negociación en curso, decisión o conjunto de circunstancias en su actividad, patrimonio, resultados, situación financiera o posición empresarial o comercial en general; o en sus valores o en la oferta de éstos; así como en el precio o la negociación de sus valores.

**Artículo 5.- Información que por su naturaleza puede calificar como hecho de importancia**

5.1. En el Anexo que forma parte del presente Reglamento, se incluye una lista enunciativa de hechos, actos, acuerdos y decisiones, que tiene como finalidad facilitar al Emisor la identificación, calificación y clasificación de la información que podría calificar como un hecho de importancia.

5.2. Los supuestos del Anexo deberán comunicarse como hechos de importancia cuando tengan la capacidad de influir significativamente tal como se define en los artículos 3 y 4. Si algún acto, decisión, acuerdo, hecho o negociación en curso no figura en dicho Anexo no implica necesariamente que no califique como hecho de importancia, debiendo comunicarse como tal si cumple con lo señalado en los citados artículos.

Lo señalado en el presente numeral, no resulta aplicable a los supuestos específicos contenidos en la normativa vigente aprobada por la SMV que califica determinados supuestos como hechos de importancia.

5.3. En todos los casos el Emisor debe actuar de manera diligente para comunicar sus hechos de importancia, y en caso de duda sobre si una información califica como hecho de importancia, debe optar por revelarla como tal.

**Artículo 6.- Deber de diligencia**

En el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento, el Emisor debe:

6.1. Asegurarse de que la información que comunique tenga la capacidad de influir significativamente, tal como se define en los artículos 3 y 4, y que sea veraz, clara, suficiente y oportuna, así como que la misma no se difunda a un grupo específico de inversionistas u otros grupos con interés en ella antes que esté a disposición de todo el público, a través de los medios establecidos en el presente Reglamento.

6.2. Actuar con imparcialidad en la comunicación de hechos de importancia e información reservada, con independencia de que puedan afectar de modo favorable o adverso en la cotización o negociación del valor.

6.3. Vigilar el cumplimiento de los mecanismos de control establecidos en sus normas internas de conducta.

6.4. Aclarar o desmentir, o en su caso comunicar como hecho de importancia después de haber tomado conocimiento, la información publicada en medios de comunicación, que sea falsa, inexacta o incompleta, incluyendo la información que no hubiera sido generada o difundida por el propio Emisor. La aclaración o desmentido constituye un hecho de importancia. La información publicada en los medios de comunicación debe cumplir con lo señalado en los artículos 3 y 4.

6.5. Aclarar o desmentir, o en su caso comunicar como hecho de importancia, después de haber tomado conocimiento, las declaraciones publicadas en medios de comunicación, por representantes del propio Emisor o por terceros, que tengan o hayan tenido relación con el Emisor, o que debido a su condición, ejercicio de funciones o circunstancias particulares tienen o han tenido acceso o conocen información referida al Emisor. La aclaración o desmentido constituye un hecho de importancia. Tales declaraciones deben cumplir con lo señalado en los artículos 3 y 4.

6.6. Comunicar como hecho de importancia aquella información que cumpla con lo establecido en los artículos 3 y 4 referida específicamente al Emisor que haya sido divulgada en mercados extranjeros por mantener el propio Emisor o sus empresas controladoras o de su grupo económico valores inscritos en dichos mercados.

**TÍTULO II  
DE LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR, CONTENIDO,  
OPORTUNIDAD, MEDIO Y DIFUSIÓN DE LOS  
HECHOS DE IMPORTANCIA**

**Artículo 7.- Obligación de Informar**

7.1. El Emisor debe informar sus hechos de importancia a la SMV vía MVNet, y cuando tenga sus valores listados en Bolsa o en un mecanismo centralizado de negociación, dicha información se transmite a través de la ventanilla única electrónica.

7.2. Los hechos de importancia deben ser remitidos cumpliendo con las especificaciones técnicas aprobadas por la SMV. El Emisor debe asegurarse de que en el envío de la información exista coherencia entre el contenido de la misma y la clasificación o tipología existente en el MVNet.

7.3. La obligación de informar un hecho de importancia solamente se entenderá cumplida si el Emisor ha observado los requisitos establecidos en el presente Reglamento y en las especificaciones técnicas correspondientes que establezca la SMV.

7.4. El Emisor con valores inscritos en el RPMV que también coticen o se oferten en mercados extranjeros, debe presentar a la SMV toda la información que deba publicar o poner a disposición de potenciales inversionistas en el mercado extranjero, cuando menos en la misma oportunidad de entrega establecida en su normativa y siempre que ésta cumpla con lo señalado en los artículos 3 y 4.

7.5. Las disposiciones precedentes son aplicables a los Emisores extranjeros, salvo los casos de aquellos que cuenten, al amparo de la normativa nacional, con un régimen especial de comunicación de hechos de importancia.

**Artículo 8.- Contenido de los hechos de importancia**

En el contenido de la comunicación de un hecho de importancia, el Emisor debe observar lo siguiente:

8.1. Ser veraz, claro, suficiente y completo. Se expondrá de manera neutral, sin juicios o sesgos que distorsionen la información o que puedan generar confusión en su alcance o situación.

8.2. Según corresponda a la naturaleza de los mismos, el hecho de importancia deberá cuantificarse o estimarse, indicando el importe correspondiente.

8.3. Si la eficacia de la información contenida en un hecho de importancia está condicionada a una autorización previa o posterior aprobación o ratificación por parte de otro órgano, persona, entidad o autoridad, se especificará claramente esta condición. Las decisiones o acuerdos adoptados bajo condición suspensiva, deberán también ser comunicados al mercado como hechos de importancia, señalando expresamente que los mismos están sujetos al cumplimiento de determinada condición.

**Artículo 9.- Oportunidad para informar los hechos de importancia**

9.1. El Emisor debe informar su hecho de importancia tan pronto como tal hecho ocurra o el Emisor tome conocimiento del mismo, y en ningún caso más allá del día en que este haya ocurrido o haya sido conocido. Esta información debe ser comunicada a la SMV antes que a cualquier otra persona, entidad o medio de difusión, y simultáneamente cuando corresponda a la Bolsa o a la entidad administradora del mecanismo centralizado de negociación respectivo. Ello, independientemente de que la información se haya generado o no en el propio Emisor.

En caso de que el hecho de importancia ocurra o que el Emisor tome conocimiento del mismo en un día no hábil, éste debe comunicarlo a más tardar el día hábil siguiente y antes del inicio de la sesión de negociación del mecanismo centralizado de negociación en el que se encuentren listados sus valores.

9.2. Se presume que un Emisor tiene conocimiento de un hecho de importancia referido a él cuando dicho hecho se origina en su propia organización o accionista de control; cuando es comunicado o informado de la ocurrencia del hecho o es un hecho que se ha divulgado o difundido públicamente. Adicionalmente, se considera que un Emisor tiene conocimiento de un hecho de importancia

referido a él que se origina en la entidad controladora de su grupo económico, cuando existen indicios razonables de que sus principales funcionarios han tomado conocimiento del hecho o si razonablemente el Emisor pudo conocerlo.

9.3. Un Emisor podrá, bajo su propia responsabilidad, asignar a un hecho o negociación en curso el carácter de información reservada a que se refiere la LMV e informarla como tal a la SMV, y con ello retrasar su difusión, cuando determine que la divulgación prematura de la misma puede causarle un perjuicio, de acuerdo con lo señalado en el Título III del presente Reglamento relativo a información reservada.

**Artículo 10.- Medio para informar los hechos de importancia**

10.1. El Emisor debe informar sus hechos de importancia a través de la ventanilla única electrónica del MVNet, precisando la oportunidad en la que éstos ocurrieron o en la que tuvo conocimiento de su ocurrencia.

10.2. Las excepciones al uso del MVNet se rigen por el reglamento de la materia y el periodo de contingencia o plazo máximo de vigencia de la excepción será definido, en cada caso, por la Oficina de Tecnologías de Información de la SMV. La información que el Emisor presente durante dicho periodo debe cumplir con los requisitos y condiciones establecidos en el presente Reglamento.

**Artículo 11.- Difusión de los hechos de importancia**

11.1. Los hechos de importancia informados por el Emisor a través de la ventanilla única electrónica del MVNet se difunden en el Portal del Mercado de Valores de la SMV ([www.smv.gob.pe](http://www.smv.gob.pe)).

11.2. La Bolsa y la entidad administradora del mecanismo centralizado de negociación, según corresponda, se encuentran obligadas a difundir tan pronto como reciban los hechos de importancia informados por los Emisores, cuando los valores de estos se encuentren listados en dicho mecanismo centralizado de negociación. Con la ventanilla única electrónica, la información a difundir es la transmitida por el MVNet.

11.3. El Emisor que cuente con una página web incorporará en ésta un enlace que remita al sitio web del Portal del Mercado de Valores de la SMV en el que se publican sus hechos de importancia.

**Artículo 12.- Rectificación de hechos de importancia por el Emisor en circunstancias excepcionales**

12.1. En el caso de que el Emisor advierta que un hecho de importancia divulgado por él no cumple con los requisitos señalados en el numeral 6.1 del artículo 6 del presente Reglamento, debe rectificarlo inmediatamente.

12.2. La rectificación debe hacerse a través de la comunicación de un nuevo hecho de importancia, en la que se identifique con claridad el hecho de importancia original que se rectifica y en qué aspectos lo hace. La rectificación no implica en ningún caso la sustitución, retiro o eliminación de la comunicación del hecho de importancia original.

12.3. La rectificación se realiza sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar.

**TÍTULO III  
INFORMACIÓN RESERVADA**

**Artículo 13.- Información Reservada**

13.1. El Emisor podrá, bajo su propia responsabilidad, asignar a un hecho o negociación en curso el carácter de información reservada a la que se refiere la LMV cuando determine que su divulgación prematura pueda causarle perjuicio.

La información calificada como reservada constituye información privilegiada.

13.2. La información reservada debe ser comunicada al Superintendente del Mercado de Valores dentro del día siguiente de la adopción del acuerdo de directorio que asigna el carácter de reservado al hecho o negociación en curso. La comunicación respectiva debe contener lo siguiente:

13.2.1. Explicación detallada sobre el hecho o negociación en curso, así como su situación en el proceso respectivo.

13.2.2. Declaración de que el hecho o negociación en curso ha sido materia de un acuerdo de reserva adoptado con el voto favorable de por lo menos las 3/4 partes de los miembros del directorio u órgano social equivalente.

13.2.3. Fundamentación de la adopción del acuerdo de reserva, precisando por qué la divulgación prematura del hecho o negociación en curso, materia del acuerdo, puede generarle perjuicio.

13.2.4. Indicación del plazo expresamente determinado, durante el cual el hecho o la negociación en curso mantendrá el carácter de reservada; y,

13.2.5. Declaración del Emisor en el sentido de que es responsable de asegurar y garantizar la reserva y confidencialidad de la información. En adición, identificará y señalará las medidas adoptadas por el Emisor para tal efecto, debiendo adjuntar: (i) La relación completa de las personas que conocen la información materia del acuerdo de reserva, laboren o no para el Emisor; (ii) la declaración de haber cumplido con exigir un compromiso de confidencialidad a las personas ajenas al Emisor que conozcan la información reservada y que no se encuentren vinculadas por las Normas Internas de Conducta del Emisor; y (iii) Declaración de obligarse a informar permanentemente cualquier acto significativo relacionado con la información materia de su comunicación durante la fase de reserva.

La relación mencionada no afecta la presunción de acceso prevista en los artículos 41 y 42 de la LMV.

13.3. A la comunicación señalada en el numeral 13.2 precedente, se debe adjuntar copia de la parte pertinente del acta del directorio del Emisor o del órgano societario equivalente, debidamente certificada por el gerente general o quien tenga atribuciones para hacerlo, en la que conste necesariamente lo siguiente:

13.3.1. La identificación de los miembros del directorio, o del órgano social equivalente, que participan en la sesión, así como la clara identificación de quienes votaron a favor del acuerdo, debiendo precisarse que éstos representan por lo menos las 3/4 partes de dicho órgano.

13.3.2. Explicación detallada sobre el hecho o negociación en curso.

13.3.3. Fundamentación de la adopción del acuerdo de asignación de reserva precisando por qué la divulgación prematura del hecho o negociación en curso, materia del acuerdo, puede generarle perjuicio.

13.3.4. El acuerdo adoptado con indicación del plazo expresamente determinado, durante el cual el hecho o negociación en curso mantendrá el carácter de reservada y la decisión de comunicar dicho acuerdo a la SMV.

#### **Artículo 14.- Medio de comunicación de la información reservada**

La información reservada debe ser remitida por el representante bursátil del Emisor a través del MVNet de manera diferenciada del canal de comunicación establecido para los hechos de importancia, precisando que se trata de información reservada y observando los requisitos y procedimientos establecidos en el presente Reglamento, así como en el reglamento y manual de especificaciones del MVNet.

#### **Artículo 15.- Reglas aplicables a la información reservada**

Recibida la comunicación del Emisor, ésta se tramita de acuerdo a lo siguiente:

15.1. La responsabilidad por asignar la calidad de información reservada a un hecho o negociación en curso es exclusiva del directorio del Emisor u órgano equivalente.

15.2. La SMV verifica si la comunicación y documentos que presente el Emisor cumplen con la normativa. Si los requisitos no están completos, el Emisor debe subsanarlos tan pronto como se le requiera y de no hacerlo, proceder a la difusión inmediata de la información. En caso de que ello no ocurra, la SMV dispondrá que el Emisor proceda a la difusión inmediata de la información.

Las decisiones de la SMV en esta materia son irrecurribles.

15.3. Verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos, el Superintendente del Mercado de Valores da conformidad al plazo de reserva indicado por el Emisor o puede ajustarlo a su solo criterio.

15.4. Antes del vencimiento del plazo de reserva concedido por la SMV, el Emisor puede solicitar de manera sustentada la necesidad de su extensión. En tal caso, debe adjuntar copia del acta de directorio del Emisor o del órgano societario equivalente o de la parte pertinente de la misma, debidamente certificada por el gerente general o quien tenga atribuciones para hacerlo, en la que conste el acuerdo y las razones para extender la fase de reserva de la información sobre la base de los supuestos contemplados en el artículo 34 de la LMV, así como cumplir con los requisitos señalados en los numerales 13.3.1. y 13.3.4 del artículo 13 del presente Reglamento.

Asignar el carácter de reservada a una información cuando no concurren los supuestos previstos en el artículo 34° de la LMV genera responsabilidad en los términos establecidos en el artículo 36° de dicha Ley, como también genera responsabilidad el hecho de no proceder a su difusión ante la comunicación de la SMV, de ser el caso.

#### **Artículo 16.- Cese del carácter de información reservada**

16.1. La calificación de información reservada asignada por un Emisor a un hecho o negociación en curso cesa por los supuestos, el que ocurra primero, que se detallan a continuación: (i) desaparición de las causas o razones que motivaron la reserva; (ii) vencimiento del plazo de reserva que cuenta con la conformidad de la SMV; o, (iii) decisión del Emisor de hacer pública la información materia de la reserva.

16.2. Una vez que cese el carácter reservado de la información, ésta debe ser informada por el Emisor al mercado como hecho de importancia.

Si el Emisor incumple con esta obligación, la SMV procederá a la difusión de tal información, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar. De modo previo a dicha difusión, la SMV podrá requerir que ésta sea efectuada por el Emisor.

16.3. Lo dispuesto en el numeral precedente no es aplicable a las negociaciones en curso en las que no se haya concretado acuerdo alguno, sin perjuicio de que el Emisor lo pueda comunicar como hecho de importancia si así lo determina.

16.4. No obstante lo señalado en los numerales precedentes, la existencia de noticias en los medios de comunicación que tienen relación con el contenido fundamental del hecho reservado, o la presencia de movimientos atípicos en el precio o volumen del valor durante el plazo de reserva constituyen indicios razonables de que la información reservada se ha difundido de manera prematura, parcial o distorsionada y que su confidencialidad y reserva no ha sido asegurada o garantizada debidamente por el Emisor.

En este supuesto, la SMV podrá requerir al Emisor para que proceda a la difusión de la información como hecho de importancia. Dicho requerimiento es irrecurrible.

Ante el incumplimiento del Emisor y sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar, la SMV procederá a su difusión.

#### **Artículo 17.- Obligaciones durante el periodo de reserva**

Durante el periodo de reserva, el Emisor debe observar lo siguiente:

17.1. Informar a la SMV, de manera permanente y oportuna, sobre cualquier acto, hecho, acuerdo o decisiones significativas relacionadas con la información materia de reserva.

17.2. Establecer las medidas necesarias para mantener la reserva y confidencialidad de la información.

17.3. Contar con mecanismos de control para que únicamente las personas que se encuentran en la relación informada a la SMV, tengan acceso a los documentos, físicos o por medios informáticos o electrónicos, reuniones y, en general, cualquier información o documento relativos a la información reservada.

17.4. Informar, de manera inmediata, la incorporación de personas a la relación que contiene a todas aquellas que conocen la información reservada, sin perjuicio de la presunción de acceso prevista en los artículos 41 y 42 de la LMV.

**TÍTULO IV  
DE LA POLÍTICA INFORMATIVA Y NORMAS  
INTERNAS DE CONDUCTA**

**Artículo 18.- Política informativa**

18.1. El Emisor, sus directivos, funcionarios y demás personas vinculadas al Emisor deben observar y asegurar que la información que califique como hecho de importancia sea informada a la SMV, y simultáneamente cuando corresponda, a la Bolsa o a la entidad administradora del mecanismo centralizado de negociación respectivo, y necesariamente antes que a cualquier otra persona natural o jurídica, o medio de comunicación.

Bajo esa premisa, el Emisor debe adoptar las acciones necesarias para que no se revele o difunda tal información en:

18.1.1. Medios de comunicación, inclusive internet, correo electrónico y redes sociales o a periodistas.

18.1.2. Reuniones con inversores o accionistas, tengan o no una participación significativa en el capital de la entidad, excepto por la información que se les revele, en su caso, por razón de su cargo de administradores.

18.1.3. Presentaciones a analistas de inversiones o similares.

18.2. Si determinada información se da a conocer mediante un medio de comunicación y ésta califica como hecho de importancia, el Emisor deberá comunicarla como tal sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

18.3. El Emisor debe asegurarse de que la información proporcionada a los medios de comunicación no difiera de la presentada a la SMV y, cuando corresponda, a la Bolsa o a la entidad administradora del mecanismo centralizado de negociación respectivo.

**Artículo 19.- Normas Internas de Conducta del Emisor con respecto a la información que suministra al mercado de valores**

Las Normas Internas de Conducta son el conjunto de disposiciones internas del Emisor, mediante las cuales se establecen los procedimientos, instancias y mecanismos, que deben ser aplicados por el Emisor para el cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento.

Es responsabilidad del directorio del Emisor aprobar las Normas Internas de Conducta y velar por la observancia de las mismas, asegurándose de que sus accionistas, directores, gerentes y trabajadores en general conozcan y se conduzcan con arreglo a ellas.

Las Normas Internas de Conducta deben desarrollar las obligaciones establecidas en el presente Reglamento, y en adición lo siguiente:

19.1 Identificación precisa de la instancia, órgano, funcionario o funcionarios encargados de determinar la información que va a ser informada a la SMV como hecho de importancia.

Según la naturaleza o tipo de información, el Emisor puede determinar distintas instancias, órganos, funcionario o funcionarios encargados de determinar la calificación de la información como hecho de importancia.

19.2 Establecer los procedimientos de evaluación y determinación de los hechos de importancia desarrollando el proceso que siguen desde su generación, evaluación, ocurrencia, determinación o toma de conocimiento, hasta que son remitidos por el representante bursátil.

En el caso de la información financiera, auditada o no, el Emisor debe detallar el proceso que aplica desde su elaboración, presentación interna a los órganos o instancias correspondientes, hasta su comunicación como hecho de importancia, con indicación de las fases y el cargo de los funcionarios que toman conocimiento de la misma.

Asimismo, establecer los procedimientos para cumplir con los demás requerimientos de información que se establecen en el presente Reglamento.

19.3 Establecer procedimientos y mecanismos de control interno para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento, y, en especial, respecto del manejo de la información reservada, incluyendo la salvaguarda de su confidencialidad.

**TÍTULO V  
REPRESENTANTE BURSÁTIL**

**Artículo 20.- Del representante bursátil**

20.1. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en el presente Reglamento, el representante bursátil es la persona natural designada por el Emisor para informar sus hechos de importancia e información reservada. Asimismo, está facultado para la remisión de toda la información periódica o eventual a que se encuentra obligado el Emisor por la normativa del mercado de valores.

Adicionalmente, el representante bursátil tiene por función responder de manera efectiva, expedita y oportuna, las consultas o requerimientos e información relacionados con la difusión de hechos de importancia e información reservada que les formule la SMV o, de tener valores listados, la respectiva Bolsa o la entidad administradora del mecanismo centralizado de negociación.

20.2. El Emisor debe contar en todo momento con al menos un representante bursátil titular y al menos con un suplente. El Emisor es responsable por los actos de sus representantes bursátiles en el ejercicio de sus funciones como tales.

20.3. La comunicación de la designación del representante bursátil titular y suplente debe ser efectuada por el representante legal del Emisor.

**Artículo 21.- Requisitos y condiciones del representante bursátil**

La persona natural que designe el Emisor como representante bursátil titular y suplente, debe cumplir en todo momento con los requisitos y condiciones siguientes:

21.1 Haber sido designado por el directorio u órgano equivalente del Emisor.

21.2 El representante bursátil debe contar con facultad para atender y responder oficialmente en nombre del Emisor y con celeridad las consultas o los requerimientos que le formule la SMV, la Bolsa o la entidad administradora del mecanismo centralizado de negociación, en relación con la comunicación de hechos de importancia, información reservada y con lo establecido en el presente Reglamento.

21.3 Contar con título profesional o grado académico de educación superior y capacitación en materias relacionadas con el mercado de valores.

21.4 Una misma persona no puede ser representante bursátil de más de un Emisor, excepto en los casos de Emisores que conforman un mismo grupo económico o de Emisores que sin conformar un mismo grupo económico consolidan información financiera con su matriz.

21.5 El Emisor debe presentar a la SMV una declaración jurada indicando que los representantes bursátiles designados cumplen con los requisitos y condiciones establecidos en el presente Reglamento. La documentación que acredita dicha designación debe encontrarse a disposición de la SMV.

**Artículo 22.- Funciones del representante bursátil**  
El representante bursátil tiene las siguientes funciones:

22.1 La comunicación a la SMV de los hechos de importancia e información reservada del Emisor, según lo establecido en el presente Reglamento.

22.2 Atender con celeridad los requerimientos de información o consultas que formulen la SMV, Bolsa o entidad administradora de los mecanismos centralizados de negociación.

22.3 Verificar que la documentación mediante la cual se informa los hechos de importancia y la información reservada cumplan los requisitos de forma y contenido, según lo establecido en el presente Reglamento.

En el ejercicio de sus funciones, el representante bursátil debe observar las Normas Internas de Conducta. Su fallecimiento, renuncia, remoción, ausencia o imposibilidad de ejercer el cargo deben ser comunicadas a la SMV, Bolsa o a las entidades administradoras de los mecanismos centralizados de negociación, de manera inmediata.

**Artículo 23.- Representante bursátil suplente**

23.1. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción, enfermedad, ausencia o imposibilidad de ejercer el cargo

por parte del representante bursátil titular, otro titular o el suplente designado lo reemplazarán de manera inmediata.

23.2. Se presume de pleno derecho que la comunicación de hechos de importancia efectuada por el representante bursátil suplente se ha realizado por ausencia del titular.

23.3. Son exigibles al representante bursátil suplente las disposiciones que alcanzan al titular.

23.4. Ante la ausencia del representante bursátil titular o suplente, el Gerente General del Emisor puede ejercer sus funciones transitoriamente.

## **TÍTULO VI RÉGIMEN ESPECIAL DE HECHOS DE IMPORTANCIA PARA LAS SOCIEDADES ADMINISTRADORAS**

### **Artículo 24.- Aspectos Generales**

Es de aplicación a las sociedades administradoras lo dispuesto en el presente Reglamento en lo que no se oponga a lo señalado en el presente Título y a las normas específicas que las regulan.

Las Sociedades Administradoras están obligadas a comunicar hechos de importancia respecto de sí mismas, así como de los patrimonios autónomos bajo su administración o dominio fiduciario, siempre que, de conformidad con los artículos 3 y 4 del presente Reglamento, puedan generar influencia significativa respecto de los valores de oferta pública emitidos por los patrimonios autónomos que administran o cuyo dominio fiduciario ejerzan.

Los hechos de importancia se deben informar de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento y las normas específicas que las regulan. En todos los casos, el plazo para comunicar los hechos de importancia mencionados es el establecido en el artículo 9 del presente Reglamento.

### **Artículo 25.- Representante bursátil**

Las Sociedades Administradoras designarán cuando menos a un representante bursátil y a un suplente, con el fin de que informen los hechos de importancia y hechos reservados de las Sociedades Administradoras y de los patrimonios autónomos bajo su administración o dominio fiduciario. Son de aplicación al representante bursátil y a su suplente las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

**Artículo 26.- Disposiciones complementarias sobre las normas internas de conducta de las sociedades administradoras**

Adicionalmente a lo dispuesto en el numeral 19.3 del artículo 19, las sociedades administradoras deben establecer mecanismos de comunicación que les permitan conocer oportunamente la información con capacidad de influencia significativa que se genere por los originadores de fideicomisos de titulización o por las entidades relacionadas con inversiones significativas de los fondos de inversión.

## **TÍTULO VII SUPERVISIÓN**

### **Artículo 27.- Facultad supervisora**

27.1. La SMV podrá requerir al Emisor difundir, a través del medio provisto para los hechos de importancia, aquella información que considere que tiene la capacidad de ejercer la influencia significativa a que se refieren los artículos 3 y 4 del presente Reglamento, con el fin de velar por la transparencia del mercado de valores y la protección del inversionista. Ante la negativa de éste, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar, la SMV podrá difundir la respectiva información.

27.2. Frente a una información difundida como hecho de importancia por el Emisor sobre la cual, a criterio de la SMV, se pudiera inferir razonablemente que es insuficiente, inexacta, confusa, tendenciosa, engañosa o que de alguna manera pudiera causar perjuicio a los inversionistas o a la transparencia del mercado de valores, se formulará el requerimiento correspondiente al Emisor para que aclare, complemente, rectifique o modifique la información difundida. La respuesta a dicho requerimiento deberá difundirse a través del MVNet como hecho de importancia.

En ningún supuesto procede retirar la comunicación del hecho de importancia de los mecanismos de difusión a que se refiere el artículo 11.

27.3. La Bolsa y la entidad administradora de los mecanismos centralizados de negociación en que negocia o lista el valor, deben contar con un sistema automatizado y seguro de difusión de los hechos de importancia de los respectivos Emisores, que permitan que los hechos de importancia que se difunden en el Portal de la SMV sean los mismos que publican en su página web u otro medio de comunicación.

### **Artículo 28.- Actividades de seguimiento**

28.1. Sin perjuicio de las facultades de supervisión de la SMV, la Bolsa o entidad administradora del mecanismo centralizado de negociación, según corresponda, deben hacer un seguimiento permanente de los hechos de importancia que divulguen los emisores con valores listados en sus mecanismos centralizados de negociación, la negociación de dichos valores, y de las noticias que se difundan en medios de comunicación sobre los mismos, sobre su oferta o sobre los respectivos Emisores, con el fin de verificar el cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento.

La SMV, Bolsa o entidad administradora del mecanismo centralizado de negociación respectivo, podrán requerir al representante bursátil del Emisor aclaraciones, precisiones o ampliaciones en relación con el seguimiento a que se refiere el párrafo precedente, cuando lo consideren necesario para la transparencia del mercado. Los requerimientos que formulen la Bolsa o la entidad administradora del mecanismo centralizado de negociación, deberán ser informados de manera simultánea a la SMV.

28.2. Estos requerimientos deben ser atendidos por los emisores tan pronto como ocurran y la información remitida será comunicada y difundida como hecho de importancia.

28.3. La atención de los requerimientos se materializa mediante la comunicación de un nuevo hecho de importancia, en la que se debe identificar con claridad el hecho de importancia materia de aclaración, precisión o ampliación y en qué aspectos lo hace según el supuesto que corresponda. El nuevo hecho de importancia no implica en ningún caso la sustitución, retiro o eliminación de la comunicación original y no exime al Emisor de las responsabilidades a que hubiera lugar.

28.4. El Emisor debe proporcionar la información o documentación que sea requerida por la SMV en sus acciones de supervisión o inspección con el fin de evaluar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento.

28.5. La Bolsa o la entidad administradora del mecanismo centralizado de negociación deben poner en conocimiento de la SMV un reporte detallado de indicios sobre posibles incumplimientos del presente Reglamento por el Emisor. Dicho reporte debe presentarse dentro de los diez (10) primeros días calendario del mes siguiente en el que se hubiere encontrado los indicios.

**Artículo 29.- Reglas sobre el uso adecuado del MVNet**

29.1. El MVNet debe ser utilizado en orden a cumplir las obligaciones de remisión de información que establece la normativa del mercado de valores. El Emisor es responsable por el uso adecuado del MVNet por parte de sus directivos, funcionarios, administradores o trabajadores a los que les haya otorgado acceso al mismo.

29.2. Está prohibido el uso de los mecanismos de comunicación de los hechos de importancia para fines distintos o contrarios a su finalidad.

**Artículo 30.- Incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento**

El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, constituye infracción sancionable y su gravedad será determinada de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Sanciones.

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

### **Primera.- Normas Internas de Conducta**

Las Normas Internas de Conducta preparadas y aprobadas con observancia de lo dispuesto en el artículo

19 del presente Reglamento deberán ser presentadas por los Emisores en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario contados a partir de su entrada en vigencia.

#### **Segunda.- Designación de los representantes bursátiles**

A más tardar el 30 de junio del 2014 los Emisores deberán ratificar y/o designar a los representantes bursátiles titulares y suplentes así como presentar las respectivas declaraciones juradas a que se refiere el artículo 21 del presente Reglamento con respecto a cada uno de los ratificados y designados.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS**

Primera.- Deróguese el Reglamento de Vigilancia de Mercado por parte de la Bolsa de Valores de Lima aprobado por Resolución CONASEV N° 086-98-EF/94.10.

Segunda.- Deróguese el Reglamento de Hechos de Importancia, Información Reservada y Otras Comunicaciones aprobado por Resolución CONASEV N° 107-2002- EF/94.10.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

Primera.- Información que puede calificar como hecho de importancia

Mediante Resolución del Superintendente del Mercado de Valores se aprueban los procedimientos, manuales, formatos, medios, especificaciones técnicas y demás aspectos operativos que resulten necesarios para el envío de información a que se refiere el presente Reglamento.

Segunda.- Publicación de reportes

En los casos relacionados con la comunicación de hechos de importancia, incluyendo la referida a la presentación de información financiera, SMV podrá difundir, a través del Portal del Mercado de Valores, reportes sobre el cumplimiento por parte de los Emisores.

Tercera.- Prácticas internacionales

El Superintendente del Mercado de Valores podrá, previa solicitud fundamentada de parte, exceptuar a los emisores extranjeros de la aplicación de los plazos establecidos para la presentación de información y/o respecto a la documentación exigida por el presente Reglamento, siempre que, según sea el caso, la excepción solicitada sea acorde a las prácticas internacionales, y no ponga en desventaja a los inversionistas nacionales frente a los de otros mercados.

Cuarta.- Mecanismo Centralizado de Negociación de valores de deuda pública

No son de aplicación las disposiciones del presente Reglamento a las Entidades Administradoras de los mecanismos centralizados de negociación en los que se negocian únicamente valores de deuda pública, a las que se refiere la vigésimo cuarta disposición complementaria y transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento aprobado por Decreto Supremo N° 034-2012-EF y el Reglamento de los Mecanismos Centralizados de Negociación para Valores de Deuda Pública e Instrumentos Derivados de estos aprobado por Resolución SMV N° 028-2013-SMV/01.

#### **ANEXO**

##### **Convocatorias y Acuerdos**

1. Convocatoria a juntas de accionistas, junta de acreedores o asamblea de obligacionistas, indicando la agenda respectiva y la documentación que se encuentre a disposición de los accionistas, acreedores y obligacionistas, según sea el caso, así como los acuerdos que se adopten en ellas.

En el caso de convocatoria a junta obligatoria anual u órgano equivalente, el Emisor debe adjuntar copia de la información financiera anual auditada y la memoria anual que serán sometidas a aprobación.

Excepcionalmente, tratándose de un Emisor extranjero con valores inscritos en el RPMV y en otro mercado extranjero regulado, éste podrá remitir la información

exigida en el párrafo precedente a la SMV tan pronto cuente con la misma. Ello, cuando, como consecuencia de las exigencias de la normativa del mercado extranjero, no le sea posible contar con dicha información en la oportunidad que convoque a su Junta de Accionistas u órgano equivalente.

En el caso de convocatorias referidas a fusiones, la información que se remita deberá incluir el nombre de la empresa o empresas con las cuales pretende fusionarse, indicando por cada una de ellas el tipo de actividad empresarial que desarrollan, el proyecto de fusión y, en su caso, la vinculación económica existente siendo aplicables las normas establecidas en el Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupo Económico.

Tratándose de convocatorias referidas a escisiones u otras formas de reorganización empresarial, la información que se remita incluirá el nombre y la actividad que desarrollen la empresa o empresas involucradas, el proyecto de escisión o de reorganización, así como la vinculación económica existente a que alude el párrafo anterior, entre el emisor y las demás empresas involucradas, de ser el caso.

Para convocatorias referidas a otras formas de reorganización empresarial deberá presentarse el proyecto o informe equivalente.

2. Adopción de acuerdos que impliquen la modificación de estatutos, transformación, fusión, escisión y otras formas de reorganización societaria; así como la reestructuración, disolución, liquidación y quiebra del Emisor, en cuyos casos, además de los acuerdos respectivos, forma parte del hecho de importancia, la información que se detalla a continuación:

2.1. En los casos de acuerdos de fusión:

a. Copia del proyecto de fusión aprobado.

b. Fecha de entrada en vigencia del acuerdo.

c. Los estados financieros y toda otra información de carácter económico-financiero que sirvieron de sustento para la adopción del acuerdo de fusión de las empresas involucradas. En el caso de que alguna de las empresas participantes en la fusión no se encuentre inscrita en el RPMV, se debe remitir, adicionalmente, los estados financieros auditados y la memoria de éstas, correspondientes al último año, salvo que existan razones justificadas que impidan su presentación.

d. Criterios generales o particulares, debidamente sustentados, a ser utilizados en la valorización del activo y calificación del pasivo de cada una de las empresas involucradas en el proceso de fusión, y su forma de aplicación. Asimismo, de ser el caso, se deberá indicar la relación entre las cuentas de capital social y acciones de inversión antes de la fusión.

e. La relación y contenido de los derechos especiales existentes en la sociedad o sociedades que se extinguen por la fusión que no sean modificados o no sean materia de compensación, beneficios acordados a los tenedores de acciones de capital social o, de ser el caso, acciones de inversión, así como otros privilegios particulares.

f. Relación de canje de acciones, incluyendo cuadros con el sustento y forma de cálculo respectivos.

g. Se deberá comunicar la intención presente o futura de mantener o no la inscripción de las acciones en Bolsa o en el mecanismo centralizado de negociación, o la intención de retirarlas.

2.2. En los casos de acuerdos de escisión, reorganización simple u otras formas de reorganización empresarial:

a. Copia del proyecto de escisión o de reorganización aprobado.

b. Fecha de entrada en vigencia del acuerdo.

c. Los estados financieros y toda otra información de carácter económico-financiero que sirvieron de sustento para la adopción del acuerdo.

d. Criterios generales o particulares, debidamente sustentados, a ser utilizados en la valorización del bloque patrimonial de las empresas involucradas en el proceso de escisión o reorganización y su forma de aplicación.

e. Modalidad de la escisión o reorganización, precisando la relación y contenido de los derechos especiales existentes en la sociedad que se escinde o que se extingue por la escisión, que no sean modificados o no

sean materia de compensación, así como de los derechos que hubieren acordado los accionistas de la sociedad escindida, otros privilegios o beneficios adicionales, los criterios en que se sustentan, su forma de aplicación y la valorización del patrimonio.

f. Relación detallada y valorizada de los elementos del activo y/o pasivo, en su caso, que correspondan a cada uno de los bloques patrimoniales resultantes de la escisión, o que corresponda al bloque patrimonial que se transfiere, de ser el caso.

g. Relación de canje de acciones, incluyendo los cuadros con el sustento y forma de cálculo respectivos.

h. Se deberá comunicar la intención presente o futura de mantener o no la inscripción de las acciones en Bolsa o en el mecanismo centralizado de negociación, o la intención de retirarlas.

2.3. En los casos de acuerdos sobre aumento o reducción del capital, agrupación o desdoblamiento de acciones, amortización o redención de acciones, o modificaciones del valor nominal de las acciones:

a. En caso de aumento del capital social y/o acciones de inversión por capitalizaciones, se debe precisar los montos y conceptos que originaron la variación del capital social y/o cuenta acciones de inversión, y período al que corresponde la capitalización, así como el nuevo monto al que ascienden dichas cuentas. Además se debe precisar el porcentaje en acciones liberadas que corresponde a los accionistas comunes y/o de inversión, así como los derechos que tendrán dichas acciones.

b. En caso de aumento de capital social y/o acciones de inversión por aportes en efectivo de los accionistas o por oferta pública de acciones, se debe precisar el monto del aumento acordado, el destino de los fondos, la cifra a la cual se elevará la cuenta de capital social y/o la cuenta acciones de inversión, los derechos que tendrán dichas acciones, así como las características que permitan identificarlas. Asimismo, se debe indicar las características y condiciones del proceso de suscripción, especificando la fecha de entrega de los certificados de suscripción preferente (CSP), los plazos de vigencia y negociación de los CSP de acuerdo con la normatividad vigente, precio de suscripción indicando el monto de la prima de ser el caso, los plazos de las ruedas de suscripción y las características que permitan identificar los certificados provisionales.

c. En caso de disminución del capital social y/o acciones de inversión, se debe informar las causas que originan la disminución, precisando el número de acciones que se retirarán de circulación o, en su caso, el importe de la reducción del valor nominal de las mismas. Asimismo, se debe indicar las fechas y formas en que se retirarán las acciones.

d. En caso de variaciones en la cuenta de capital social y/o acciones de inversión por otro concepto, se debe precisar el concepto y monto del aumento y/o reducción acordada, así como la nueva cifra de la cuenta de capital social y/o acciones de inversión.

e. En caso de cambio en el valor nominal, agrupación o desdoblamiento de acciones, se debe remitir el detalle del acuerdo adoptado e indicar el nuevo número de acciones, precisar el nuevo y el anterior valor nominal, la fecha de canje o resello en los casos que fuera aplicable.

La información relacionada con los procesos de fusión, escisión o reorganización y modificación de estatutos de un Emisor, debe remitirse al RPMV dentro de los quince (15) días hábiles de su inscripción en los Registros Públicos, de conformidad con lo siguiente:

i. En el caso de fusión se debe remitir los estados financieros resultantes de ésta y la escritura pública respectiva, informando la relación existente entre las cuentas de capital y de acciones de inversión, de ser el caso, después de la fusión y la fecha establecida para el canje de las acciones de las empresas intervinientes.

ii. En el caso de escisión o reorganización, se debe remitir los estados financieros resultantes de la escisión, reorganización simple u otras formas de reorganización empresarial, indicando la fecha establecida para el canje de las acciones de las empresas intervinientes.

iii. En el caso de todas las modificaciones estatutarias copia de los testimonios de las escrituras públicas correspondientes.

3. Modificación de la cuenta de acciones de inversión, precisándose los conceptos o causas que la originan, así como su monto.

#### **Directores y Gerencia General**

4. Designación, cese y cambios en los miembros del directorio y gerencia General y/o sus órganos equivalentes.

5. Aprobación o modificación de políticas de remuneración o incentivos de los directores y gerencia general, incluyendo aquellas basadas en la distribución de acciones del propio emisor o de las empresas de su grupo económico.

#### **Unidad de Control y Relacionados**

6. Las transferencias de acciones representativas del capital social realizadas por personas que directa o indirectamente posean el diez por ciento (10%) o más del capital del emisor o de aquellas que a causa de una adquisición o enajenación lleguen a tener o dejen de poseer dicho porcentaje.

7. Conocimiento de planes, que impliquen un cambio en la unidad de control o la adquisición o incremento de participación significativa en el Emisor, incluyendo pactos entre accionistas.

8. Cambios en la unidad de control del Emisor, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupos Económicos de la SMV, incluyendo pactos societarios o acuerdos entre titulares de acciones del Emisor, de modo directo o indirecto.

9. Transacciones, préstamos, y otorgamiento de garantías significativas, entre el emisor con empresas de su grupo económico, y/o con miembros de los órganos de su administración o accionistas.

#### **Situación financiera y beneficios**

10. Aprobación y presentación de información financiera, memoria anual, así como sus respectivas modificaciones o subsanaciones. Deberá adjuntarse la respectiva información financiera y memoria anual, según sea el caso.

11. Designación y resolución de contrato con su sociedad de auditoría.

12. Cambios relevantes en los resultados o en el patrimonio neto, precisándose el motivo de los mismos.

13. Aprobación o modificación de la política de dividendos, incluyendo los criterios para la distribución de utilidades, de tal manera que, sobre la base de éstos, un inversionista pueda estimar los dividendos a recibir y su oportunidad de pago. Todo cambio en esta política debe ser informada por lo menos 30 días antes de su aplicación.

14. Información relativa a la distribución o aplicación de utilidades del ejercicio, indicando el monto y ejercicio al que corresponda, y, de ser el caso, el dividendo y/o porcentaje de acciones liberadas que corresponda por acción común y/o de inversión, el número de acciones beneficiadas, así como fecha de registro y fecha de entrega de cualquier valor o beneficio.

#### **Planes de inversiones y estructura de financiamiento**

15. Aprobación y cambios en los planes y operaciones de inversión y financiamiento, así como las modificaciones en sus términos y condiciones.

16. Adquisición, enajenación o reestructuración de activos y/o pasivos por importes significativos, así como gravámenes relevantes sobre los activos y capitalización de acreencias. Asimismo, reducción del patrimonio neto en un importe igual o superior al 10%.

17. Otorgamiento, cancelación u oposición de marcas, patentes, licencias, permisos de explotación u otros derechos directamente vinculados al negocio del Emisor.

18. Adquisición y desinversiones importantes en activos financieros, tales como participaciones en otras empresas, celebración de contratos de derivados con capacidad de influencia significativa en el Emisor o en sus valores.

19. Postergación o incumplimiento de obligaciones de pago, incluidas las derivadas de la emisión de valores

representativos de deuda, sea del principal o de los intereses, así como cualquier modificación en la estructura de pago de derechos o beneficios, y las consecuencias que se deriven de esas situaciones.

20. Revocación o cancelación de líneas de crédito y ejecución de garantías.

#### **Ofertas del valor**

21. Información sobre las emisiones de valores por oferta pública o privada dentro o fuera del país, incluyendo participación en programas de Recibo de Depósito Americano, detallando, entre otros, el aviso de oferta y/o las condiciones de la emisión y/o venta, así como el resultado de la colocación, especificando el número y monto total de valores colocados o vendidos.

22. Informes de clasificación de riesgo de los valores del Emisor, así como sus cambios, actualizaciones o impugnaciones, adjuntando una copia del informe de clasificación respectivo.

23. Designación, cese y cambio del representante de obligacionistas.

24. Informes de valorización elaborados por empresas especializadas, sociedades de auditoría, bancos, bancos de inversión o personas con ocasión o en el marco de ofertas públicas de valores o de un due diligence.

25. Deterioro de las garantías que respaldan el pago de los derechos conferidos a los titulares de valores del Emisor.

26. La inscripción, suspensión o exclusión de los valores del Emisor en el registro de la entidad supervisora del mercado o en la Bolsa donde se registren sus valores.

27. Aprobación de planes u operaciones y ejecución de recompra, redención, rescate, amortización, conversión u otros que reduzcan el número de valores en circulación, así como de su exclusión del RPMV.

#### **Actividad económica**

28. Contratos importantes con el Estado, clientes o proveedores, y renegociación de los mismos.

29. Inicio de un proceso de due diligence o similar solicitado por un accionista o por terceros, o dispuesto por el propio emisor.

30. Descubrimientos de nuevos recursos o desarrollo, adquisición o aplicación de nuevas tecnologías, que tengan un impacto significativo en las actividades del Emisor.

31. Huelgas, interrupciones o ceses imprevistos de la actividad productiva que puedan tener un efecto significativo.

32. Sanciones impuestas al Emisor por parte de las autoridades reguladoras o supervisoras.

33. Inicio y resultados de procesos judiciales o arbitrales y procedimientos administrativos que pudieran involucrar los hechos señalados en el presente listado u otros hechos equivalentes a criterio del Emisor, y que puedan afectar al patrimonio o a los negocios y actividades del Emisor.

34. Ingreso a proceso concursal, intervención o quiebra del Emisor o de sus deudores relevantes.

**Artículo 2°.-** Modificar el artículo 22° del Reglamento de Empresas Clasificadoras de Riesgos, aprobado por Resolución CONASEV N° 074-98-EF/94.10, el que queda redactado de la siguiente manera:

#### **“Artículo 22°.- Información a remitir a la SMV**

Las Clasificadoras deben presentar, además de la información que le requiera la Superintendencia del Mercado de Valores, la siguiente:

La clasificación otorgada a los valores inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores con sus respectivos fundamentos en el día de emitidos.

Las modificaciones de las clasificaciones de riesgo que otorgue con sus respectivos fundamentos, en el día hábil de modificadas.

La impugnación a las clasificaciones de riesgo que hubiere otorgado la Clasificadora, en el día de conocida la impugnación.”

**Artículo 3°.-** Modificar el primer y último párrafo del artículo 10 y el artículo 12 del Reglamento de Propiedad

Indirecta, Vinculación y Grupos Económicos, aprobado por Resolución CONASEV N° 090-2005-EF/94.10, cuyos textos quedan redactados de la siguiente manera:

#### **“Artículo 10°.- INFORMACIÓN A PRESENTAR SOBRE GRUPO ECONÓMICO**

Los emisores de valores inscritos en el Registro, así como las personas jurídicas inscritas en él, se encuentran obligadas a presentar a la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV y, cuando corresponda, a la entidad administradora del mecanismo centralizado de negociación en el que los valores se encuentren listados, la siguiente información:

(...)

Dicha información, así como cualquier modificación de la misma, debe ser comunicada dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de producida, salvo que dicha información califique como hecho de importancia en los términos establecidos en los artículos 3 y 4 del Reglamento de Hechos de Importancia e Información Reservada.

#### **Artículo 12°.- INFORMACIÓN PARA LA SUPERVISIÓN DE GRUPOS ECONÓMICOS.**

La información que se deba presentar a la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV en observancia de lo dispuesto en los artículos precedentes, así como cualquier variación de la misma, debe ser comunicada observando las especificaciones técnicas aprobadas por el Superintendente del Mercado de Valores.”

**Artículo 4°.-** La presente resolución entrará en vigencia el 01 de julio de 2014, con excepción de lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria, la cual entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 5°.-** Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIAN ROCCA CARBAJAL  
Superintendente del Mercado de Valores

1064263-1

## **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

### **Designan Auxiliares Coactivos de la Intendencia Nacional de Prevención del Contrabando y Fiscalización Aduanera**

#### **RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA NACIONAL N° 00024-2014-SUNAT/3X0000**

Lima, 13 de Marzo del 2014

#### **CONSIDERANDO:**

Que, es necesario designar nuevos Auxiliares Coactivos de la Intendencia Nacional de Prevención del Contrabando y Fiscalización Aduanera para garantizar el normal funcionamiento de su cobranza coactiva;

Que, el artículo 114° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, el personal propuesto ha presentado Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7° de la

Ley N° 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

Que, el artículo 4° de la Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT y normas modificatorias, ha facultado al Intendente de Aduana Marítima del Callao, Intendente de Aduana Aérea del Callao, Intendente Nacional de Prevención del Contrabando y Fiscalización Aduanera, Intendente de Principales Contribuyentes Nacionales, Intendentes de Aduanas y en los Intendentes Regionales de la SUNAT a designar, mediante Resoluciones de Intendencia, a los trabajadores que se desempeñarán como Auxiliares Coactivos dentro del ámbito de competencia de cada una de esas Intendencias;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar como Auxiliares Coactivos de la Intendencia Nacional de Prevención del Contrabando y Fiscalización Aduanera a los funcionarios que se detallan a continuación:

- ANA PATRICIA GUZMAN ALVAREZ
- CAROLINA TERESA GARCIA FLORES
- DIEGO JUAN ANTONIO MESONES VILLACORTA
- RAFAEL BLAS GOMEZ SANCHEZ
- MONICA ADA HERESI TORRES
- ULISES OBREGON SANCHEZ

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO ANTONIO ROMERO MURGA  
Intendente  
Intendencia Nacional de Prevención del  
Contrabando y Fiscalización Aduanera

1064271-1

## PODER JUDICIAL

### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

#### Aprueban la implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en el Distrito Judicial de Loreto

##### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 043-2014-CE-PJ

Lima, 21 de enero de 2014

VISTOS:

El Oficio N° 020-2014-GA-P-PJ, cursado por el Coordinador (e) del Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial; Oficio N° 774-2013-ETI-NLPT-P/PJ, remitido por el Presidente del Equipo Técnico de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; Oficio N° 1924-2013-PJ/CSJLO-P, del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Loreto; Informes N° 52-2013-GEA-ETI-NLPT-PJ, N° 108-2013-ETIINLPT-STJ/PJ e Informe ampliatorio N° 145-2013-ETIINLPT-STJ/PJ, emitidos por el citado equipo técnico.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el Coordinador (e) del Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial, remite a este Órgano de Gobierno el Oficio N° 774-2013-ETI-NLPT-P/PJ, cursado por el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, que contiene propuesta de implementación de la referida ley en el Distrito Judicial de Loreto.

Segundo. Que la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Ley N° 29497, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 15 de enero de 2010, consagra los principios procesales de inmediación, oralidad, concentración, celeridad, economía y veracidad.

Tercero. Que la Novena Disposición Complementaria de la referida Ley establece que su aplicación será progresiva en la oportunidad y en los Distritos Judiciales que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial disponga. De otro lado, las Disposiciones Transitorias de aquella, encargan ejecutar diversas acciones tendientes a su implementación.

Cuarto. Que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Loreto remite el Proyecto de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en el referido Distrito Judicial, destacándose como sustento de la petición los siguientes aspectos: a) Que los órganos jurisdiccionales especializados en materia laboral, Sala Civil Mixta, Juzgados de Trabajo Permanente y Transitorio; así como el Juzgado de Paz Letrado Laboral, vienen afrontando carga procesal de 5904 expedientes, de los cuales 4330 se encuentran en trámite y 1574 en ejecución de sentencia. En esa dirección, la Presidencia de Corte Superior, conforme a los cuadros estadísticos que aparecen en la documentación presentada, precisa que existe acumulación creciente de carga procesal en los Juzgados de Trabajo, los cuales en la actualidad no se dan abasto para afrontarla debido a la cuantía de las pretensiones y a la estructura del proceso regido bajo los alcances de la Ley N° 26636, lo que se conoce como factor de dilación; b) Que el Juzgado de Paz Letrado Especializado Laboral de Maynas conoce los procesos laborales en materia de reclamos de beneficios sociales en un 40% y en un 60% representan las pretensiones de cobro de aportes de AFP (Administradoras de Fondos de Pensiones); y c) Que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 186-2013-CE-PJ, dispuso que el Juzgado de Paz Letrado Transitorio de El Estrecho funcione en la ciudad de Iquitos, con fines de descarga procesal.

Quinto. Que, al respecto, los Informes N° 52-2013-GEA-ETI-NLPT-PJ, N° 108-2013-ETIINLPT-STJ/PJ e Informe ampliatorio N° 145-2013-ETIINLPT-STJ/PJ, emitidos por el Equipo Técnico de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, precisan que por la carga procesal que actualmente afrontan los juzgados de la especialidad laboral del Distrito Judicial de Loreto, requieren de atención preferente que permita brindar celeridad a la tramitación de expedientes sobre dicha materia.

En ese sentido, el citado equipo técnico señala en el Informe N° 108-2013-ETIINLPT-STJ/PJ que de acuerdo a la revisión del Formulario Estadístico Electrónico (FEE) correspondiente a dicho Distrito Judicial, se verifica que si bien es cierto que éste cuenta con Juzgados Especializados en materia laboral, también lo es que, por la naturaleza de los procesos y por la carga laboral que tramita, éstos tienden a sufrir dilaciones.

En ese orden de ideas, y de conformidad con lo señalado en los citados informes, se concluye que existe necesidad de la entrada en vigencia de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en el Distrito Judicial de Loreto, con el fin de brindar una mejor y oportuna administración de justicia en materia laboral a favor de la colectividad de la región. Más aún, cuando el proceso de implementación ha sido previsto por el equipo técnico, y en esa dirección, se vienen desarrollando las gestiones pertinentes para contar con el presupuesto correspondiente.

Sexto. Que, de conformidad con el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se determina como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, adoptar acciones destinadas a mejorar el servicio de administración de justicia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 071-2014 de la tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar la implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en el Distrito Judicial de Loreto.

**Artículo Segundo.-** Facultar al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Loreto, y a la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, a adoptar las acciones y medidas pertinentes para el adecuado cumplimiento de lo dispuesto precedentemente.

**Artículo Tercero.-** Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia del Equipo Técnico de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Loreto, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ  
Presidente

1064223-1

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

### **Declaran ilegal la Huelga Nacional Indefinida a iniciarse el 25 de marzo de 2014, convocada por la Federación Nacional de Trabajadores del Poder Judicial - FNTPJ y por la Federación de Trabajadores del Poder Judicial - FETRAPOJ**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA  
PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL  
R.A N° 083-2014-P-PJ

Lima, 18 de marzo de 2014

VISTO:

El Oficio N° 122-2014-CEN/FNTPJ-SG-MRRR-gyg, de fecha 10 de marzo de 2014, remitido por la Federación Nacional de Trabajadores del Poder Judicial - FNTPJ y el Oficio N° 427-2014/FETRAPOJ-JDN-PJ, de fecha 10 de marzo de 2014, remitido por la Federación de Trabajadores del Poder Judicial - FETRAPOJ, a través de los cuales ponen en conocimiento la decisión de cada una de sus respectivas Asambleas Nacionales de Delegados de llevar a cabo la Huelga Nacional Indefinida a partir del 25 de marzo de 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° del Decreto Supremo No. 006-96-JUS, establece que los derechos de sindicalización, negociación colectiva y huelga correspondiente a los trabajadores del Poder Judicial, se sujetarán a las disposiciones que regulan dichas instituciones en el Sector Público. Con ello, se restringe el ámbito de aplicación del régimen laboral privado en el Poder Judicial a las relaciones individuales de trabajo, y consecuentemente, las relaciones colectivas de todos los trabajadores de este Poder del Estado, se sujetarán a lo regulado para el régimen público;

Que, el artículo 86° del Decreto Supremo No. 010-2003-TR, del 05 de Octubre de 2003, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, establece que la huelga de los trabajadores sujetos al Régimen Laboral Público, se sujetará a las normas contenidas en dicho texto legal en cuanto le sean aplicables. La declaración de la ilegalidad de la huelga será efectuada por el Sector correspondiente;

Que, el artículo 73° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, antes citado,

dispone para la declaración de huelga se requiere: a) Que tenga por objeto la defensa de los derechos o intereses socioeconómicos o profesionales de los trabajadores en ella comprendidos; b) Que la decisión sea adoptada en la forma que expresamente determinen los estatutos y que en todo caso representen la voluntad mayoritaria de los trabajadores comprendidos en su ámbito. El acta de asamblea deberá ser refrendada por Notario Público (...); c) Que sea comunicada al empleador y a la Autoridad de Trabajo, por lo menos con cinco (05) días útiles de antelación o con diez (10) tratándose de servicios públicos esenciales, acompañando copia del acta de votación;

Que, del Oficio N° 122-2014-CEN/FNTPJ-SG-MRRR-gyg, de fecha 10 de marzo de 2014, remitido por la Federación Nacional de Trabajadores del Poder Judicial, se advierte que la misma carece de los requisitos exigidos por la ley, toda vez que tal como se aprecia de los antecedentes adjuntos al presente, la Federación Nacional de Trabajadores del Poder Judicial a pesar de haber consignado en dicho documento que adjuntaba el Acta de la Asamblea debidamente legalizada por Notario, la misma se encuentra solamente en copia Certificada por el Secretario de Actas y Archivos de la Federación Nacional de Trabajadores del Poder Judicial; por lo no cumple con lo establecido en el literal b) del artículo 73° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo;

Que, por otro lado, de los documentos de Visto, se puede apreciar que ambas Federaciones no han sustentado debidamente el agotamiento previo de la negociación directa entre las partes respecto a la materia controvertida, pues tal como se puede apreciar, el Poder Judicial a través de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Oficios N° 312, 313 y 314-2014-P-PJ, de fecha 17 de enero de 2014, ha requerido al Ejecutivo el cumplimiento del Acta de Acuerdo suscrita el 03 de abril de 2012 en la Sede del Ministerio de Trabajo por representantes del Ministerio de Economía y Finanzas, el Poder Judicial y los Sindicatos; y ha puesto en conocimiento la preocupación de los servidores del Poder Judicial respecto a la aplicación de la Ley del Servicio Civil - SERVIR;

Que, del mismo modo, mediante Oficio N° 398-2014-P-PJ, de fecha 24 de enero de 2014, el Poder Judicial ha remitido a la Presidencia de la República, el requerimiento de la culminación de Estudio y Propuesta de Escala Remunerativa del Personal Jurisdiccional y Administrativo del Poder Judicial, con lo que se puede sustentar que siguen las negociaciones con el Poder Ejecutivo respecto los temas materia de la paralización convocada; sin embargo, por tratarse de requerimientos cuyo cumplimiento corresponde a otros Poderes del Estado, el Poder Judicial viene realizando las gestiones necesarias para su cumplimiento, por lo que se puede determinar que no se ha agotado la negociación directa, por lo que carece de sustento la paralización convocada por ambas Federaciones;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 75° de la norma en referencia, se determina que el ejercicio del derecho de huelga supone haber agotado previamente la negociación directa entre las partes respecto de la materia controvertida, lo que en el presente caso no se ha producido, en tanto que de la lectura de los referidos Oficios, se advierte que aquel no ha demostrado el haber agotado la negociación directa entre las partes, que la obligue a tomar dicha medida de fuerza, tal como bien lo señala el Decreto Supremo No. 003-82-PCM;

Que, el artículo 82° del citado TUO de las Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, establece que cuando la huelga afecte los servicios públicos esenciales o se requiera garantizar el cumplimiento de actividades indispensables, los trabajadores en conflicto deberán garantizar la permanencia del personal necesario para impedir su interrupción total y asegurar la continuidad de los servicios y actividades que así lo exijan, por lo que los trabajadores que sin causa justificada dejen de cumplir el servicio, serán sancionados de acuerdo a ley, máxime si a través de Resolución Administrativa de Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República No. 006-2003-SP-CS, publicada el 01 de noviembre del 2003, se declaró como servicio público esencial a la Administración de Justicia, ejercida por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos; posteriormente, mediante Resolución Administrativa del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

No. 046-2004-CE-PJ, de fecha 26 de marzo del 2004, se aprobó la Directiva No. 022-2004-CE-PJ, respecto a la Conformación de Órganos de Emergencia, Jurisdiccionales y de Apoyo, en caso de Ejercicio de Derecho de Huelga de los Trabajadores del Poder Judicial;

Que, de los documentos adjuntos se puede apreciar que ambas Federaciones no han cumplido con lo establecido en el artículo 82° del citado TUO de las Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, pues no han garantizado en los documentos remitidos, la permanencia del personal necesario para impedir su interrupción total y asegurar la continuidad de los servicios y actividades del Poder Judicial;

Que, no habiéndose cumplido, con los requisitos exigidos en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, ni haber sustentado el agotamiento de la negociación directa, ni haber garantizado la continuidad de los servicios esenciales de este Poder del Estado, la presente paralización de labores deviene en ilegal;

De conformidad con las facultades conferidas en el inciso 4° del artículo 76° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, modificado por la Ley 27465;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar ilegal la Huelga Nacional Indefinida a iniciarse el día 25 de marzo de 2014, convocada por la Federación Nacional de Trabajadores del Poder Judicial - FNTPJ y por la Federación de Trabajadores del Poder Judicial - FETRAPOJ, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Disponer la aplicación de las acciones necesarias que permitan garantizar la atención de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, así como la aplicación de las medidas correctivas correspondientes en caso se verifiquen actos contrarios a los regulados por las leyes en materia laboral.

**Artículo Tercero.-** Poner en conocimiento de la Gerencia General del Poder Judicial y a las instancias administrativas y jurisdiccionales correspondientes, la presente resolución administrativa.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ  
Presidente del Poder Judicial

1064278-1

## CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**Disponen que los expedientes que corresponden a los órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur almacenados en el Archivo Central de la Corte Superior de Justicia de Lima se remitan a dicha Corte Superior**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 110-2014-P-CSJLI-PJ

Lima, 6 de marzo de 2014

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 100-2006-CE-PJ de fecha 18 de julio del 2006, la Resolución Administrativa N° 269-2008-CE-PJ de fecha 14 de octubre del 2008, la Resolución Administrativa N° 292-2008-CE-PJ de fecha 18 de noviembre del 2008, la Resolución Administrativa N° 334-2010-CE-PJ de fecha 6 de octubre del 2010; Ley N° 28765 de junio del 2006 y, el Oficio N° 1134—ACSJLI/

PJ de fecha 28 de Noviembre del 2013 expedido por la Coordinación de Archivo.

CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, de acuerdo con el artículo primero de la Ley N° 28765 se estableció entre otras disposiciones, que se desconcentre y descentralice el distrito judicial de Lima en los siguientes distritos judiciales: distrito judicial de Lima Norte, distrito judicial de Lima Sur y distrito judicial de Lima Este.

**Segundo:** Que, por Resolución Administrativa N° 100-2006-CE-PJ, se resolvió implementar la desconcentración y descentralización del distrito judicial de Lima en los distritos Judiciales de Lima Sur y Lima Este.

**Tercero:** Que por Resoluciones Administrativas N° 269-2008-CE-PJ y 292-2008-CE-PJ de fechas 14 de octubre y 18 de noviembre del 2008, se estableció la reubicación y conversión de órganos jurisdiccionales en la zona sur de Lima Metropolitana.

**Cuarto:** Que, como consecuencia de las disposiciones dictadas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial antes mencionadas, los órganos jurisdiccionales indicados en el artículo segundo de la resolución Administrativa N° 292-2008-CE-PJ, quedan bajo la jurisdicción del distrito judicial de Lima Sur, dejando de pertenecer al Distrito Judicial de Lima.

**Quinto:** Que, de acuerdo al artículo 1° de la Resolución Administrativa N° 334-2010-CE-PJ dispuso la entrada en vigencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur a partir del 13 de octubre del 2010.

**Sexto:** Que, mediante Oficio N° 1134-AC-CSJLI/PJ de fecha 24 de Noviembre del 2013 el Coordinador de Archivo de la Corte Superior de Justicia de Lima, informa a esta Presidencia que se ha realizado un inventario de expedientes encontrándose preliminarmente 2,103 paquetes pertenecientes a órganos jurisdiccionales que ahora pertenecen a la Corte Superior de Justicia de Lima Sur y deben ser remitidos a dicha jurisdicción, ello en un escenario en el cual la Corte Superior de Justicia de Lima no cuenta con espacio suficiente para albergar los expedientes judiciales fenecidos.

**Sétimo:** Que, conforme a la normativa señalada anteriormente, dichos expedientes que informa la Coordinación de Archivo, deben ser archivados en la jurisdicción territorial a la que pertenecen, en consecuencia debe disponerse su remisión a la sede judicial de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, logrando con ello descongestionar el Archivo Central de esta Corte Superior, la misma que necesita espacio urgente para atender los requerimientos de almacenamiento de los órganos jurisdiccionales que integran esta corte.

**Octavo:** Que, en consecuencia siendo atribución del Presidente de Corte Superior de Justicia, dirigir la política del Poder Judicial en su Distrito Judicial y conforme a los considerandos expuestos y lo previsto en el inciso 3° del Artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DISPONER que los expedientes que corresponden a los órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur que se encuentran almacenados en el Archivo Central de esta Corte Superior de Justicia se REMITAN a dicha Corte Superior.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que el Coordinador del Archivo Central de la Corte Superior de Justicia de Lima cumpla con lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, dando cuenta a esta Presidencia y a la Gerencia de Administración Distrital de las acciones realizadas.

**Artículo Tercero.-** DISPONER que el Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura supervise el cumplimiento de la presente resolución.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER que la señorita Gerente de Administración Distrital de esta Corte Superior brinde las facilidades correspondientes para el cumplimiento de la presente resolución.

**Artículo Quinto.-** PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de la Gerencia General del Poder Judicial,

de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, del Jefe del Archivo Central de esta Corte Superior, de la Gerencia de Administración Distrital, de la Oficina de Imagen Institucional de la presente Corte Superior y de los señores magistrados de esta Corte Superior.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS  
Presidente

1064233-1

## **Establecen conformación de la Segunda Sala Civil con Subespecialidad Comercial de Lima y designan juez supernumeraria**

**Corte Superior de Justicia de Lima**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 123-2014-P-CSJLI/PJ**

Lima, 19 de marzo de 2014

VISTOS y CONSIDERANDOS:

Que, mediante la razón que antecede, se pone en conocimiento las licencias presentadas por la doctora Lucía María La Rosa Guillén, Presidenta de la Segunda Sala Civil con Subespecialidad Comercial de Lima, quien solicita por el día 20 de marzo del presente año licencia por motivo de onomástico, asimismo, solicita vacaciones pendientes de goce por el periodo del 21 al 25 de marzo del presente año, para atender asuntos personales urgentes.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, esta Presidencia considera pertinente emitir el pronunciamiento respectivo, a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de la Segunda Sala Civil con Subespecialidad Comercial de Lima; y, disponer conforme corresponda la designación del Juez Superior Provisional que reemplazará a la referida Juez Superior, lo que originará consecuentemente la variación de la actual conformación de algunos Órganos Jurisdiccionales.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR a la doctora ANA MARILÚ PRADO CASTAÑEDA, Juez Titular del 4º Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Segunda Sala Civil con Subespecialidad Comercial de Lima, a partir del 20 de marzo del presente año, y mientras dure la licencia de la doctora La Rosa Guillén, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

**Segunda Sala Civil con Subespecialidad Comercial de Lima**

Dr. Rolando Alfonso Martel Chang                      Presidente  
Dr. Miguel Ángel Benito Rivera Gamboa            (T)  
Dra. Ana Marilú Prado Castañeda                    (P)

**Artículo Segundo.-** DESIGNAR a la doctora PATRICIA VERÓNICA LÓPEZ MENDOZA, como Juez Supernumeraria del 4º Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial de Lima, a partir del 20 de marzo del presente año, y mientras dure la promoción de la doctora Prado Castañeda.

**Artículo Tercero.-** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, de la Unidad Ejecutora de esta Corte Superior, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS  
Presidente

1064236-1

## **ORGANOS AUTONOMOS**

### **ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES**

#### **Aprueban Reglamentos de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria y de Organización y Funciones de la Asamblea Nacional de Rectores**

**COMISION DE COORDINACIÓN  
INTERUNIVERSITARIA**

**RESOLUCIÓN Nº 1778-2013-ANR**

Lima, 25 de noviembre de 2013

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE RECTORES

VISTOS:

El informe Nº 024-2013-DGPU-ANR, de fecha 05 de setiembre de 2013; memorandos Nos. 783 y 0861-2013-DGPU-ANR, de fecha 10 de octubre y 08 de setiembre de 2013, respectivamente; informes Nos. 757 y 831-2013-DGAJ, de fecha 30 de setiembre y 21 de octubre del 2013 respectivamente; el acuerdo adoptado en la sesión ordinaria de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria de fecha 18 de noviembre de 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Asamblea Nacional de Rectores es un Organismo Público Autónomo constituido por los Rectores de las universidades públicas y privadas como ente rector de estudio, coordinación y orientación de las actividades universitarias del país; goza de autonomía económica, normativa y administrativa en los asuntos de su competencia, conformidad con lo establecido en la Ley Nº 23733 – Ley Universitaria;

Que, la Dirección General de Planificación Universitaria mediante informe de Vistos, presenta ante la Secretaría Ejecutiva el proyecto del Reglamento de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria, así como también el Reglamento de Organización y Funciones de la Asamblea Nacional de Rectores, los cuales contienen las nuevas funciones de la Asamblea Nacional de Rectores, de cuya revisión se desprende una coherencia con el marco legal de la ANR, la Ley 23733 Ley Universitaria y las leyes especiales Nº 24387, 26490 y 27602, 25064, 27705 y el Decreto Supremo Nº 043-2006-PCM; los cuales se encuentran comprendidos del modo siguiente: (i) en el caso de Reglamento de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria de la Asamblea Nacional de Rectores, siete (7) Títulos, ocho (8) Capítulos, cincuenta y ocho (58) Artículos, cuatro (4) Disposiciones Complementarias; (ii) en el caso del Reglamento de Organización y Funciones de la Asamblea Nacional de Rectores, comprende tres (3) Títulos, ocho (8) Capítulos, cincuenta y nueve (59) Artículos, diez (10) Disposiciones Complementarias y Transitoria y una (1) Disposición Final;

Que, la Dirección General de Asesoría Jurídica, mediante su informe de Vistos, recomendando algunas adiciones a determinados artículos opina por la aprobación al Reglamento de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria, así como al Reglamento de Organización y Funciones de la Asamblea Nacional de Rectores;

Que mediante Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, se aprobaron los "Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones", de aplicación en las Entidades de la Administración Pública, razón por la cual resulta necesario adecuar los documentos de gestión de la Asamblea Nacional de Rectores;

Que, mediante acuerdo adoptado en la sesión ordinaria de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria de fecha 18 de noviembre de 2013, se aprobó el Reglamento de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria, así como el Reglamento de Organización y Funciones de la Asamblea Nacional de Rectores; que juntos formarán parte integrante de la presente resolución;

Estando a la autorización de la Alta Dirección;

De conformidad con la Ley Universitaria N° 23733 y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores en virtud de lo establecido en el Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar el Reglamento de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria, el mismo que consta de siete (7) Títulos, ocho (8) Capítulos, cincuenta y ocho (58) Artículos, cuatro (4) Disposiciones Complementarias; (contenido en veintiséis (26) fojas) que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** Aprobar el Reglamento de Organización y Funciones de la Asamblea Nacional de Rectores, el mismo que consta de tres (3) Títulos, ocho (8) Capítulos, cincuenta y nueve (59) Artículos, diez (10) Disposiciones Complementarias y Transitoria y una (1) Disposición Final; (contenido en treinta y cuatro (34) fojas) que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 3º.-** Disponer que los reglamentos aprobados en el artículo primero y segundo de la presente resolución entrarán en vigencia a partir de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 4º.-** Disponer que la publicación de la presente resolución y su respectivo anexo en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web de la institución, para el cumplimiento de los fines de publicidad y transparencia respectivo.

**Artículo 5º.-** Transcribir la presente resolución a todas las Direcciones de la Asamblea Nacional de Rectores, así como al Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de las Universidades - CONAFU y al Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios - CODACUN, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese y comuníquese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES  
Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y  
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO  
Secretario General de la  
Asamblea Nacional de Rectores

1063136-1

## CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

### Modifican el Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA  
MAGISTRATURA N° 057-2014-CNM

Lima, 14 de marzo de 2014

#### VISTO:

El acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura adoptado en sesión del 13 de marzo de 2014; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de la Magistratura tiene como función extender a los jueces y fiscales de todos los niveles el título oficial que los acredita como tales, firmado por el Presidente y cancelar los títulos cuando corresponda, de conformidad con lo prescrito por el artículo 21° inciso d) de su Ley Orgánica, Ley N° 26397;

Que, el ejercicio de las funciones de los magistrados del Poder Judicial y Ministerio Público se sustentan en el compromiso que asumen a través del servicio público en las plazas que son convocadas para su cobertura mediante los procesos de selección y nombramiento a cargo de este Consejo, las que son solicitadas por los propios postulantes de manera libre y expresa;

Que, si bien los magistrados que están incorporados tanto en la Carrera Judicial como Fiscal, pueden acceder a los diversos cargos funcionales que ofrecen dichas instituciones a través de traslados en sus distintas modalidades, lo que incluye a las permutas; no puede perderse el sentido de servicio público que subyace al ejercicio de las funciones judicial y fiscal, que exige que estos mecanismos sean empleados en base a situaciones que justifiquen en forma adecuada tales traslados;

Que, en tal sentido resulta necesario establecer criterios temporales en el extremo referido a las permutas, tanto para el caso de magistrados recién nombrados, como para los supuestos en los que una de las partes está cerca al límite de edad para cesar en el cargo;

Que, el Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, aprobado por Resolución N° 238-2006-CNM, en su artículo 6° establece la remisión de actuados a la institución de origen en determinados casos, siendo necesario modificar e incorporar aquellas situaciones en las que será posible la expedición de títulos por permuta entre magistrados;

Estando al acuerdo del Pleno del Consejo adoptado en sesión del 14 de marzo de 2014; y de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 21° inciso d), y 37° inciso b) y e) de la Ley N° 26397 -Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

#### SE RESUELVE:

Primero.- Modificar el artículo 6° del Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales, aprobado por Resolución N° 238-2006-CNM del 31 de julio de 2006, en los términos siguientes:

"Artículo 6°.- Remisión de actuados a la institución de origen

En los supuestos previstos en los incisos c) y d) del artículo 4º, se extenderá el título correspondiente siempre que el traslado o permuta se haya aprobado en cumplimiento de los Reglamentos pertinentes del Poder Judicial o Ministerio Público, según corresponda; de advertirse su omisión se remitirá lo actuado a la institución de procedencia, exhortando su revisión. Tratándose de la permuta, sólo se expedirá nuevo título si a la fecha de su solicitud el juez o fiscal ha cumplido más de dos años desde su nombramiento titular en el cargo que se permuta, y no podrá efectuarse permuta con juez o fiscal que dentro de los dos años siguientes va a cesar por límite de edad.

El magistrado trasladado no podrá incorporarse a la nueva plaza mientras el Consejo Nacional de la Magistratura no le hubiese expedido el nuevo título que lo nombra en plaza de destino y por consiguiente le otorga nuevo estatus jurídico en la jurisdicción y competencia en la plaza respectiva, bajo responsabilidad."

Segundo.- Esta modificación rige para las solicitudes de permuta que se presenten ante el Poder Judicial y Ministerio Público, a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución.

Tercero.- Remitir copia de la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la

República y del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y al señor Fiscal de la Nación, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO TALAVERA ELGUERA  
Presidente

1064280-1

## FUERO MILITAR POLICIAL

### Autorizan viaje de Vocal Supremo y Secretario General del Fuero Militar Policial a EE.UU., en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 026-2014-FMP/CE/SG

Lima, 11 de marzo de 2014

VISTO: El Oficio N° 087/MAAG/TCA de fecha 03 de marzo del 2014, del Teniente Coronel, USMC, Jefe Accidental del Grupo Consultivo y de Ayuda Militar de los Estados Unidos;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29182, Ley de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial, se estableció la naturaleza, estructura, organización, competencia, jurisdicción, funciones y atribuciones del Fuero Militar Policial, como órgano autónomo e independiente en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales, fiscales, económicas y administrativas, en armonía con las normas y principios establecidos en la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 5° de la citada Ley, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1096 y el artículo único de la Ley N° 29955, establece que el Consejo Ejecutivo del Fuero Militar Policial es el máximo órgano de gobierno y administración, siendo su Presidente quien preside el Fuero Militar Policial;

Que, mediante Oficio del Visto, el Jefe Accidental del Grupo Consultivo y de Ayuda Militar de los Estados Unidos cursa una cordial invitación para que un Oficial del Fuero Militar Policial, participe del Taller Legal organizado bajo el Programa de Actividades Tradicionales (TCA), conjuntamente con el Comité Jurídico de las Américas (COJUMA), el cual se llevará a cabo del 07 al 11 de abril del 2014, en el Centro de las Américas del Comando Sur de los Estados Unidos de Norteamérica, Doral – Florida; evento que contará con la participación de representantes de los países aliados, así como del Departamento de Defensa, Departamento de Estado y otras agencias del Gobierno de los Estados Unidos;

Que, el Jefe Accidental del Grupo Consultivo y de Ayuda Militar de los Estados Unidos precisa en su invitación que los gastos de alojamiento, transporte aéreo y alimentación, exceptuando los pagos de impuesto de salida del país, estarán a cargo del Comando Sur de los Estados Unidos;

Que, la invitación cursada es de gran importancia, pues permitirá desarrollar pautas legales para transitar adecuadamente en los asuntos jurídicos nacionales e internacionales, así como será propicio para entablar lazos de fraternidad y cooperación entre el Fuero Militar Policial de Perú y Comando Sur de los Estados Unidos de Norteamérica; por lo que resulta conveniente para los intereses institucionales de esta jurisdicción excepcional la designación del Oficial que en representación del Fuero Militar Policial participe en dicho evento académico;

Que, en sesión de fecha 10 de marzo del 2014, el Consejo Ejecutivo del Fuero Militar Policial acordó autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio y en calidad de visita oficial, al señor Mayor General FAP Arturo Antonio GILES FERRER, Vocal Supremo del Fuero Militar Policial, a la ciudad de Doral, condado de Miami-Dade, estado de Florida – Estados Unidos de América,

del 07 al 11 de abril del 2014, para que participe en el Taller Legal organizado bajo el Programa de Actividades Tradicionales (TCA), conjuntamente con el Comité Jurídico de las Américas (COJUMA); cuyos gastos por concepto de alojamiento, transporte aéreo y alimentación serán cubiertos por el Comando Sur de los Estados Unidos, en tanto que los gastos por concepto de impuesto de salida del país y viáticos serán cubiertos por el Pliego Presupuestal 027 - Fuero Militar Policial, con cargo al presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal 2014; y,

De conformidad con los fundamentos expuestos y a lo establecido en la Ley N° 29182, Ley de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial, modificada por el Decreto Legislativo N° 1096 y la Ley N° 29955; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificada por el Decreto Supremo N° 005-2006-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; el artículo 10 de la Ley N° 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y la Resolución Administrativa N° 129-2013-FMP/P/DAF del 26 de agosto de 2013;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio y en calidad de visita oficial, al señor Mayor General FAP Arturo Antonio GILES FERRER, Vocal Supremo del Fuero Militar Policial, identificado con DNI N° 08379575 y CIP N° 0-956688, a la ciudad de Doral, condado de Miami-Dade, estado de Florida – Estados Unidos de América, del 07 al 11 de abril del 2014, para que participe en el Taller Legal organizado bajo el Programa de Actividades Tradicionales (TCA), conjuntamente con el Comité Jurídico de las Américas (COJUMA).

**Artículo 2°.-** Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Resolución Administrativa, por concepto de alojamiento, transporte aéreo y alimentación, por los días de la visita, serán financiados por el Comando Sur de los Estados Unidos; en tanto que los gastos por concepto de impuesto de salida del país y viáticos serán cubiertos por el Pliego Presupuestal 027 - Fuero Militar Policial, de acuerdo a lo aprobado mediante Resolución Administrativa N° 129-2013-FMP/P/DAF de fecha 26 de agosto de 2013 y conforme al siguiente detalle:

|   |                       |
|---|-----------------------|
| Viáticos según R. A. N° 129-2013-FMP/P/DAF del 26AGO13: |                       |
| US \$ 440.00 X 20% X 05 días X 01 persona               | = US \$ 440.00        |
|   | -----                 |
| <b>Total a pagar</b>                                    | <b>= US \$ 440.00</b> |

**Artículo 3°.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje autorizado, el citado funcionario deberá presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución Administrativa no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 5°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Administrativa en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN PABLO RAMOS ESPINOZA  
General de Brigada (R)  
Presidente del Consejo Ejecutivo  
del Fuero Militar Policial

1063250-1

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 027-2014-FMP/CE/SG

Lima, 11 de marzo de 2014

VISTO: El Oficio N° 087/MAAG/TCA de fecha 03 de marzo del 2014, del Teniente Coronel, USMC, Jefe Accidental del Grupo Consultivo y de Ayuda Militar de los Estados Unidos;

**CONSIDERANDO:**

Que, por Ley N° 29182, Ley de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial, se estableció la naturaleza, estructura, organización, competencia, jurisdicción, funciones y atribuciones del Fuero Militar Policial, como órgano autónomo e independiente en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales, fiscales, económicas y administrativas, en armonía con las normas y principios establecidos en la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 5° de la citada Ley, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1096 y el artículo único de la Ley N° 29955, establece que el Consejo Ejecutivo del Fuero Militar Policial es el máximo órgano de gobierno y administración, siendo su Presidente quien preside el Fuero Militar Policial;

Que, mediante Oficio del Visto, el Jefe Accidental del Grupo Consultivo y de Ayuda Militar de los Estados Unidos cursa una cordial invitación para que un Oficial del Fuero Militar Policial, participe del Taller Legal organizado bajo el Programa de Actividades Tradicionales (TCA), conjuntamente con el Comité Jurídico de las Américas (COJUMA), el cual se llevará a cabo del 07 al 11 de abril del 2014, en el Centro de las Américas del Comando Sur de los Estados Unidos de Norteamérica, Doral – Florida; evento que contará con la participación de representantes de los países aliados, así como del Departamento de Defensa, Departamento de Estado y otras agencias del Gobierno de los Estados Unidos;

Que, la invitación cursada es de gran importancia, pues permitirá desarrollar pautas legales para transitar adecuadamente en los asuntos jurídicos nacionales e internacionales, así como será propicio para entablar lazos de fraternidad y cooperación entre el Fuero Militar Policial de Perú y Comando Sur de los Estados Unidos de Norteamérica; por lo que resulta conveniente para los intereses institucionales de esta jurisdicción excepcional la designación del Oficial que en representación del Fuero Militar Policial participe en dicho evento académico;

Que, en sesión de fecha 10 de marzo del 2014, el Consejo Ejecutivo del Fuero Militar Policial acordó autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio y en calidad de visita oficial, al señor Coronel EP Luis Octavio RAMIREZ ARCAYA, Secretario General del Fuero Militar Policial, a la ciudad de Doral, condado de Miami-Dade, estado de Florida – Estados Unidos de América, del 07 al 11 de abril del 2014, para que participe en el Taller Legal organizado bajo el Programa de Actividades Tradicionales (TCA), conjuntamente con el Comité Jurídico de las Américas (COJUMA); cuyos gastos serán financiados íntegramente por el Pliego Presupuestal 027 - Fuero Militar Policial, con cargo al presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal 2014; y,

De conformidad con los fundamentos expuestos y a lo establecido en la Ley N° 29182, Ley de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial, modificada por el Decreto Legislativo N° 1096 y la Ley N° 29955; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificada por el Decreto Supremo N° 005-2006-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; el artículo 10 de la Ley N° 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio y en calidad de visita oficial, al señor Coronel EP Luis Octavio RAMIREZ ARCAYA, Secretario General del Fuero Militar Policial, identificado con DNI N° 17610194 y CIP N° 116457000, a la ciudad de Doral, condado de Miami-Dade, estado de Florida – Estados Unidos de América, del 07 al 11 de abril del 2014, para que participe en el Taller Legal organizado bajo el Programa de Actividades Tradicionales (TCA), conjuntamente con el Comité Jurídico de las Américas (COJUMA).

**Artículo 2°.-** Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Resolución Administrativa, serán cubiertos íntegramente por el Pliego Presupuestal 027 - Fuero Militar Policial, con cargo al presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal 2014, de acuerdo al siguiente detalle:

**Pasajes Aéreos (Clase Económica):**

Lima (PERU) – Miami-Dade (ESTADOS UNIDOS) -  
Lima (PERU)  
US \$ 1,275.68 X 01 persona (incluido TUAU) = US \$ 1,275.68

**Viáticos:**

US \$ 440.00 X 05 días X 01 persona = US \$ 2,200.00

**Total a pagar** = US \$ 3,475.68

**Artículo 3°.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje autorizado, el citado funcionario deberá presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución Administrativa no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 5°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Administrativa en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN PABLO RAMOS ESPINOZA  
General de Brigada (R)  
Presidente del Consejo Ejecutivo  
del Fuero Militar Policial

1063251-1

## JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Confirman Acuerdo de Concejo que declaró fundado recurso de reconsideración y en consecuencia, revoca en un extremo el Acuerdo de Concejo N° 003-2013-SO-MDSJB, que declaró vacancia de alcalde de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto**

**RESOLUCIÓN N° 110-A-2014-JNE**

**Expediente N° J-2013-001260**  
SAN JUAN BAUTISTA - MAYNAS - LORETO  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, trece de febrero de dos mil catorce.

**VISTO** en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Adolfo Flores Morey en contra del Acuerdo de Concejo N° 008-2013-SE-MDSJB, de fecha 16 de setiembre de 2013, que declaró fundado el recurso de reconsideración presentado por Francisco Sanjurjo Dávila, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto, y en consecuencia, revocó el Acuerdo de Concejo N° 003-2013-SE-MDSJB, de fecha 14 de agosto de 2013, en el extremo que declaró fundado el pedido de vacancia, así como las adhesiones presentadas por Juan Alberto Ramos Paredes y Roy Valcárcel Hidalgo, en contra del referido burgomaestre, por la causal de infracción de las restricciones a la contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, teniendo a la vista el Expediente de traslado N° J-2013-00657, Expediente de queja N° J-2013-00760, y oídos los informes orales.

**ANTECEDENTES****Respecto a la solicitud de vacancia**

Con fecha 24 de mayo de 2013, Adolfo Flores Morey solicitó (Expediente de traslado N° J-2013-00657, fojas 2

a 7) la vacancia de Francisco Sanjurjo Dávila, Segundo Hermógenes Vargas Sánchez y Pilar del Rocío Alván López, alcalde y regidores, respectivamente, de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, por haber incurrido, en cuanto al citado burgomaestre, en la causal de infracción de las restricciones a la contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), en base a las siguientes consideraciones:

a) Mediante Resolución de Alcaldía N° 228-2012-A-MDSJB, de fecha 23 de agosto de 2012, el referido alcalde encarga al primer regidor Segundo Hermógenes Vargas Sánchez, el despacho de alcaldía, a partir del 24 de agosto de 2012, mientras dure la ausencia del titular, por motivo de hacer uso de sus vacaciones, denotando con ello un acto de autoritarismo, al contravenir la Constitución Política del Perú, la LOM y demás leyes, puesto que si bien todo servidor público tiene derecho al uso de sus vacaciones al cumplir un ciclo laboral, existen también ciertos requisitos y procedimientos administrativos que se deben cumplir para conseguir dicho derecho, por lo que al ser el acto administrativo de encargatura irregular, este devendría en nulo de pleno derecho.

b) En efecto, en la resolución de encargatura antes referida se cita el Memorando N° 176-2012-A-MDSJB, de fecha 23 de agosto de 2012, mediante el cual se encarga el despacho de alcaldía al regidor Segundo Hermógenes Vargas Sánchez, y no se hace mención al Oficio N° 1656-2012-SGRH-GAF/MDSJB, de fecha 23 de agosto de 2012, mediante el cual el subgerente de recursos humanos, dando respuesta al Memorando N° 175-2012-A-MDSJB, de fecha 23 de agosto de 2012, faculta al alcalde el uso de sus vacaciones, correspondientes al periodo 2011-2012, por el lapso de quince días, a partir del 24 de agosto de 2012, es decir, que solo resuelve la encargatura y no menciona el acto administrativo que concede el descanso vacacional, ni el periodo del mismo, entendiéndose entonces que se trataba de una licencia indeterminada, por lo que dicha resolución resultaría nula de pleno derecho por falta de motivación, requisito de validez, de conformidad al artículo 3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG).

c) Con las acciones antes señaladas advierte que se ha transgredido el artículo 25 de la LOM, en donde se prevé que el otorgamiento de licencias se hace por acuerdo de concejo y, por ello, no puede señalarse como sustento de tal acto, el artículo 20 de la LOM, dado que esta norma está referida a las atribuciones del alcalde, en donde en ninguno de sus numerales menciona como atribución el encargar el despacho de alcaldía por descanso vacacional, y precisa que el numeral 20 de dicho artículo hace referencia a la delegación por representación, supuesto distinto a la encargatura de funciones, por lo que dicho acto es nulo, de conformidad al artículo 10 de la LPAG.

d) Por ello, al quedar demostrado que la encargatura del despacho de alcaldía a Segundo Hermógenes Vargas Sánchez es un acto nulo de pleno derecho al haberse transgredido la LOM, de conformidad al artículo 10 de la LPAG, las decisiones y actuaciones realizadas por dicho regidor carecen de validez, como por ejemplo haber suscrito la Resolución de Alcaldía N° 229-2012-A-MDSJB, en la misma fecha de la encargatura, por lo que procede la vacancia del alcalde y del citado regidor.

e) En cuanto a la regidora Pilar del Rocío Alván López señala que su encargatura en el despacho de alcaldía otorgada por la Resolución de Alcaldía N° 008-2013-A-MDSJB, de fecha 15 de enero de 2013, fue irregular, dado que en esta solo se resuelve la encargatura y no hace referencia al Oficio N° 067-2013-SGRH-GAF/MDSJB, de fecha 4 de enero de 2013, mediante el cual el subgerente de recursos humanos, dando respuesta al Memorando N° 004-A-MDSJB-2013, faculta al alcalde titular el uso de sus vacaciones por siete días, del 7 al 13 de enero de 2013, es decir, a la procedencia de sus vacaciones, por lo que el acto administrativo de encargatura al incurrir en falta de motivación, deviene en nulo de pleno derecho, de conformidad al artículo 3 de la LPAG.

f) En consecuencia, al estar demostrado que dicha encargatura es nula de pleno derecho, al haberse transgredido la LOM, de conformidad al artículo 10 de la LPAG, las decisiones y actuaciones realizadas por dicha

regidora carecen de validez, como por ejemplo el haber firmado resoluciones de alcaldía en enero de 2013, por lo que procede la vacancia del alcalde y del citado regidor.

A efectos de acreditar los hechos alegados, el solicitante adjunta copia simple de la Resolución de Alcaldía N° 228-2012-A-MDSJB, de fecha 23 de agosto de 2012 (Expediente de traslado N° J-2013-00657, fojas 8), de la Resolución de Alcaldía N° 229-2012-A-MDSJB, de fecha 24 de agosto de 2012 (Expediente de traslado N° J-2013-00657, fojas 9 a 12), del Oficio N° 1656-2012-SGRH-GAF-MDSJB, de fecha 23 de agosto de 2012 (Expediente de traslado N° J-2013-00657, fojas 13), de la Resolución de Alcaldía N° 008-2013-A-MDSJB, de fecha 15 de enero de 2013 (Expediente de traslado N° J-2013-00657, fojas 14), del Oficio N° 067-2013-SGRH-GAF-MDSJB, de fecha 7 de enero de 2013 (Expediente de traslado N° J-2013-00657, fojas 15), de la Resolución de Alcaldía N° 001-2013-A-MDSJB, de fecha 8 de enero de 2013 (Expediente de traslado N° J-2013-00657, fojas 16 a 18), de las Resoluciones N° 02-2013-A-MDSJB, de fecha 8 de enero de 2013, N° 003-2013-A-MDSJB, N° 004-2013-A-MDSJB, N° 005-2013-A-MDSJB, N° 006-2013-A-MDSJB, de fecha 10 de enero de 2013, N° 008-2012-A-MDSJB, N° 009-2012-A-MDSJB, de fecha 9 de enero de 2012, N° 010-2012-A-MDSJB, N° 011-2012-A-MDSJB, N° 012-2012-A-MDSJB, N° 013-2012-A-MDSJB, N° 014-2012-A-MDSJB, N° 015-2012-A-MDSJB, de fecha 12 de enero de 2012 (Expediente de traslado N° J-2013-00657, fojas 19 a 20, 21, 22, 23, 24 a 25, 26 a 27, 28 a 29, 30 a 31, 32 a 33, 34 a 36, 37 a 38, 39 a 41, 42 a 43, respectivamente).

#### **Descargos del alcalde Francisco Sanjurjo Dávila**

Con fecha 13 de agosto de 2013 (fojas 105 a 107), el alcalde Francisco Sanjurjo Dávila presenta su escrito de descargos a la solicitud de vacancia, manifestando lo siguiente:

a) El solicitante de la vacancia señala que la Resolución N° 228-2012-A-MDSJB, de fecha 23 de agosto de 2012, que dispone la encargatura del despacho de alcaldía al primer regidor Segundo Hermógenes Vargas Sánchez es nula de pleno derecho, toda vez que adolece de motivación, puesto que no ha señalado el documento que sustenta las vacaciones del alcalde y el periodo de la encargatura. Asimismo, al tratarse de una licencia indeterminada, habría transgredido el artículo 25, numeral 2, de la LOM, que prevé que el otorgamiento de licencia es por acuerdo de concejo, por lo que no debió emitirse dicha resolución al amparo del artículo 20, numeral 20, de la LOM.

b) En base a ello, el sustento de la solicitud de vacancia, en cuanto a su persona, está referido a que habría emitido resoluciones de alcaldía (actos administrativos) sin las formalidades que exige la LPAG, por lo que resultan nulos de pleno derecho. No obstante, al respecto señala que, de conformidad al artículo 9 de la LPAG, todo acto administrativo se conserva válido en tanto no se haya declarado su nulidad por la autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda, es decir, que mientras dicha nulidad no haya sido declarada, al no haberse iniciado una acción de nulidad sobre la referida resolución, rige una presunción de validez de la misma.

c) Teniendo en cuenta los alcances del artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM, establecidos en la jurisprudencia del Jurado Nacional de Elecciones, tiene que haber conexión lógica entre los hechos imputados en la solicitud de vacancia, de manera que concluye que la imputación que hace el solicitante en contra del alcalde es haber emitido resoluciones de alcaldía encargando el despacho de alcaldía, transgrediendo la LPAG, es decir, que no se trata de contratos en donde participe el alcalde distrital en calidad de adquirente o transferente, como persona natural, interpósita persona o un tercero, por lo que no se encontraría acreditada la causal invocada.

#### **Sobre la posición del Concejo Distrital de San Juan Bautista con respecto a la solicitud de vacancia**

En sesión extraordinaria, de fecha 14 de agosto de 2013 (fojas 133 a 149), el Concejo Distrital de San Juan

Bautista, conformado por el alcalde y once regidores, acordó, con una votación de ocho votos a favor y cuatro votos en contra, declarar la vacancia de Francisco Sanjurjo Dávila en el cargo de alcalde de la referida comuna. La mencionada decisión se formalizó mediante el Acuerdo de Concejo N° 003-2013-SO-MDSJB, de la misma fecha (fojas 144).

#### **Sobre el recurso de reconsideración presentado por Francisco Sanjurjo Dávila**

Con escrito, de fecha 3 de setiembre de 2013 (fojas 161 a 166), Francisco Sanjurjo Dávila interpone recurso de reconsideración en contra del Acuerdo de Concejo N° 003-2013-SO-MDSJB, de fecha 14 de agosto de 2013, que declaró su vacancia en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, reafirmando sustancialmente los argumentos formulados en su descargo y, adicionalmente, señala lo siguiente:

a) En sesión extraordinaria, de fecha 14 de agosto de 2013, se acordó declarar su vacancia en el cargo de alcalde sin haber realizado una ponderación a los fundamentos expuestos en sus descargos realizados en dicha sesión.

b) La imputación que hace el solicitante en su contra es por haber emitido resoluciones de alcaldía encargando el despacho de alcaldía transgrediendo la LPAG. No obstante, estas resoluciones no son contratos en los que el alcalde participe en calidad de adquirente o transferente, como persona natural, interpósita persona o un tercero. En consecuencia, no se encuentra acreditada la causal invocada.

c) El propio solicitante precisó que el hecho de vacancia estaba referido al tema de vacaciones concedidas indebidamente al alcalde, al haber emitido un memorando en el mes de agosto del año pasado, en donde solicita sus vacaciones al subgerente de recursos humanos, sosteniendo que quien debe conceder, autorizar la licencia y las vacaciones del alcalde y de los regidores es el concejo municipal. De ahí que, aclarados los hechos por el solicitante, estos no configuran causal de vacancia.

Posteriormente, con escrito, de fecha 16 de setiembre de 2013 (fojas 168 a 170), Francisco Sanjurjo Dávila amplía los fundamentos de su recurso de reconsideración, en base a las siguientes consideraciones:

a) Mediante Resolución de Alcaldía N° 1193-2011-A-MDSJB, de fecha 16 de noviembre de 2011 (fojas 171 a 176), se aprobó el rol de vacaciones de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista (fojas 172), en donde se aprecia que en su calidad de alcalde se encontraba con derecho de gozar de sus vacaciones, conforme al rol de vacaciones de autoridades, funcionarios y servidores del municipio. De ahí que, al ejercer este derecho de vacaciones en el mes de agosto del año 2012, encargó el despacho de alcaldía al primer regidor, conforme se aprecia de la resolución de encargatura.

b) Para el goce de vacaciones no es necesario que el concejo le otorgue licencia como sostiene el solicitante, sino que basta que se haya cumplido el año de servicio para que su derecho a dicho periodo vacacional se encuentre expedito. En cambio, la licencia, medio de suspensión en el cargo, se otorga por otras razones, sean estas particulares o de fuerza mayor que impidan al alcalde ejercer sus funciones, de tal manera que necesite una autorización del concejo municipal.

c) Sobre la encargatura de la regidora Pilar del Rocío Alván López no existe transgresión al artículo 24 de la LOM, porque esta regidora asume el despacho de alcaldía debido a que el primer regidor se encontraba de viaje por capacitación, tal como se acredita con el Oficio N° 001-2013-SR-MDSJB, de fecha 2 de enero de 2013, presentado por el mismo teniente alcalde, la copia del pasaje electrónico, de fecha 4 de enero de 2013, y el comprobante de pago N° 101, de fecha 4 de enero de 2013, mediante el cual se gira el importe para la cancelación de la planilla de viáticos N° 001, a nombre del primer regidor Segundo Hermógenes Vargas Sánchez.

Como medios probatorios adjunta copia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 1193-2011-A-MDSJB, de fecha 16 de noviembre de 2011 (fojas 171 a 176), del

Oficio N° 001-2013-SR-MDSJB, de fecha 2 de enero de 2013 (fojas 177), del pasaje electrónico, de fecha 4 de enero de 2013 (fojas 178), del comprobante de pago N° 101, de fecha 4 de enero de 2013 (fojas 179), así como de la Planilla de Viáticos N° 001, de fecha 3 de enero de 2013 (fojas 180).

Sobre la posición del Concejo Distrital de San Juan Bautista con respecto al recurso de reconsideración

En sesión extraordinaria, de fecha 16 de setiembre de 2013 (fojas 200 a 210), contando con la asistencia de nueve de sus doce miembros, el Concejo Distrital de San Juan Bautista, acordó, por mayoría, con una votación de seis votos a favor del recurso de reconsideración y tres votos en contra, declarar fundado el referido medio impugnatorio y, en consecuencia, revocó el Acuerdo de Concejo N° 003-2013-SO-MDSJB, de fecha 14 de agosto de 2013, que declaró la vacancia de Francisco Sanjurjo Dávila en el cargo de alcalde de la referida comuna. La mencionada decisión se formalizó mediante el Acuerdo de Concejo N° 008-2013-SE-MDSJB, de la misma fecha (fojas 208 a 209).

Sobre el recurso de apelación interpuesto por Adolfo Flores Morey

Con escrito de fecha 9 de octubre de 2013 (fojas 1 a 6), Adolfo Flores Morey interpone recurso de apelación contra el citado Acuerdo de Concejo N° 008-2013-SE-MDSJB, de fecha 16 de setiembre de 2013, reafirmando, sustancialmente, los argumentos señalados en su solicitud de declaratoria de vacancia, y agregando lo siguiente:

a) El recurso de reconsideración presentado por el burgomaestre cuestionado Francisco Sanjurjo Dávila no se ha sustentado en prueba nueva, por lo que debió declararse improcedente. De ahí que el concejo municipal, al emitir el Acuerdo de Concejo N° 008-2013-SE-MDSJB, contraviniendo el artículo 208 de la LPAG, ha incurrido en causal de nulidad prevista en el artículo 10, numeral 1, de la citada norma.

b) El concejo municipal, al declarar fundado el recurso de reconsideración, ha desconocido que la causal que sustentó la solicitud de vacancia, en un primer término aprobada, es la contemplada en el artículo 11, segundo párrafo, de la LOM, que al regular el impedimento dirigido a los regidores para ejercer funciones y cargos ejecutivos o administrativos, dispone la nulidad de los actos contrarios a dicha previsión, y la vacancia de los regidores que incurran en estos actos.

c) Si bien es cierto que el alcalde, mediante resoluciones de alcaldía delegó sus atribuciones políticas a los cuestionados regidores, de conformidad con el artículo 20, numeral 20, de la LOM, norma que lo faculta a delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal, debe, asimismo, hacerse referencia al artículo 24 de la LOM, aplicable también a la suspensión por disposición expresa del artículo 25 de la LOM, el cual prevé cómo debe procederse en caso de vacancia o ausencia del alcalde o de uno de los regidores.

d) Desde la Resolución N° 420-2009-JNE, de fecha 18 de junio de 2009, criterio reiterado en la Resolución N° 511-2013-JNE, de fecha 11 de junio de 2013, se estableció que, en caso de que el alcalde no se encuentre presente por un determinado periodo de tiempo, en el concejo municipal, de manera voluntaria (ausencia) o involuntaria (vacancia o suspensión), el ejercicio de sus funciones políticas, ejecutivas y administrativas recaerá en el teniente alcalde, y en ausencia de este, en el segundo regidor, y así sucesivamente. De igual modo, indica que el artículo 20, numeral 20, de la LOM, se aplica en aquellos casos en los que no ha mediado la ausencia (voluntaria e involuntaria) del alcalde, sino cuando el titular de la entidad se encuentra desempeñando simultáneamente funciones en el concejo municipal.

e) Es por ello que, de las Resoluciones de Alcaldía N° 228-2012-A-MDSJB, de fecha 23 de agosto de 2012, y N° 008-2013-A-MDSJB, de fecha 15 de enero de 2013, se entiende que el alcalde delegó funciones, al amparo del artículo 20, numeral 20, de la LOM, a los regidores Segundo Hermógenes Vargas Sánchez y Pilar del Rocío Alván López, al ausentarse, supuestamente, con motivo

de sus vacaciones, situación que no debe tomarse en cuenta porque el alcalde en ningún momento comunicó o solicitó la autorización al concejo municipal para hacer uso de las mismas, el cual es un requisito indispensable según el Informe N° 428-2010-SERVIR-OAJ.

f) Estando a que el alcalde no se ausentó de sus funciones, las facultades que delegó fueron exclusivamente políticas, toda vez que, como ya se mencionó, los documentos de delegación de funciones fueron concedidos al amparo del artículo 20 de la LOM y, en consecuencia, los regidores se encontraban impedidos de ejercer funciones administrativas o ejecutivas. No obstante ello, las ejercieron, cada uno en el periodo en que se les delegó dichas funciones, como en el caso del primer regidor, que resolvió en calidad de instancia administrativa el recurso de reconsideración interpuesto por una ciudadana, con la cual se habría materializado el ejercicio indebido de funciones administrativas, transgrediendo el artículo 11 de la LOM. En igual situación se encuentra la regidora Pilar del Rocío Alván López, siendo que, en su caso, el ejercicio de funciones administrativas o ejecutivas es abundante, teniendo incluso como agravante el hecho de que realizó dicho ejercicio con anterioridad a la resolución de encargatura, agregando que un año antes también ejerció estas funciones, desconociéndose si existió delegación de facultades por parte del alcalde, pero que en cualquier caso, igual estaba impedida de ejercer dichas funciones, incurriendo por estos hechos en casual de vacancia, prevista en el artículo 11 de la LOM.

g) En el supuesto caso de que se tratase de un caso de aplicación del artículo 24 de la LOM, mediante el cual se delegó las funciones políticas, administrativas y ejecutivas de la alcaldía para que recayeran en los cuestionados regidores, esto se contradiría con el contenido de las resoluciones de encargatura emitidas por el alcalde Francisco Sanjurjo Dávila, puesto que, en ella, se señala que confiere funciones en amparo del artículo 20 de la LOM, y que, asimismo, no se encuentra probado que el alcalde haya estado ausente voluntaria e involuntariamente del concejo municipal, puesto que, en ningún momento, solicitó autorización al concejo para hacer uso de sus vacaciones, requisito indispensable para su procedencia, por lo que el motivo esgrimido en sus resoluciones nunca se materializó, es decir, que si se produjo su ausencia, esta fue de carácter injustificada e irregular.

### **CUESTIÓN EN DISCUSIÓN**

La materia controvertida en el presente caso consiste en determinar si Francisco Sanjurjo Dávila, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, incurrió en la causal de vacancia por infracción de las restricciones a la contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM.

### **CONSIDERANDOS**

#### **Cuestión previa**

#### **Respecto a los defectos formales en la emisión del Acuerdo de Concejo N° 008-2013-SE-MDSJB, de fecha 16 de setiembre de 2013**

1. Del acta de sesión extraordinaria, de fecha 16 de setiembre de 2013 (fojas 200 a 210), se advierte que el concejo municipal, contando con la asistencia de nueve de sus doce miembros, acordó, con una votación de seis votos a favor del recurso de reconsideración y tres votos en contra, declarar fundado el recurso de reconsideración presentado por el alcalde Francisco Sanjurjo Dávila, y en consecuencia, revocó el Acuerdo de Concejo N° 003-2013-SO-MDSJB, de fecha 14 de agosto de 2013, que había declarado la vacancia de la citada autoridad edil en el cargo de alcalde de la referida comuna.

Dicha decisión fue plasmada en el Acuerdo de Concejo N° 008-2013-SE-MDSJB, de fecha 16 de setiembre de 2013 (fojas 208 a 209).

2. Ahora bien, de conformidad con los artículos 17 y 23 de la LOM, la vacancia en el cargo de alcalde o regidor es declarada, en sesión extraordinaria, por el correspondiente concejo municipal, mediante acuerdo adoptado por mayoría calificada, es decir, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros. Asimismo,

el citado artículo 23 de la LOM establece que contra dicho acuerdo se puede interponer recurso de reconsideración ante el respectivo concejo municipal, quien resolverá mediante acuerdo adoptado por mayoría calificada, de acuerdo a las citadas normas.

3. Teniendo en cuenta ello, se aprecia que si bien el acuerdo al que se arribó en la sesión extraordinaria, de fecha 16 de setiembre de 2013, no fue adoptado por mayoría calificada, como exige la norma, sino por mayoría simple, a consideración de este Supremo Tribunal Electoral, este hecho no es mérito suficiente para declarar la nulidad del mismo, máxime si, en estricta observancia de los principios de economía y celeridad procesal, así como, de conformidad con lo prescrito en el artículo 14 de la LPAG, de aplicación supletoria en los procedimientos de vacancia y suspensión en sede municipal, no hay nulidad si la subsanación del vicio no ha de influir en el sentido de la resolución, y atendiendo a que la subsanación de dicho vicio en nada incidiría en la determinación de la causal de vacancia invocada, es necesario y obligatorio que este órgano colegiado emita una decisión sobre el fondo de la controversia.

#### **Respecto al pedido de adhesión presentado por Jorge Huayllahua Kam**

4. Con fecha 14 de agosto de 2013, Jorge Huayllahua Kam solicitó ante la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista la adhesión a la solicitud de vacancia presentada por Adolfo Flores Morey contra el alcalde Francisco Sanjurjo Dávila, por haber incurrido en la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM, y en contra de los regidores Segundo Hermógenes Vargas Sánchez y Pilar del Rocío Alván López, por haber incurrido en la causal prevista en el artículo 11 de la LOM (fojas 219 a 222).

Del mismo modo, en dicho escrito, denuncia y alcanza medios probatorios sobre la responsabilidad administrativa de los referidos regidores por la adquisición de una motoguadafía para ser donada a una institución educativa, conforme se aprecia del acta de concejo (fojas 224 a 228), puesto que este acto solo le compete a la administración municipal y no al concejo, transgrediendo con ello el artículo 11 de la LOM.

5. Como ya lo ha establecido este Supremo Tribunal Electoral en la Resolución N° 560-2009-JNE, de fecha 8 de setiembre de 2009, los procesos de vacancia y suspensión de autoridades municipales versan sobre materias en donde se aprecia la existencia de un interés público de los ciudadanos electores residentes en la jurisdicción del gobierno local cuya autoridad se pretenda vacar o suspender.

6. Dicho criterio ha sido reafirmado en el Auto N° 1, emitido en el Expediente N° J-2011-0756, en el que se establece que el interés público en juego, en los procesos de vacancia y suspensión de autoridades municipales legítima a los vecinos de la jurisdicción del correspondiente gobierno local a intervenir en el proceso, sin que sea necesario que estos sean los solicitantes de la declaratoria de vacancia, es decir, los vecinos de la jurisdicción del correspondiente gobierno local de la autoridad que se pretende vacar gozan de legitimidad para intervenir en el procedimiento de vacancia ya iniciado. No obstante ello, en modo alguno puede suponer que encontrándose en curso el proceso no exista límite alguno para que los vecinos se incorporen al mismo.

7. La cuestión radica, entonces, en el momento en el cual se solicita la incorporación. Así, si dicho pedido se presenta ante la primera instancia que viene conociendo el pedido de vacancia, cuando aún el citado procedimiento se encuentra pendiente de pronunciarse por el concejo municipal, es decir, cuando la solicitud de vacancia está atravesando la etapa administrativa, dicho órgano edil está en la obligación de pronunciarse sobre el mismo –sea rechazando o admitiendo su legitimidad para intervenir en él–, y en el supuesto en que la autoridad administrativa rechace el pedido, se podrá interponer el correspondiente recurso impugnativo, ante lo cual, de ser una apelación, se pronunciará la segunda instancia. De tal modo, si la solicitud de vacancia no cuenta con un pronunciamiento definitivo a nivel administrativo, no existe impedimento alguno para que dicho vecino fuese integrado al procedimiento de vacancia por la autoridad municipal.

8. Ahora bien, del escrito de adhesión antes referido, se advierte que este fue ingresado por la oficina de trámite documentario de la referida comuna el día 14 de agosto de 2013, a las 12.30 horas, siendo remitido a la gerencia municipal, el mismo día, a las 13.03 horas, y finalmente derivado a la secretaría general el día 16 de agosto de 2013. De otro lado, se advierte que la sesión extraordinaria de concejo donde se trató el mencionado pedido de vacancia se llevó a cabo el día 14 de agosto de 2013, teniendo como hora de inicio las 13.00 horas. De ello se advierte que, al momento en que se llevó a cabo la citada sesión extraordinaria, el concejo municipal no tuvo a la vista el referido pedido de adhesión, puesto que dicho documento recién fue derivado a la secretaría general del concejo municipal el día 16 de agosto de 2013, cuando ya dicho órgano colegiado se había pronunciado sobre el pedido de vacancia.

9. No obstante, dicho procedimiento aún no había culminado, puesto que, con fecha 3 de setiembre de 2013, el alcalde Francisco Sanjurjo Dávila presentó un recurso de reconsideración en contra del Acuerdo de Concejo N° 003-2013-SO-MDSJB, de fecha 14 de agosto de 2013, por lo que habría procedido un pronunciamiento del concejo municipal sobre incorporar o no a Jorge Huayllahua Kam al procedimiento de vacancia, inobservancia que podría acarrear la nulidad del presente expediente, en el extremo referido al burgomaestre Francisco Sanjurjo Dávila.

10. Teniendo en cuenta ello, este Supremo Tribunal Electoral considera que resultaría contrario al derecho a la tutela procesal efectiva y al debido proceso que el presente pronunciamiento, en atención a los defectos anotados en los considerandos precedentes, se limite a declarar la nulidad, en este extremo, del procedimiento de vacancia llevado a cabo en sede municipal, puesto que, en caso de que una vez declarada la nulidad, y renovados los actos en instancia municipal, el presente pedido de vacancia nuevamente regrese a conocimiento de este órgano colegiado, vía recurso de apelación, y que la decisión final que sobre el fondo emita el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en ningún caso variará de la que, en base a los hechos alegados, pueda emitir ahora.

11. Por tanto, atendiendo a que la declaratoria de nulidad por los vicios advertidos no variaría la decisión final en cuanto al pedido de vacancia del referido burgomaestre, y más aún, lo único que haría es agraviar la celeridad y eficacia que debe ser inherente al ejercicio de la función jurisdiccional que constitucionalmente le ha sido encomendada a este órgano electoral, este Supremo Tribunal Electoral considera que se debe proseguir con el análisis de fondo de los hechos materia de solicitud de vacancia.

#### **Cuestiones generales sobre la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM**

12. Es posición constante del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones sobre la correcta interpretación del artículo 63 de la LOM, que la mencionada disposición no tiene otra finalidad que la de proteger el patrimonio municipal en los actos de contratación que sobre bienes municipales celebren el alcalde, los regidores y los demás servidores, trabajadores y funcionarios de la municipalidad.

13. Bajo tal perspectiva, el colegiado electoral busca evitar que al recaer en una misma persona la responsabilidad de procurar el interés municipal y, al mismo tiempo, el interés particular en la contratación sobre bienes municipales, se corra el riesgo de que prime el segundo de los mencionados. Por eso, tratando de evitar este conflicto, el artículo 63 de la LOM prohíbe la participación de los alcaldes y regidores de la comuna en los contratos sobre bienes municipales. Más aún, atendiendo a su especial posición dentro de la organización municipal, se sanciona con la vacancia del cargo la infracción de tal prohibición conforme a lo establecido en el artículo 22, numeral 9, de la LOM.

14. Así pues, este Supremo Tribunal Electoral ha establecido que son tres los elementos que configuran la causal contenida en el artículo 63 de la LOM, los mismos que son: (i) la existencia de un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal; (ii) la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interpósita

persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un *interés propio* (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un *interés directo* (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal en relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera); y (iii) la existencia de un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor, en su calidad de autoridad representativa municipal, y su posición o actuación como persona particular de la que se advierta un aprovechamiento indebido. Asimismo, este órgano colegiado precisó que el análisis de los elementos antes señalados es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente.

15. En esa línea, una vez precisados los alcances del artículo 22, inciso 9, concordante con el artículo 63, de la LOM, en la jurisprudencia del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, se procederá a valorar la congruencia de la motivación expuesta en la recurrida y la conexión lógica de los hechos imputados con la solicitud de declaratoria de vacancia.

#### **Análisis del caso concreto**

16. En el presente caso, conforme se observa de la solicitud de declaratoria de vacancia, se alega que Francisco Sanjurjo Dávila, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, al emitir las Resoluciones de Alcaldía N° 228-2012-A-MDSJB, de fecha 23 de agosto de 2012, y N° 008-2013-A-MDSJB, de fecha 15 de enero de 2013, mediante las cuales encarga el despacho de alcaldía al primer regidor, Segundo Hermógenes Vargas Sánchez, y ante la ausencia de este, a la segunda regidora, Pilar del Rocío Alván López, a fin de hacer uso de sus vacaciones en las fechas que señalan dichas resoluciones, habría incurrido en la causal de infracción de las restricciones a la contratación.

17. Ahora bien, el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM, establece que el cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal al incurrir en la siguiente causal:

#### **"Artículo 63.- Restricciones a la contratación**

El alcalde, los regidores, los servidores, empleados y funcionarios municipales no pueden contratar, rematar obras o servicios públicos municipales ni adquirir directamente o por interpósita persona sus bienes. Se exceptúa de la presente disposición el respectivo contrato de trabajo, que se formaliza conforme a la ley de la materia.

**Los contratos, escrituras o resoluciones que contravengan lo dispuesto en este artículo son nulos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiese lugar, inclusive la vacancia en el cargo municipal y la destitución en la función pública."** (Énfasis agregado).

18. Al respecto, cabe recordar que las causales de vacancia y suspensión deben ser interpretadas en virtud de los principios de legalidad y tipicidad, es decir, no cabe ampliar ni extender las causales previa y claramente establecidas en la ley, de tal manera que no se puede declarar la vacancia de una autoridad edil por una causal o hechos que no se enmarquen en ninguno de los supuestos mencionados en el considerando anterior.

19. En tal sentido, conforme al esquema señalado en el considerando decimocuarto de la presente resolución, para que este Supremo Tribunal Electoral determine la comisión de la causal de vacancia invocada requiere, como primer elemento, verificar la existencia de un contrato, en el sentido amplio del término cuyo objeto sea un bien municipal, el cual, en el presente caso, tal como se advierte de la propia solicitud y de los documentos obrantes en autos, no existe.

20. Así pues, en estricta observancia de los principios de legalidad y tipicidad, este órgano colegiado concluye que los hechos atribuidos al burgomaestre Francisco Sanjurjo Dávila, esto es, haber emitido la mencionadas Resoluciones de Alcaldía N° 228-2012-A-MDSJB, de fecha 23 de agosto de 2012, y N° 008-2013-A-MDSJB, de fecha 15 de enero de 2013, respecto de las cuales, según el solicitante, no

medió documento alguno que las sustente, no configura la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM.

21. En consecuencia, al no configurarse el primer elemento de la causal de vacancia por infracción de las restricciones a la contratación atribuida al alcalde Francisco Sanjurjo Dávila, este órgano colegiado no puede continuar con el análisis de los siguientes dos elementos, cuyo examen es secuencial, razón por la cual el presente recurso de apelación debe ser desestimado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Adolfo Flores Morey y, por consiguiente, CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N° 008-2013-SE-MDSJB, 16 de setiembre de 2013, que declaró fundado el recurso de reconsideración presentado por el burgomaestre Francisco Sanjurjo Dávila, y en consecuencia, revoca en un extremo el Acuerdo de Concejo N° 003-2013-SO-MDSJB, de fecha 14 de agosto de 2013, que declaró la vacancia de Francisco Sanjurjo Dávila en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

1064207-1

**Declaran nulo lo actuado en procedimiento de vacancia seguido contra alcalde de la Municipalidad Provincial de Huánuco, departamento de Huánuco, hasta la fecha de presentación de solicitud de declaratoria de vacancia**

**RESOLUCIÓN N° 0117-2014-JNE**

**Expediente N° J-2013-1427**  
**HUÁNUCO - HUÁNUCO**  
**RECURSO DE APELACIÓN**

Lima, diecisiete de febrero de dos mil catorce.

**VISTO** en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Fredy Jorge Rojas Cervantes en contra del Acuerdo de Concejo N° 033-2013-MPHCO-E, adoptado en sesión extraordinaria del 11 de octubre de 2013, que declaró infundada la solicitud de declaratoria de vacancia presentada en contra de Jesús Giles Alipázaga, alcalde de la Municipalidad Provincial de Huánuco, departamento de Huánuco, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, teniendo a la vista el Expediente N° J-2013-01108, y oído el informe oral.

**ANTECEDENTES**

**La solicitud de vacancia**

El 3 de setiembre de 2013, Fredy Jorge Rojas Cervantes solicitó ante el Jurado Nacional de Elecciones la vacancia

de Jesús Giles Alipázaga, alcalde de la Municipalidad Provincial de Huánuco, departamento de Huánuco (fojas 329 a 369, incluidos los anexos), al considerarlo incurso en la causal establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM). Dicha solicitud generó el Expediente de traslado N° J-2013-01108, en el que se tramitó el procedimiento de declaratoria de vacancia en sede municipal.

El solicitante de la vacancia sostuvo que en el Hallazgo N° 004-2013-CG/ORHC-EE.MPHCO, de la Oficina Regional Huánuco de la Contraloría General de la República, se estableció que en el período comprendido entre enero de 2007 a mayo de 2013 el alcalde se benefició de gratificaciones y bonificaciones otorgadas a los trabajadores de la entidad municipal mediante pactos colectivos, cobrando irregularmente la suma de S/. 75 076,08 de los recursos de la Municipalidad Provincial de Huánuco, según el detalle siguiente:

| Gratificaciones                                    |                        |
|--|------------------------|
| • Gratificaciones por Fiestas Patrias              | : S/. 29 411,00        |
| • Gratificaciones por Navidad                      | : S/. 28 975,25        |
| <b>Total</b>                                       | <b>: S/. 58 386,25</b> |
| Bonificaciones:                                    |                        |
| • Bonificación por vacaciones                      | : S/. 7 262,50         |
| • Bonificación por escolaridad                     | : S/. 5 837,33         |
| • Bonificación por aniversario de Huánuco          | : S/. 1 750,00         |
| • Bonificación por el Día del trabajador municipal | : S/. 1 840,00         |
| <b>Total</b>                                       | <b>: S/. 16 689,83</b> |

Con la finalidad de acreditar sus afirmaciones, el solicitante proporcionó, entre otros documentos, la copia simple del Hallazgo N° 004-2013-CG/ORHC-EE.MPHCO, de la Oficina Regional Huánuco de la Contraloría General de la República (fojas 342 a 354), en el que se indica que la administración de la Municipalidad Provincial de Huánuco, en el período comprendido entre enero de 2007 a mayo de 2013, realizó pagos al alcalde Jesús Giles Alipázaga por concepto de aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, así como bonificaciones derivados de pactos colectivos, por un monto total de S/. 75 076,08.

**Los descargos de la autoridad cuestionada**

El 11 de octubre de 2013, el alcalde Jesús Giles Alipázaga presentó sus descargos (fojas 67 a 309, incluidos los anexos). Sustentó su defensa, fundamentalmente, en los siguientes argumentos:

• Los aguinaldos y las bonificaciones que percibió fueron incorporadas a las planillas de remuneraciones por las gestiones anteriores, que aprobaron las actas de trato directo de la comisión paritaria entre los representantes de la Municipalidad Provincial de Huánuco y el Sindicato Unitario de Trabajadores Municipales - Sutramun Huánuco, conforme al detalle que se indica a continuación:

| BONIFICACIÓN                  | IMPORTE  | APROBACIÓN   | ALCALDE                  |
|-------------------------------|--|--|--------------------------|
| Aguinaldo por Fiestas Patrias | Equivalente al 50% del sueldo total ganado por cada servidor en el mes de julio del año en que se otorga dicho aguinaldo | Resolución N° 785-2000-MPHCO-A, del 8 de junio de 2000 (fojas 127 a 129) | Arnulfo Mendoza Tarazona |
| Aguinaldo por Navidad         | Equivalente a medio sueldo íntegro   | Resolución N° 640-94-MPHCO-A, del 10 de junio de 1994 (fojas 121 a 123)  | Troyano Martel Condezo   |
| Vacaciones                    | No se indica   | Resolución de Alcaldía N° 1892-2000-MPHCO-A (No se acompaña)             | No se indica             |
| Escolaridad                   | 50% de la remuneración total que corresponde a un servidor del Nivel Técnico A   | Resolución N° 746-96-MPHCO-A, del 7 de junio de 1996 (fojas 124 a 126)   | Luzmila Templo Condezo   |

| BONIFICACIÓN                 | IMPORTE                | APROBACIÓN  | ALCALDE                |
|------------------------------|------------------------|---|------------------------|
| Aniversario de Huánuco       | Equivalente a ½ R.M.V. | Resolución N° 640-94-MPHCO-A, del 10 de junio de 1994 (fojas 121 a 123) | Troyano Martel Condezo |
| Día del trabajador municipal | Equivalente a ½ R.M.V. | Resolución N° 640-94-MPHCO-A, del 10 de junio de 1994 (fojas 121 a 123) | Troyano Martel Condezo |

• En el Informe N° 221-2013-MPHCO-SP/ARP, del 26 de julio de 2013, emitido por el responsable del área de remuneraciones y pensiones (fojas 131 y 132), se indica que la Ley N° 28212 establece que los alcaldes distritales y provinciales tienen derecho a recibir doce remuneraciones por año y dos gratificaciones en los meses de julio y diciembre, cada una de las cuales no puede ser mayor a una remuneración mensual, por lo que el monto pagado al alcalde por dichos conceptos no se considera "como pago en exceso", y que las bonificaciones pagadas, según pactos colectivos, deducidos los conceptos que por ley le corresponden a dicha autoridad edil, ascienden a S/. 14 599,40.

• Mediante carta, de fecha 27 de agosto de 2013 (fojas 133), le comunicó al gerente municipal que cumplió con depositar S/. 14 599,40 a favor de la Municipalidad Provincial de Huánuco, por concepto de "devolución de bonificaciones y gratificaciones según pacto colectivo, adjuntando el *voucher* de depósito N° 56564152, en original".

• Por carta de fecha 1 de octubre de 2013, dirigida al gerente de administración tributaria de la Municipalidad Provincial de Huánuco, comunicó que realizó el depósito de S/. 60 476,68, a través del cheque de gerencia N° 00005304-1, a favor de la entidad municipal, "por el concepto de devolución de pago de aguinaldo por fiestas patrias y navidad, bonificaciones por concepto de vacaciones, escolaridad, aniversario de Huánuco y por el día del servidor municipal durante el periodo 2007 a 2012" (fojas 143 y 145).

#### La decisión del Concejo Provincial de Huánuco

En sesión extraordinaria del 11 de octubre de 2013, llevada a cabo con la asistencia de todos sus integrantes, con ocho votos en contra de la vacancia y cuatro a favor, el Concejo Provincial de Huánuco declaró infundada la solicitud de declaratoria de vacancia (fojas 58 a 62). Dicha decisión se plasmó en el Acuerdo de Concejo N° 033-2013-MPHCO-E, del 14 de octubre de 2013 (fojas 63 a 66).

#### El recurso de apelación

El 7 de noviembre de 2013, Fredy Jorge Rojas Cervantes interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N° 033-2013-MPHCO-E (fojas 5 a 57, incluidos los anexos). Además de reiterar los argumentos expuestos en su solicitud de vacancia, el recurrente alegó lo siguiente:

• El alcalde Jesús Giles Alipázaga y el teniente alcalde Cléver Edgardo Zevallos Fretel participaron y votaron en la sesión de concejo del 11 de octubre de 2013, sin tener las credenciales vigentes.

• La devolución del dinero indebidamente percibido por el alcalde se hizo de manera unilateral, sin autorización del concejo municipal.

• No se ha realizado ninguna acción para la recuperación del dinero indebidamente pagado a los funcionarios de confianza, ascendente a S/. 401 743,08

• En los medios de comunicación local se ha publicado que se pagó los haberes del alcalde correspondiente al mes de enero de 2013, monto que fue devuelto mediante comprobantes de pago de fechas 13 y 15 de febrero de 2013.

• El Hallazgo N° 001-2013-CG-EE-ORHC-EE-MPHCO ha observado que durante los años 2008 al 2013 el Concejo Provincial de Huánuco acordó incrementar la remuneración del alcalde y la dieta de los regidores.

#### QUESTION EN DISCUSIÓN

En el presente caso, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones deberá dilucidar si Jesús Giles Alipázaga,

alcalde de la Municipalidad Provincial de Huánuco, incurrió en la causal de vacancia establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM, al haber cobrado gratificaciones y bonificaciones en mérito de pactos colectivos.

#### CONSIDERANDOS

##### Cuestión previa

1. Antes de ingresar al análisis del caso concreto, este órgano colegiado estima conveniente precisar, en aras del respeto al derecho a la pluralidad de instancias, que el presente pronunciamiento se circunscribirá a los hechos imputados en la solicitud de declaratoria de vacancia y sobre la base de los documentos presentados hasta antes de la emisión del Acuerdo de Concejo N° 033-2013-MPHCO-E, adoptado por el Concejo Provincial de Huánuco en su sesión extraordinaria del 11 de octubre de 2013, y no así sobre los nuevos hechos expuestos por el recurrente en su recurso de apelación ni en torno a los medios probatorios proporcionados con dicho medio impugnatorio, en la medida que no fueron conocidos ni valorados por la instancia administrativa, esto es, por el concejo municipal.

##### La causal de vacancia del artículo 22, numeral 9, de la LOM. Línea jurisprudencial

2. El inciso 9 del artículo 22 de la LOM, concordado con el artículo 63 del mismo cuerpo normativo, tiene por finalidad la protección de los bienes municipales. En vista de ello, dicha norma prevé que estos bienes no estarían lo suficientemente protegidos cuando quienes están a cargo de su protección (alcaldes y regidores) contraten a su vez con la misma municipalidad, y establece, por lo tanto, que las autoridades que así lo hicieren sean retiradas de sus cargos.

3. La vacancia por conflicto de intereses se produce cuando se comprueba la existencia de una contraposición entre el interés de la comuna y el interés de la autoridad, alcalde o regidor, pues es claro que la autoridad no puede representar intereses contrapuestos. En tal sentido, en reiterada jurisprudencia, este Supremo Tribunal Electoral ha indicado que la existencia de un conflicto de intereses requiere la aplicación de una evaluación tripartita y secuencial, en los siguientes términos: a) si existe un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal; b) si se acredita la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interpusita persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un *interés propio* (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un *interés directo* (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal en relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera); y c) si, de los antecedentes, se verifica que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

Esta uniforme línea jurisprudencial, debe ser considerada en sede municipal al decidirse un caso de vacancia por la causal antes citada.

##### Respecto a los cobros indebidos derivados de la aplicación de convenios colectivos

4. El criterio establecido por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, a partir de las Resoluciones N° 0556-2012-JNE, de fecha 31 de mayo de 2012, y N° 671-2012-JNE, del 24 de julio de 2012, publicadas en el Diario Oficial *El Peruano* el 5 de julio y el 24 de agosto de 2012, respectivamente, establecen la posibilidad de declarar la vacancia de los funcionarios municipales de elección popular que hayan sido beneficiados por la aplicación de bonificaciones, gratificaciones y demás beneficios otorgados mediante pacto colectivo a favor de los trabajadores, y cuyos cobros irregulares hayan afectado al patrimonio municipal.

Precisamente, en la última resolución que se cita, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones manifestó lo siguiente:

“22. En atención a dichos criterios, y manteniéndose dentro de los parámetros de interpretación que ha realizado este colegiado electoral respecto del artículo 63 de la LOM, es posible declarar la vacancia de aquellas autoridades que hayan sido beneficiadas de manera irregular por el cobro de bonificaciones y gratificaciones obtenidas vía pacto colectivo al que no tienen derecho; esto en busca de un mejor control sobre el uso de los caudales municipales, a fin de prevenir su aprovechamiento indebido, bajo el pretexto de encontrarse amparados, vía pacto colectivo, por los beneficios otorgados a las integrantes de las organizaciones sindicales.

[...]

24. Conforme se ha indicado en el fundamento 17 de la presente resolución, debe tenerse en consideración que la autoridad cuestionada, una vez iniciado el procedimiento de vacancia, y advertida de su conducta irregular, ha procedido con la devolución de los montos percibidos durante el año 2011. Así, es importante precisar que para todos aquellos futuros casos, se considerará si se ha regularizado de inmediato y devuelto el íntegro del monto dinerario por dicho concepto, lo que deberá ser debidamente acreditado.”

5. Como puede advertirse, y tal como se señaló en la Resolución N° 082-2013-JNE, del 29 de enero de 2013, el criterio jurisprudencial antes señalado ha sido emitido y se circunscribe única y exclusivamente a aquellos beneficios laborales que son directa e indebidamente percibidos por el alcalde, producto de la celebración de un convenio colectivo.

#### **El cobro de gratificaciones durante los meses de julio y diciembre**

6. El artículo 7, numeral 1, inciso a, de la Ley N° 29626, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, dispone que los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, obreros permanentes y eventuales del sector público, el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, así como los pensionistas a cargo del Estado, comprendidos en los regímenes de la Ley N.º 15117, Decretos Leyes N° 19846 y N° 20530, Decreto Supremo N° 051-88-PCM y la Ley N° 28091, en el marco del numeral 2 de la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, perciben en el año fiscal 2011 los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, que se incluyen en la planilla de pagos correspondiente a los meses de julio y diciembre, respectivamente, cuyos montos ascienden, cada uno, a la suma de S/. 300,00 (trescientos y 00/100 nuevos soles). Idéntica disposición se encuentra en la Ley N° 29812, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012.

7. Por su parte, el artículo 4, numeral 2, de la Ley N° 28212, Ley que regula los ingresos de los altos funcionarios, autoridades del Estado y dicta otras medidas, publicada el 27 de abril de 2004 en el Diario Oficial *El Peruano*, dispone que los altos funcionarios y autoridades del Estado –entre ellos, los alcaldes provinciales, de acuerdo a lo previsto en el artículo 2, inciso j– reciben doce remuneraciones por año y dos gratificaciones en los meses de julio y diciembre, cada una de las cuales no puede ser mayor a una remuneración mensual.

8. Así, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, emitió la opinión técnica vinculante a través del Informe Legal N° 955-2011-SERVIR/GG-OAJ, del 27 de octubre de 2011, en el cual se indica lo siguiente:

“Cabe indicar que las leyes de presupuesto de cada año fiscal establecen el importe que corresponde percibir a los funcionarios y servidores públicos por aguinaldos de fiestas patrias y navidad; por ejemplo, para el presente año la Ley N° 29626 autoriza el pago por cada uno de dichas conceptos, hasta la suma de S/. 300,00 (trescientos y 00/100 nuevos soles).

Al respecto, merece considerarse que el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 038-2006 establece que ningún funcionario o servidor público que presta servicios al Estado bajo cualquier forma o modalidad contractual y régimen laboral, con excepción del Presidente de la República, percibirá ingresos mensuales mayores a seis Unidades de Ingreso del Sector Público, salvo en los meses en que corresponda las gratificaciones o aguinaldos de julio y diciembre.

En ese sentido, consideramos que **la remuneración mensual de hasta un máximo de cuatro y un cuarto URSP por todo concepto señalada en la Ley N° 28212 para los alcaldes provinciales y distritales, no incluye a los aguinaldos por fiestas patrias y navidad**” (énfasis agregado).

9. En mérito de ello, este Supremo Tribunal Electoral, en la Resolución N° 82-2013-JNE, de fecha 29 de enero de 2013, en su considerando 9, concluyó que “[...] Durante los meses de julio y diciembre, los alcaldes pueden percibir, por concepto de gratificaciones e independientemente de su remuneración mensual, hasta un monto idéntico a esta última, entiéndase, la remuneración mensual”.

10. Esta afirmación se hizo en base a que a los alcaldes, para efectos de la determinación de los alcances y límites a sus gratificaciones, no les resulta aplicable la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, sino la Ley N° 28212, Ley que regula los ingresos de los altos funcionarios, autoridades del Estado y dicta otras medidas.

11. Así, se advierte que en el caso de los alcaldes resultan aplicables algunos beneficios establecidos para los funcionarios y empleados públicos de confianza sujetos al régimen señalado en el Decreto Legislativo N° 276; sin embargo, este hecho no implica necesariamente que estos se encuentren plena e íntegramente comprendidos dentro del referido régimen; no obstante ello, sí les corresponde lo señalado en el artículo 4, numeral 2, de la Ley N° 28212, Ley que regula los ingresos de los altos funcionarios, autoridades del Estado y dicta otras medidas, que, en líneas generales, dispone que los altos funcionarios y autoridades del Estado –entre ellos, los alcaldes distritales, de acuerdo a lo previsto en el artículo 2, inciso k– reciben doce remuneraciones por año y dos gratificaciones en los meses de julio y diciembre, cada una de las cuales no puede ser mayor a una remuneración mensual.

12. Hechas estas precisiones en torno a la aplicación del artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM, en la jurisprudencia del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, se procederá a determinar, en base a la documentación probatoria que obra en autos, si Jesús Giles Alipázaga, alcalde de la Municipalidad Provincial de Huánuco, incurrió en la causal de vacancia que se le imputa.

#### **Análisis del caso en concreto**

13. De la lectura de la solicitud de vacancia, se tiene que el recurrente alega que el alcalde de la Municipalidad Provincial de Huánuco se benefició con el cobro de gratificaciones durante los meses de julio y diciembre, proveniente de pactos colectivos, en el periodo comprendido entre enero de 2007 a mayo de 2013. En ese sentido, sostiene que la autoridad edil habría cobrado irregularmente S/. 58 975,25, por concepto de aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad.

14. En sus descargos, el alcalde provincial afirma que el pago de las gratificaciones de julio y diciembre se hizo en cumplimiento de la Resolución N° 785-2000-MPHCO-A, del 8 de junio de 2000 (fojas 127 a 129), y la Resolución N° 640-94-MPHCO-A, del 10 de junio de 1994 (fojas 121 a 123), emitidas por los burgomaestres que lo antecedieron en el cargo, quienes aprobaron las actas suscritas entre los representantes de la Municipalidad Provincial de Huánuco y los representantes del Sindicato Unitario de Trabajadores Municipales - Sutramun Huánuco, que establecen que el aguinaldo por Fiestas Patrias equivale al 50% del sueldo total de cada servidor en el mes de julio, y que el aguinaldo por Navidad equivale a medio sueldo íntegro. Sin embargo, la propia autoridad edil cuestionada acompaña a sus descargos el Informe N° 221-2013-MPHCO-SP/ARP, del 26 de julio de 2013, emitido por

el responsable del área de remuneraciones y pensiones (fojas 131 y 132), donde se indica que el pago de dichos conceptos le fue abonado en aplicación de la Ley N° 28212, por lo que tales conceptos no se consideraban como "pago en exceso".

15. De lo expuesto, se concluye que, en este extremo, el Concejo Provincial de Huánuco desestimó la solicitud de vacancia presentada por el recurrente, sin haber establecido previamente el importe de las gratificaciones realmente percibidas por el alcalde Jesús Giles Alipázaga, pues, por un lado, se afirma que dichos conceptos fueron pagados en mérito de pactos colectivos, y por otro, que los abonos se hicieron con arreglo a la Ley N° 28212, que establece únicamente un límite máximo, equivalente a una remuneración mensual. Por lo demás, se constata que, en autos, no obra la liquidación por dichos conceptos, practicada por el área competente de la municipalidad, ni las planillas de pagos correspondientes a los meses de julio y diciembre, a efectos de determinar el monto de lo realmente abonado al alcalde por concepto de gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad.

16. Asimismo, en su solicitud de vacancia, el recurrente sostiene que en el periodo comprendido entre enero de 2007 y mayo de 2013 el alcalde cobró, irregularmente, S/. 16 689,83, por concepto de bonificaciones por vacaciones, escolaridad, aniversario de la ciudad de Huánuco y Día del trabajador municipal, establecidas mediante pactos colectivos celebrados entre la Municipalidad Provincial de Huánuco y los representantes del Sindicato Unitario de Trabajadores Municipales - Sutramun Huánuco.

17. Como en el caso de las gratificaciones de julio y diciembre, la autoridad edil cuestionada arguye que fueron las gestiones anteriores las que dispusieron la incorporación de dichos conceptos a la planilla de remuneraciones, en cumplimiento de las Resoluciones de Alcaldía N° 1892-2000-MPHC-A, Resolución N° 746-96-MPHCO-A, del 7 de junio de 1996 (fojas 124 a 126), y la Resolución N° 640-94-MPHCO-A, del 10 de junio de 1994 (fojas 121 a 123), que aprobaron las actas suscritas entre la entidad municipal y el sindicato de trabajadores. Pero, además, alega que en el Informe N° 221-2013-MPHCO-SP/ARP, del 26 de julio de 2013, se precisa que el importe de las bonificaciones que le fueron abonadas según pactos colectivos, deducidos los conceptos que por ley le corresponden, ascienden a S/. 14 559,40, suma que cumplió con devolver a las arcas municipales, conforme indica en su carta del 27 de agosto de 2013, dirigida al gerente municipal, a la que acompaña "el voucher de depósito N° 56564152 en original".

18. Sin embargo, en el expediente administrativo de vacancia remitido a esta instancia jurisdiccional no obra el voucher de depósito N° 56564152, ni en original ni en copia certificada, como tampoco las planillas de pago de remuneraciones del alcalde Jesús Giles Alipázaga, ni el informe del área municipal competente que certifique que este último cumplió con reintegrar el importe de las bonificaciones que percibió, derivadas de pactos colectivos. No obstante las omisiones advertidas, el Concejo Provincial de Huánuco desestimó también este extremo de la solicitud de vacancia presentada por el recurrente.

19. En vista de que resulta necesario asegurar que los órganos competentes, a la luz de los hechos imputados y los medios probatorios que obren en el expediente, analicen y se pronuncien sobre la controversia jurídica planteada en un procedimiento específico –en el caso de los procedimientos de declaratoria de vacancia, dichos órganos son el concejo municipal, en instancia administrativa, y el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en instancia jurisdiccional–, y a que, conforme se ha evidenciado en los considerandos anteriores, el Concejo Provincial de Huánuco no ha procedido ni tramitado el procedimiento en cuestión respetando los principios de impulso de oficio y verdad material, corresponde declarar la nulidad de lo actuado, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, numeral 1, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG).

20. Como consecuencia de la nulidad declarada en el presente expediente, y tomando en consideración los hechos expuestos en la solicitud de vacancia, este órgano colegiado considera que el Concejo Provincial de Huánuco, antes de disponer la convocatoria a la sesión extraordinaria en la que resuelva la solicitud de

declaratoria de vacancia presentada contra el alcalde, proceda de la siguiente manera:

a) Convocar a sesión extraordinaria, en un plazo máximo de cinco días hábiles, luego de notificada la presente, debiendo fijar la fecha de realización de dicha sesión dentro de los treinta días hábiles siguientes de notificado el presente pronunciamiento, respetando, además, el plazo de cinco días hábiles que debe mediar obligatoriamente entre la notificación de la convocatoria y la sesión a convocarse, conforme lo dispone el artículo 13 de la LOM. En caso de que el alcalde no cumpla con la convocatoria dentro del plazo establecido, el primer regidor o cualquier otro regidor tiene la facultad de convocar a sesión extraordinaria, previa notificación escrita al alcalde, conforme lo establece el artículo 13 de la LOM.

b) Notificar de dicha convocatoria al solicitante de la vacancia, a la autoridad cuestionada y a los miembros del concejo municipal, respetando las formalidades previstas en los artículos 21 y 24 de la LPAG.

c) Para mejor resolver, requerir a las áreas o unidades orgánicas involucradas, bajo responsabilidad funcional, i) los informes y documentación que fuesen necesarios e idóneos para determinar la naturaleza de los beneficios percibidos por el cuestionado alcalde, esto es, establecer si las sumas que recibió dicha autoridad edil, por concepto de gratificaciones o aguinaldos en los meses de julio y diciembre, así como bonificaciones, le fueron otorgadas en base a un pacto o convenio colectivo, producto de negociación colectiva, o si estas provinieron de una ley específica o de una decisión unilateral de la municipalidad, señalando, cualquiera sea el caso, la base legal que avaló tal beneficio, ii) los informes y documentación (boletas de pago, planillas, etcétera) que fuesen necesarios e idóneos para establecer, en forma exhaustiva y detallada, los montos exactos de las gratificaciones y bonificaciones otorgados en favor del alcalde, iii) los informes y documentación que den cuenta sobre si el alcalde en cuestión realizó o no la devolución de los montos que, de ser el caso, percibió indebidamente, debiendo incorporarse el sustento documental de dichas devoluciones, y iv) demás documentos que sirvan para el mejor esclarecimiento de los hechos.

Estos medios probatorios deberán actuarse con la debida anticipación e incorporarse al expediente de vacancia, a fin de respetar el plazo de treinta días hábiles que tiene el concejo municipal para pronunciarse sobre el pedido de vacancia. Cabe precisar que aun cuando no pueda recabarse la documentación antes mencionada, el concejo municipal tiene la obligación de pronunciarse sobre el fondo de la pretensión, en el plazo establecido en el artículo 23 de la LOM.

d) Una vez que se cuente con dicha información, se deberá correr traslado de toda la documentación, tanto al solicitante como al alcalde Jesús Giles Alipázaga, para salvaguardar su derecho a la defensa y el principio de igualdad entre las partes, así como a todos los integrantes del concejo municipal.

e) Tanto el alcalde como los regidores deberán asistir obligatoriamente a la sesión extraordinaria antes referida.

f) En la sesión extraordinaria, el concejo municipal deberá pronunciarse, en forma obligatoria, valorando los documentos incorporados y actuados por el concejo municipal, y motivando debidamente la decisión que adopte, debiendo discutir los miembros del concejo sobre los elementos que configuran la causal de vacancia invocada, esto es, i) si el alcalde percibió gratificaciones y bonificaciones y cuáles fueron los montos exactos de dichos beneficios, ii) si dichos beneficios fueron otorgados en mérito a un convenio o pacto colectivo, y iii) si se efectuó la devolución de las sumas indebidamente percibidas.

g) El acuerdo de concejo que formalice la decisión adoptada deberá ser emitido en el plazo máximo de cinco días hábiles, luego de llevada a cabo la sesión, debiendo notificarse la misma al solicitante de la vacancia y a la autoridad cuestionada, respetando las formalidades del artículo 21 y 24 de la LPAG.

h) En caso de que se interponga recurso de apelación, se debe remitir el expediente de vacancia en original, salvo el acta de la sesión extraordinaria, que podrá ser remitida en copia certificada por fedatario, dentro del plazo máximo e improrrogable de tres días hábiles, luego de presentado el mismo, siendo potestad exclusiva del Jurado Nacional de Elecciones calificar la inadmisibilidad o improcedencia del referido recurso de apelación.

21. Finalmente, cabe recordar que todas estas acciones antes establecidas son dispuestas por este Supremo Tribunal Electoral, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas por la Constitución Política del Perú, bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Huánuco, a fin de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno, para que evalúe la conducta de los integrantes del Concejo Provincial de Huánuco, de acuerdo a sus competencias.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones, y con el fundamento de voto del magistrado Jorge Armando Rodríguez Vélez, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar NULO todo lo actuado en el procedimiento de vacancia seguido en contra de Jesús Giles Alipázaga, alcalde de la Municipalidad Provincial de Huánuco, departamento de Huánuco, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, hasta la fecha de presentación de la solicitud de declaratoria de vacancia presentada por Fredy Jorge Rojas Cervantes, momento a partir del cual deberán renovarse todas las actuaciones procedimentales.

**Artículo Segundo.-** DEVOLVER los actuados al Concejo Provincial de Huánuco, departamento de Huánuco, a efectos de que en el plazo máximo de treinta días hábiles vuelva a emitir pronunciamiento sobre la solicitud de declaratoria de vacancia presentada en contra de Jesús Giles Alipázaga por la causal de restricciones en la contratación, debiendo proceder de conformidad con lo expuesto en la presente resolución, bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Huánuco, a fin de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno, para que evalúe la conducta de los integrantes de dicho concejo, de acuerdo a sus competencias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

**Expediente N° J-2013-001427**  
HUÁNUCO - HUÁNUCO

**EL FUNDAMENTO DE VOTO DEL DOCTOR JORGE ARMANDO RODRÍGUEZ VELÉZ, MIEMBRO DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:**

Lima, diecisiete de febrero de dos mil catorce.

#### ANTECEDENTES

1. En el presente caso, Fredy Jorge Rojas Cervantes solicitó ante el Jurado Nacional de Elecciones la vacancia de Jesús Giles Alipázaga, alcalde de la Municipalidad Provincial de Huánuco, departamento de Huánuco, por considerar que dicha autoridad municipal había incurrido en la causal de vacancia establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

2. El hecho imputado a la autoridad municipal es que durante los meses de enero de 2007 a mayo de 2013, se benefició de gratificaciones y bonificaciones provenientes

de pactos colectivos. Dichos cobros, de conformidad con el Hallazgo N° 004-2013-CG/ORHC-EE.MPHC, de la Oficina Regional Huánuco de la Contraloría General de la República, ascendía a la suma de S/. 75 076,08, los cuales estaban referidos a los siguientes conceptos :

#### Gratificaciones

|                     |                      |
|---------------------|----------------------|
| Por Fiestas Patrias | S/. 29 411,00        |
| Por Navidad         | S/. 28 975,25        |
| <b>Total</b>        | <b>S/. 58 386,25</b> |

#### Bonificaciones

|  |                      |
|--|----------------------|
| Bonificación por vacaciones                      | S/. 7 262,50         |
| Bonificación por escolaridad                     | S/. 5 837,33         |
| Bonificación por aniversario de Huánuco          | S/. 1 750,00         |
| Bonificación por el Día del trabajador municipal | S/. 1 840,00         |
| <b>Total</b>                                     | <b>S/. 16 689,83</b> |

3. El concejo provincial, en sesión extraordinaria de concejo del 11 de octubre de 2013, declaró infundada, por mayoría, la solicitud de vacancia, emitiéndose en consecuencia, el Acuerdo de Concejo N° 033-2013-MPHCO-Edel 14 de octubre de 2013.

4. Con motivo de dicha decisión, es que el peticionario de la vacancia interpuso recurso de apelación, el cual es materia de análisis en el siguiente voto.

#### CONSIDERANDOS

##### **Sobre el cobro de beneficios derivados de la aplicación de convenios colectivos**

5. El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, a partir de las Resoluciones N° 0556-2012-JNE, de fecha 31 de mayo de 2012, y N° 671-2012-JNE, del 24 de julio de 2012, publicadas en el Diario Oficial *El Peruano* el 5 de julio y el 24 de agosto de 2012, respectivamente, estableció la posibilidad de declarar la vacancia de los funcionarios municipales de elección popular que hayan sido beneficiados por la aplicación de bonificaciones, gratificaciones y demás beneficios otorgados mediante pacto colectivo a favor de los trabajadores, y cuyos cobros irregulares hayan afectado al patrimonio municipal, siendo el caso que en la última de las resoluciones antes citadas, se señaló lo siguiente:

“22. En atención a dichos criterios, y manteniéndose dentro de los parámetros de interpretación que ha realizado este colegiado electoral respecto del artículo 63 de la LOM, es posible declarar la vacancia de aquellas autoridades que hayan sido beneficiadas de manera irregular por el cobro de bonificaciones y gratificaciones obtenidas vía pacto colectivo al que no tienen derecho; esto en busca de un mejor control sobre el uso de los caudales municipales, a fin de prevenir su aprovechamiento indebido, bajo el pretexto de encontrarse amparados, vía pacto colectivo, por los beneficios otorgados a las integrantes de las organizaciones sindicales.

[...]

24. Conforme se ha indicado en el fundamento 17 de la presente resolución, debe tenerse en consideración que la autoridad cuestionada, una vez iniciado el procedimiento de vacancia, y advertida de su conducta irregular, ha procedido con la devolución de los montos percibidos durante el año 2011. **Así, es importante precisar que para todos aquellos futuros casos, se considerará si se ha regularizado de inmediato y devuelto el íntegro del monto dinerario por dicho concepto, lo que deberá ser debidamente acreditado.**” (Énfasis agregado)

#### Análisis del caso concreto

6. En la solicitud de vacancia se afirma que, la autoridad municipal cuestionada, habría percibido desde el año 2007

al 2013, beneficios provenientes de convenios colectivos (bonificaciones por vacaciones, escolaridad, aniversario de la ciudad de Huánuco y día del trabajador municipal), ascendente a la suma de S/. 16, 689.83 (dieciséis mil seiscientos ochenta y nueve mil con 83/100 nuevos soles). Así también, se afirma que la citada autoridad cobró por conceptos de aguinaldos de Fiestas Patrias y Navidad, la suma de S/. 58, 975.25 (cincuenta y ocho mil novecientos setenta y cinco mil con 25/100 nuevos soles).

7. Por su parte, el alcalde provincial, señaló que los aguinaldos y las bonificaciones que percibió fueron incorporadas a las planillas de remuneraciones por las gestiones anteriores, que aprobaron las actas de trato directo de la comisión paritaria entre los representantes de la Municipalidad Provincial de Huánuco y el Sindicato Unitario de Trabajadores Municipales - Sutramun Huánuco. En lo que respecta, a los conceptos de los aguinaldos de fiestas patrias y navidad, señala que estos fueron abonados en mérito a lo dispuesto en la Ley N° 28212, acompañando como sustento de dicha afirmación, el Informe N° 221-2013-MPHCO-SP/ARP, del 26 de julio de 2013, emitido por el responsable del Área de Remuneraciones y Pensiones (fojas 131 y 132).

8. De otro lado, afirma que los montos provenientes de bonificaciones y gratificaciones derivados de pactos colectivos, fueron devueltos por su persona. A efectos de acreditar ello, incorpora al expediente los siguientes documentos:

- Carta, de fecha 27 de agosto de 2013 (fojas 133), le comunicó al gerente municipal que cumplió con depositar S/. 14 599,40 a favor de la Municipalidad Provincial de Huánuco por concepto de "devolución de bonificaciones y gratificaciones según pacto colectivo, adjuntando el voucher de depósito N° 56564152, en original".

- Carta, de fecha 1 de octubre de 2013, dirigida al gerente de administración tributaria de la Municipalidad Provincial de Huánuco, comunicó que realizó el depósito de S/. 60 476,68 a través del cheque de gerencia N° 00005304-1, a favor de la entidad municipal, "por el concepto de devolución de pago de aguinaldo por Fiestas Patrias y Navidad, bonificaciones por concepto de vacaciones, escolaridad, aniversario de Huánuco y por el día del servidor municipal durante el periodo 2007 a 2012" (fojas 143 y 145).

9. De lo expuesto, el alcalde municipal, en efecto, realizó de manera indebida cobros provenientes de convenios colectivos, correspondiendo, por ello, establecer, de acuerdo a la jurisprudencia emitida por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones a través de la Resolución N° 671-2012-JNE, del 24 de julio de 2012, y publicada en el Diario Oficial *El Peruano*, el 24 de agosto de 2012, si la autoridad cuestionada procedió a regularizar de inmediato dicha situación y si cumplió con devolver, de manera oportuna, el íntegro de lo cobrado.

10. Ahora bien, teniendo en cuenta esta información, que obra en el presente expediente, se debe determinar si la devolución efectuada por Jesús Giles Alipazaga, alcalde de la Municipalidad Provincial de Huánuco, se realizó de manera oportuna; sin embargo, previo a dicho pronunciamiento, y siendo el caso que es el concejo provincial el cual, en primera instancia, evalúa y analiza si se ha incurrido en la causal de vacancia alegada, se debe verificar si los miembros del concejo provincial analizaron, evaluaron y emitieron opinión sobre este elemento trascendente en la configuración de la causal de vacancia sobre restricciones en la contratación y relacionada con el cobro de beneficios derivados de convenios colectivos.

11. Al respecto, y de la lectura del acta de la sesión extraordinaria, realizada el 11 de octubre de 2013 (fojas 58 a 62), se advierte que los miembros del concejo provincial no evaluaron ni analizaron ni mucho menos emitieron opinión con relación a si las devoluciones efectuadas por el alcalde municipal cumplían con las condiciones expresadas en la Resolución N° 671-2012-JNE, del 24 de julio de 2012, en cuanto a la oportunidad en la devolución de los montos cobrados. Así también, no se ha precisado si el alcalde, luego de la expedición y publicación de la Resolución N° 671-2012-JNE, en el Diario Oficial *El Peruano*, continuó percibiendo beneficios vía convenio colectivo.

12. En esa línea de análisis, cabe concluir que, de lo descrito en los precedentes, se advierte una deficiencia

que vicia la tramitación de la presente solicitud, por cuanto el concejo municipal no ha realizado una exhaustiva valoración de los hechos, al omitir evaluar si la presunta conducta infractora que se le atribuye al alcalde provincial Jesús Giles Alipazaga constituye o no causal de vacancia, a la luz del criterio jurisprudencial (Resolución N° 671-2012-JNE, del 24 de julio de 2012), establecido por el Jurado Nacional de Elecciones.

13. En vista de ello, y estando a que el artículo 23 de la LOM establece que la solicitud de vacancia es resuelta, en sede administrativa, a través de una sesión extraordinaria del concejo municipal, resulta necesario que se declare la nulidad del Acuerdo de Concejo N° 033-2013-MPCHCO, del 14 de octubre de 2013, y consecuentemente, se devuelvan los autos a dicha instancia administrativa, para que se pronuncien sobre si los cobros realizados i) se han regularizado de inmediato, ii) se ha devuelto el íntegro del monto dinerario, y iii) si esta devolución está debidamente acreditada.

14. De otro lado, y en mérito a la decisión arribada, es necesario considerar que, antes de que los miembros del concejo provincial analicen los puntos antes citados, es importante que se incorpore al expediente de vacancia documentación relevante vinculada con los hechos imputados al alcalde provincial.

15. Así, si bien el alcalde municipal ha señalado que procedió a devolver los conceptos de bonificaciones y gratificaciones provenientes de convenios colectivos, no existe en autos un informe del área pertinente en el cual se ponga en conocimiento cuál es el monto total de lo que el alcalde cuestionado percibió en mérito de convenios colectivos. Además, tampoco se ha llegado a esclarecer si las gratificaciones correspondientes a fiestas patrias y navidad se realizaron en mérito y con arreglo de lo establecido a la Ley N° 28212, o a pactos colectivos.

16. Siendo ello así, resulta necesario que se adjunten los siguientes documentos: i) los informes y documentación que fuesen necesarios e idóneos para determinar la naturaleza de los beneficios percibidos por el cuestionado alcalde, esto es, establecer si las sumas que recibió dicha autoridad edil, por concepto de gratificaciones o aguinaldos en los meses de julio y diciembre, así como las bonificaciones, le fueron otorgadas en base a un pacto o convenio colectivo, producto de negociación colectiva, o si estas provinieron de una ley específica o de una decisión unilateral de la municipalidad, señalando, cualquiera sea el caso, la base legal que avaló tal beneficio; ii) los informes y documentación (boletas de pago, planillas, etcétera) que fuesen necesarios e idóneos para establecer, en forma exhaustiva y detallada, los montos exactos de las gratificaciones y bonificaciones otorgados en favor del alcalde, iii) los informes y documentación que den cuenta sobre si el alcalde en cuestión realizó o no la devolución de los montos que, de ser el caso, percibió indebidamente, debiendo incorporarse el sustento documental de dichas devoluciones, iv) debe informar si la devolución se han realizado a través de transferencia bancaria o interbancaria, o si se emitieron cheques bancarios correspondientes, debiendo en cualquier de los casos acreditarse fehacientemente, v) incorporar los demás documentos que sirvan para el mejor esclarecimiento de los hechos.

17. Luego de contar con dicha información, los miembros del concejo provincial deberán determinar en la sesión extraordinaria que se convoque i) si el alcalde devolvió la totalidad de lo indebidamente cobrado en mérito a los convenios colectivos; ii) si la regularización de los montos indebidamente cobrados han sido hechos de inmediato; y iii) si dicha devolución está debidamente acreditada, debiendo tener a la vista la documentación sustentatoria correspondiente.

18. Todos los documentos señalados en el considerando 16 deben ser incorporados al procedimiento de vacancia, a efectos de que los miembros del concejo provincial emitan opinión y pronunciamiento sobre ellos, luego de lo cual deberán emitir su correspondiente voto, ya sea a favor o en contra de la solicitud de vacancia.

19. Siendo ello así, los documentos antes citados deben ser puestos en conocimiento de la autoridad municipal, solicitante de la vacancia y regidores municipales, a efectos de que estos últimos evalúen y valoren dichos medios probatorios antes de decidir sobre la procedencia o no de la solicitud de vacancia.

Por consiguiente, atendiendo los considerandos expuestos, y de conformidad con el artículo 181 de la

Constitución Política del Perú, **MI VOTO ES** por que se declare **NULO** el Acuerdo de Concejo N° 033-2013-MPCHCO, del 14 de octubre de 2013, que declaró infundada la solicitud de vacancia de Jesús Giles Alipazaga, alcalde de la Municipalidad Provincial de Huánuco, departamento de Huánuco, y en consecuencia, se proceda a la **DEVOLUCIÓN** de lo actuado al citado concejo provincial, a efectos de que vuelva a emitir pronunciamiento sobre el pedido de declaratoria de vacancia, teniendo en consideración los argumentos expuestos en el presente.

SS.

RODRÍGUEZ VELÉZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

1064207-2

## **Declaran nulo Acuerdo de Concejo que rechazó solicitud de declaratoria de vacancia de alcalde de la Municipalidad Provincial de Pomabamba, departamento de Áncash**

**RESOLUCIÓN N° 158-2014-JNE**

**Expediente N° J-2013-01445**  
POMABAMBA - ÁNCASH  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintiocho de febrero de dos mil catorce.

**VISTO** en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Elvis Franklin Lucio Estrada en contra del Acuerdo de Concejo N° 49-2013-MPP/A, de fecha 30 de abril de 2013, que rechazó el pedido de vacancia presentado en contra de Juan Víctor Ponte Carranza, alcalde de la Municipalidad Provincial de Pomabamba, departamento de Áncash, por la causal de infracción de las restricciones a la contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, teniendo a la vista el Expediente de traslado N° J-2013-00065, y oídos los informes orales.

### **ANTECEDENTES**

#### **Respecto a la solicitud de vacancia**

Con fecha 15 de enero de 2013, Elvis Franklin Lucio Estrada solicitó (Expediente de traslado N° J-2013-00065, fojas 166 a 175) la vacancia de Juan Víctor Ponte Carranza, alcalde de la Municipalidad Provincial de Pomabamba, por haber incurrido en la causal de infracción de las restricciones a la contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), en base a las siguientes consideraciones:

a) El alcalde Juan Víctor Ponte Carranza propuso, a título personal, la donación de un terreno, con un área total de 588.600 m<sup>2</sup>, ubicado en el jirón Ramón Castilla, provincia de Pomabamba, para la construcción de la sede de la Red de Salud Conchucos Norte - Pomabamba, transgrediendo con ello las prohibiciones establecidas en la LOM.

b) Mediante Citación N° 23-2011-MPP/A, de fecha 13 de octubre de 2011, la autoridad cuestionada notifica a los miembros del Concejo Provincial de Pomabamba la convocatoria a sesión ordinaria para el 14 de octubre de 2011, a horas 02:30 p.m., a efectos de tratarse como agenda, entre otros puntos, el pedido referido a la "compra y donación de terreno para la sede de la Red de Salud Conchucos Norte".

c) En la Sesión Ordinaria de Concejo N° 19, de fecha 14 de octubre de 2011, presidida por el burgomaestre cuestionado, el concejo municipal aprobó, por unanimidad, luego de haber deliberado entre todos sus miembros, "la compra y donación respectiva", esto es, la compra y

donación de un terreno para la citada entidad de salud, conforme lo advierte de la respectiva acta que obra en el Libro de Actas de Sesiones de la Municipalidad Provincial de Pomabamba.

d) Luego de ello, con fecha 18 de noviembre de 2011, el alcalde cuestionado, de manera unilateral y a título personal, expidió la Resolución de Alcaldía N° 438-2011-MPP/A, aprobando la donación de un terreno de propiedad del municipio, para la infraestructura de la sede de la Red de Salud Conchucos Norte, y encargando a la gerencia municipal la realización de los trámites correspondientes para su ejecución, desconociendo de este modo, el acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria de Concejo N° 19, de fecha 14 de octubre de 2011, por el que se aprobó la compra y posterior donación del terreno a favor de dicha institución pública.

e) Así también, la autoridad edil cuestionada, a título personal, ejecutó la enajenación del mencionado inmueble, desconociendo sus atribuciones previstas en la LOM, así como el acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria de Concejo N° 19, de fecha 14 de octubre de 2011, conforme advierte del acta de entrega del inmueble (terreno) a favor de la Red de Salud Conchucos Norte - Pomabamba, de fecha 28 de marzo de 2012.

f) De igual forma, dicha autoridad es quien, de manera irregular, procedió a la entrega del referido bien, conforme advierte del testimonio de la Escritura Pública N° 178, del contrato de donación de inmueble (terreno), de fecha 14 de setiembre de 2012, suscrito entre la autoridad cuestionada, en representación del municipio, y el representante de la institución beneficiaria, celebrado ante la notaría pública Félix Jacob Villavicencio Martel, desconociendo, con ello, el referido acuerdo de concejo, de fecha 14 de octubre de 2011.

g) Con ello, se indica que el alcalde Juan Víctor Ponte Carranza, en representación de la Municipalidad Provincial de Pomabamba, por su propio derecho compareció ante la notaría pública Félix Jacob Villavicencio Martel, para suscribir, a título personal, el contrato de donación de inmueble - terreno, a favor del Ministerio de Salud - Dirección Regional de Salud Áncash - Red de Salud Conchucos Norte - Pomabamba, representado por su director, Juan David Jamanca Mosquera, por lo que el alcalde con dicho accionar, desconociendo el acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria de Concejo N° 19, de fecha 14 de octubre de 2011, ha incurrido en la causal de vacancia invocada.

h) En suma, el citado burgomaestre, excediendo sus atribuciones como alcalde, decidió en forma personal la donación de un terreno de propiedad de la Municipalidad Provincial de Pomabamba a favor de la institución beneficiaria, pese a que el acuerdo de concejo aprobó primero la compra de un terreno para una posterior donación, por lo que habría incurrido en la presente causal de vacancia, puesto que dicha autoridad edil está prohibida de contratar a título personal, así como disponer bienes del municipio.

A efectos de acreditar los hechos alegados, el solicitante adjunta copia simple de la Citación N° 23-2011-MPP/A, de fecha 13 de octubre de 2011 (Expediente de traslado N° J-2013-00065, fojas 177), y copia certificada del Acta de Sesión Ordinaria de Concejo N° 19, de fecha 14 de octubre de 2011 (Expediente de traslado N° J-2013-00065, fojas 178 a 183), de la Resolución de Alcaldía N° 438-2011-MPP/A, de fecha 18 de noviembre de 2011 (Expediente de traslado N° J-2013-00065, fojas 184), y de la Escritura Pública N° 178, de fecha 14 de setiembre de 2012 (Expediente de traslado N° J-2013-00065, fojas 185 a 190).

#### **Descargos del alcalde Juan Víctor Ponte Carranza**

Con fecha 12 de abril de 2013 (Expediente de traslado N° J-2013-00065, fojas 143 a 152), el alcalde Juan Víctor Ponte Carranza presenta, ante la Municipalidad Provincial de Pomabamba, su escrito de descargos, manifestando lo siguiente:

a) Es falso que, a título personal, haya donado un terreno a favor de la Red de Salud Conchucos Norte - Pomabamba, ubicado en la provincia de Pomabamba, puesto que solo se limitó a cumplir con el acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria N° 19, de fecha 14 de octubre de

2011, teniendo en cuenta que su función es presidir las sesiones de concejo, y participar solo en caso de empate, dado que su voto es dirimente. De hecho, indica que dicha situación no ocurrió en la Sesión Ordinaria de Concejo N° 19, de fecha 14 de octubre de 2011, por lo que solo se limitó, en cumplimiento de dicho acuerdo, a emitir la Resolución de Alcaldía N° 438-2011-MPP/A, y a suscribir el documento público de donación ante notario público.

b) En efecto, mediante Citación N° 23-2011-MPP/A, se convocó a los miembros de concejo a una sesión ordinaria, de conformidad al artículo 13 de la LOM, a fin de tratarse como agenda, entre otros puntos, la donación de referido terreno para la sede de la Red de Salud Conchucos Norte - Pomabamba, mas no como lo señala el solicitante. En tal sentido, señala que el solicitante se refiere a términos no consignados en el Acta de la Sesión Ordinaria de Concejo N° 19, de fecha 14 de octubre de 2011, como "compra y donación de terreno para la sede de la Red de Salud de Conchucos Norte", incorporando el término "compra", no consignado en la agenda de dicha sesión, por lo que deduce que dicho término fue agregado intencionalmente con fines de perjudicar su gestión, dado que, a simple vista, se observa que es una grafía diferente a la empleada en el resto del acta.

c) La aprobación de la donación de los bienes de la municipalidad es una atribución del concejo municipal, de conformidad al artículo 9, numeral 25, de la LOM, y presidir las sesiones es una atribución del alcalde, quien no tiene voto determinante para la enajenación o donación de los bienes estatales, como sí lo tiene el referido concejo municipal.

d) El concejo, según el solicitante, deliberó y acordó por unanimidad "la compra y donación respectiva", no obstante dicho texto no coincide con el que obra en el Libro de Actas, toda vez que tanto en la agenda como en la aprobación se consignó el término "donar terreno", de donde determina que se ha realizado un acto ilícito de falsificación de documentos públicos de la entidad con fines de perjudicar y obtener beneficios particulares del interesado en agregar "la compra y donación respectiva".

e) Los acuerdos de concejo son de estricto cumplimiento del burgomaestre, de conformidad al artículo 20, numeral 3, de la LOM, más aún cuando el acuerdo de concejo señala "Donación de terreno a favor de la sede de la Red de Salud Conchucos Norte, se aprobó a petición del alcalde", por lo que no habría actuado unilateralmente y a título personal en desconocimiento del acuerdo.

f) La alcaldía, como órgano ejecutivo del gobierno local, está representada por el alcalde, representante legal de la municipalidad y máxima autoridad administrativa de la entidad, teniendo como una de sus atribuciones celebrar los contratos y convenios necesarios para la ejecución de sus funciones. Por tanto, no existe ninguna irregularidad ni arbitrariedad en la expedición de la resolución de alcaldía, y menos al suscribir la escritura pública de donación.

g) Dado que nunca procedió en desconocimiento del acuerdo de concejo, sino, muy por el contrario, en cumplimiento de dicho acuerdo, que aprobó la donación de terreno a favor de la sede de la Red de Salud Conchucos Norte, suscribió el documento de donación ante el notario, materializando la voluntad y decisión del concejo, por lo que no ha incurrido en la causal de vacancia invocada.

h) Por último, refiere que no ha contratado, ni rematado obras o servicios públicos y menos adquirido directamente ni por interpósita persona bienes de la municipalidad.

Con el fin de acreditar sus descargos, la autoridad edil cuestionada, adjunta, como medios probatorios, copia simple del escrito de denuncia penal presentado ante la Fiscalía Penal Provincial de Pomabamba, de fecha 5 de abril de 2013 (Expediente de traslado N° J-2013-00065, fojas 154 a 157).

Posteriormente, mediante escrito (Expediente de traslado N° J-2013-00065, fojas 130), de fecha 19 de abril de 2013, adjunta copia autenticada de la Disposición de apertura de investigación preliminar N° 01-2013-MP/FP-PBBA, de fecha 11 de abril de 2013, correspondiente a la Carpeta fiscal N° 71-2013 (Expediente de traslado N° J-2013-00065, fojas 132 a 136).

#### **Sobre la posición del Concejo Provincial de Pomabamba**

En Sesión Extraordinaria N° 06-2013, de fecha 30 de abril de 2013 (Expediente de traslado N° J-2013-00065,

fojas 234 a 235), el Concejo Provincial de Pomabamba, conformado por el alcalde y siete regidores, rechazó, con una votación de tres votos a favor del pedido de vacancia y cinco votos en contra, la vacancia de Juan Víctor Ponte Carranza, alcalde de la referida comuna.

La mencionada decisión se formalizó mediante el Acuerdo de Concejo N° 49-2013-MPP/A, de la misma fecha (fojas 16 a 18).

#### **Sobre el recurso de apelación interpuesto**

Con fecha 28 de octubre de 2013 (fojas 10 a 13), Elvis Franklin Lucio Estrada, interpone recurso de apelación en contra del citado Acuerdo de Concejo N° 49-2013-MPP/A, de fecha 30 de abril de 2013, bajo los siguientes argumentos:

a) El Concejo Provincial de Pomabamba, en un acto de arbitrariedad, no le ha notificado a su domicilio procesal, y menos aún ha dejado copia de la cédula de notificación correspondiente. No obstante, ha tomado conocimiento por intermedio de la copia del indicado acuerdo de concejo, en donde se rechaza su solicitud de vacancia, posición adoptada por un grupo de regidores que lejos de fiscalizar las acciones del alcalde, lo han apoyado sin sostener sus posiciones frente al Acuerdo de Concejo N° 19, de fecha 14 de octubre de 2011.

b) El abogado de la autoridad edil cuestionada manifestó que el trámite de la donación del terreno se realizó en mérito a una petición del director de la Red de Salud Conchucos Norte, quien solicitó dicha donación para su entidad, y que la misma se realizó con todos los documentos sustentatorios en todas las instancias del procedimiento. No obstante, pese a que, con ello, la defensa no tenía mayor sustento para desvirtuar lo señalado en el Acuerdo de Concejo N° 19, de fecha 14 de octubre de 2011, se procedió, sin la previa participación de los regidores, a someter a votación la solicitud de vacancia.

c) Con relación al hecho de que se habría aumentado el término "compra y donación" en el Libro de Actas de las Sesiones de Concejo Provincial de Pomabamba, resulta cuestionable, teniendo en consideración que dicho documento está custodiado por el secretario general de la municipalidad, funcionario de mayor confianza, y más aún cuando no pidió a los regidores presentes en dicha sesión extraordinaria que se pronuncien sobre la veracidad de dicho hecho, resaltando que uno de los motivos que habría tenido el alcalde con dicha decisión es que todos los concejales son conscientes de que el acuerdo de Sesión Ordinaria de Concejo N° 19, de fecha 14 de octubre de 2011, fue primero comprar y luego donar un terreno para la Red de Salud de Conchucos Norte y no solamente donar, como lo señala la autoridad cuestionada, el cual fue materializado con la Resolución de Alcaldía N° 438-2011-MPP/A, de fecha 18 de noviembre de 2011.

d) De esta forma, la autoridad cuestionada no ha desvirtuado los argumentos formulados en la solicitud de vacancia y menos los documentos presentados con la misma, habiendo con ello demostrado fehacientemente su participación directa en la infracción de las restricciones a la contratación.

e) Con ello, ha quedado plenamente demostrado que el Acuerdo de Concejo N° 49-2013-MPP/A, de fecha 30 de abril de 2013, es ilegal y parcializado, al transgredir la normativa vigente, y no merituar adecuadamente las pruebas ofrecidas.

#### **CUESTIÓN EN DISCUSIÓN**

Conforme a lo antes expuesto, la materia controvertida en el presente caso consiste en determinar si Juan Víctor Ponte Carranza, alcalde de la Municipalidad Provincial de Pomabamba, incurrió en la causal de vacancia por infracción de las restricciones a la contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM.

#### **CONSIDERANDOS**

#### **Sobre el debido proceso en los procedimientos de vacancia de autoridades municipales**

1. El procedimiento de vacancia de alcaldes y regidores de los concejos municipales, cuyo trámite

se desenvuelve inicialmente en las municipalidades, está compuesto por una serie de actos encaminados a demostrar la existencia o no de la comisión de alguna de las causales señaladas en el artículo 22 de la LOM. Por ello mismo, debe estar revestido de las garantías propias de los procedimientos administrativos, más aún si se trata de uno de tipo sancionador, como en el presente caso, pues, de constatare que se ha incurrido en alguna de las causales establecidas, se declarará la vacancia en el cargo de alcalde o regidor de las autoridades edilicias cuestionadas y se les retirará la credencial otorgada en su momento como consecuencia del proceso electoral en el que fueron electos.

2. Dichas garantías a las que se ha hecho mención no son otras que las que integran el debido procedimiento, siendo este uno de los principios de los que está regida la potestad sancionadora de la Administración Pública, conforme lo estipula el artículo 230, numeral 2, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG). Precisamente, el debido procedimiento comporta, además de una serie de garantías de índole formal, el derecho de los administrados a ofrecer pruebas y exigir que la Administración las produzca, en caso de ser estas relevantes para resolver el asunto y actúe las ofrecidas por los mismos, así como a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, lo cual exige que la decisión que se adopte en el procedimiento mencionado plasme el análisis de los principales argumentos de hecho materia de discusión, así como de las normas jurídicas que resulten aplicables.

3. Es necesario resaltar que, de acuerdo a lo establecido por nuestro Tribunal Constitucional, mediante sentencia recaída en el Expediente N° 3741-2004-AA/TC, el debido procedimiento en sede administrativa supone una garantía genérica que resguarda los derechos del administrado durante la actuación del poder de sanción de la administración.

**Sobre los principios de impulso de oficio y verdad material en los procedimientos de vacancia de autoridades municipales**

4. De acuerdo a lo establecido por el artículo IV, numeral 1.3, del Título Preliminar de la LPAG, uno de los principios del procedimiento administrativo viene a ser el principio de impulso de oficio, en virtud del cual "las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias".

5. Asimismo, el numeral 1.11 del citado artículo establece que "en el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá de verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas".

Cuestiones generales sobre la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM

6. Es posición constante del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones sobre la correcta interpretación del artículo 63 de la LOM, que la mencionada disposición no tiene otra finalidad que la de proteger el patrimonio municipal en los actos de contratación que sobre bienes municipales celebren el alcalde, los regidores y los demás servidores, trabajadores y funcionarios de la municipalidad.

7. Bajo tal perspectiva, el colegiado electoral busca evitar que al recaer en una misma persona la responsabilidad de procurar el interés municipal y, al mismo tiempo, el interés particular en la contratación sobre bienes municipales, se corra el riesgo de que prime el segundo de los mencionados. Por eso, tratando de evitar este conflicto, el artículo 63 de la LOM prohíbe la participación de los alcaldes y regidores de la comuna en los contratos sobre bienes municipales. Más aún, atendiendo a su especial posición dentro de la organización municipal, se sanciona con la vacancia del cargo la infracción de tal prohibición conforme a lo establecido en el artículo 22, numeral 9, de la LOM.

8. Así pues, este Supremo Tribunal Electoral ha establecido que son tres los elementos que configuran la causal contenida en el artículo 63 de la LOM, los mismos que son: (i) la existencia de un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal; (ii) la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interposición persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un *interés propio* (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un *interés directo* (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal en relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera); y (iii) la existencia de un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor, en su calidad de autoridad representativa municipal, y su posición o actuación como persona particular de la que se advierta un aprovechamiento indebido. Asimismo, este órgano colegiado precisó que el análisis de los elementos antes señalados es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente.

9. En esa línea, una vez precisados los alcances del artículo 22, inciso 9, concordante con el artículo 63, de la LOM, en la jurisprudencia del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, se procederá a valorar los hechos atribuidos como causal de vacancia.

#### Análisis del caso concreto

10. En el presente caso, conforme se observa de la solicitud de vacancia, se alega que Juan Víctor Ponte Carranza, alcalde de la Municipalidad Provincial de Pomabamba, habría incurrido en la causal de infracción de las restricciones a la contratación, por los siguientes hechos:

i) Por haber propuesto a título personal la donación de un terreno, con un área total de 588.600 m<sup>2</sup>, para la construcción de la sede de la Red de Salud Conchucos Norte, provincia de Pomabamba, transgrediendo las prohibiciones establecidas en la LOM.

ii) Por haber emitido, de manera unilateral y a título personal, la Resolución de Alcaldía N° 438-2011-MPP/A, de fecha 18 de noviembre de 2011, aprobando la donación de un terreno municipal para la sede de la Red de Salud Conchucos Norte, incumpliendo el acuerdo, plasmado en el Acta de la Sesión Ordinaria de Concejo N° 19, de fecha 14 de octubre de 2011, que dispone, en principio, la compra de un terreno para una posterior donación.

iii) Por haber suscrito, de manera unilateral, y a título personal, la Escritura Pública N° 178, de fecha 14 de setiembre de 2012, incumpliendo el acuerdo plasmado en el Acta de la Sesión Ordinaria de Concejo N° 19, de fecha 14 de octubre de 2011.

En tal sentido, se señala que el citado burgomaestre habría excedido sus atribuciones al decidir en forma personal la donación de un terreno de propiedad de la Municipalidad Provincial de Pomabamba a favor de la institución beneficiaria, pese a que el acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria de Concejo N° 19, de fecha 14 de octubre de 2011, aprobó, primero, la compra de un terreno y, posteriormente, su donación. Por tanto, habría incurrido en la causal invocada, puesto que dicha autoridad está prohibida de contratar a título personal, así como de disponer bienes del municipio.

11. Ahora bien, tomando en consideración los hechos expuestos en la solicitud de vacancia, este órgano colegiado procederá a verificar la existencia de medios probatorios a efectos de acreditar la causal de vacancia invocada.

12. Así, se advierte en autos que no obra el testimonio de la escritura de compraventa del inmueble (terreno, con un área total de 588.600 m<sup>2</sup>) materia de donación, como tampoco, de ser el caso, el acuerdo de concejo en donde se aprobó la compraventa, la copia literal de la partida electrónica del inmueble materia de compraventa, el expediente técnico de la referida compraventa ni de la donación, y menos aún los informes del área legal y administrativa o unidad orgánica correspondiente,

debidamente documentados, que den cuenta sobre todo el proceso de compraventa de dicho inmueble por parte de la municipalidad, así como de la donación a favor del Ministerio de Salud - Red de Salud Conchucos Norte - Pomabamba, los mismos que motivaron la suscripción de los mencionados contratos.

13. En vista de ello, correspondía que el Concejo Provincial de Pomabamba incorpore dicha documentación, además de los informes emitidos por el órgano competente con relación a los mencionados documentos y a sus antecedentes, así como también con relación a los demás documentos referidos en la solicitud de vacancia, los respectivos informes, los antecedentes de los mismos. En consecuencia, el referido concejo municipal no ha cumplido con lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar de la LPAG, el cual, como se ha señalado, consagra como principios del procedimiento administrativo, entre otros, los principios de impulso de oficio y verdad material.

14. De esta manera, de autos tenemos que el Concejo Provincial de Pomabamba no efectuó todas las acciones necesarias conducentes a obtener los medios de prueba que acrediten o descarten, de modo incuestionable, los hechos atribuidos como causal de vacancia por infracción de las restricciones a la contratación, evidenciando, con ello que no ha cumplido por su deber de impulso de oficio y verdad material, puesto que no ha requerido, previamente a la sesión extraordinaria de concejo, los medios probatorios necesarios que le hubiesen permitido determinar, en forma fehaciente, si, en efecto, la autoridad cuestionada incurrió o no en la causal invocada.

15. Por tal razón, a fin de asegurar que los hechos imputados y los medios probatorios que obren en el expediente sean analizados y valorados en dos instancias –el concejo municipal, como instancia administrativa, y el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, como instancia jurisdiccional–, así como teniendo en cuenta que el Concejo Provincial de Pomabamba no ha respetado los principios de impulso de oficio y verdad material en el desarrollo del presente procedimiento, lo que incide negativamente no solo en el derecho de las partes intervinientes, sino que también obstaculiza la adecuada administración de justicia electoral que debe proveer este Supremo Tribunal Electoral, corresponde declarar la nulidad del Acuerdo de Concejo N° 49-2013-MPP/A, de fecha 30 de abril de 2013, a efectos de que el citado concejo municipal se pronuncie nuevamente sobre la solicitud de vacancia presentada en contra del cuestionado alcalde.

16. Teniendo en cuenta las consideraciones precedentes, como consecuencia de la nulidad a declararse en el presente expediente, a fin de que el Concejo Provincial de Pomabamba pueda emitir un pronunciamiento válido sobre la solicitud de vacancia, deberá proceder de la siguiente manera:

a) Convocar a sesión extraordinaria, en un plazo máximo de cinco días hábiles, luego de recibido el presente expediente, debiendo fijar la fecha de realización de dicha sesión dentro de los treinta días hábiles siguientes de devuelto el referido expediente, respetando, además, el plazo de cinco días hábiles que debe mediar obligatoriamente entre la notificación de la convocatoria y la sesión a convocarse, conforme lo dispone el artículo 13 de la LOM. En caso de que el alcalde en funciones no cumpla con la convocatoria dentro del plazo establecido, el primer regidor o cualquier otro regidor tiene la facultad de convocar a sesión extraordinaria, previa notificación escrita al alcalde, conforme lo establece el artículo 13 de la LOM.

b) Notificar de dicha convocatoria al solicitante de la vacancia, a la autoridad cuestionada y a los miembros del concejo municipal, respetando estrictamente las formalidades previstas en los artículos 21 y 24 de la LPAG, bajo responsabilidad.

c) Tanto el alcalde como los regidores deberán asistir obligatoriamente a la sesión extraordinaria antes referida, bajo apercibimiento, en caso se frustre la misma, de tener en cuenta su inasistencia para la configuración de la causal de vacancia por inasistencia injustificada a las sesiones de concejo, prevista en el artículo 22, numeral 7, concordante con el último párrafo del artículo 13, de la LOM.

d) Requerir el testimonio de la escritura de compraventa del inmueble materia de donación (terreno, con un área total de 588.600 m<sup>2</sup>), así como, el acuerdo de concejo

donde se aprobó la compraventa del citado inmueble. Requerir la copia literal de la partida electrónica del inmueble materia de compraventa, el expediente técnico de la referida compraventa y de la donación, y requerir los informes del área legal y administrativa o unidad orgánica correspondiente, debidamente documentados, que den cuenta sobre todo el proceso de compraventa de dicho inmueble por parte de la municipalidad, así como de la donación, los mismos que motivaron la suscripción de los mencionados contratos.

Asimismo, habiéndose hecho referencia a una investigación fiscal ya concluida, deberá recabarse copias certificadas de las piezas procesales correspondientes a las investigaciones dirigidas en contra del exsecretario general a nivel fiscal, sobre la supuesta adulteración del Acta de Sesión Ordinaria N° 19, de fecha 14 de octubre de 2011, en donde consten las actuaciones o decisiones más relevantes, así como el estado procesal de la misma (Carpeta Fiscal N° 71-2013), y de igual modo, deberá recabarse los demás documentos necesarios que acrediten la causal de vacancia invocada. Una vez que se cuente con toda esta información, deberá correrse traslado de la misma al solicitante de la vacancia y al alcalde Juan Víctor Ponte Carranza, para salvaguardar su derecho a la defensa y el principio de igualdad entre las partes, así como ponerlos a disposición de los demás integrantes del concejo municipal.

e) En la sesión extraordinaria, el concejo municipal deberá pronunciarse, en forma obligatoria, sobre los hechos atribuidos al alcalde cuestionado, valorando los medios probatorios obrantes en autos, y motivando debidamente la decisión que adopte, debiendo discutir los miembros del concejo sobre los elementos que configura la causal de vacancia invocada. Así, se deberá evaluar de manera secuencial los siguientes elementos: i) la existencia de un contrato, en el sentido amplio del término, cuyo objeto sea un bien municipal, ii) la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde, como persona natural, por interpósita persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde tenga un *interés propio* (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un *interés directo* (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde tendría algún interés personal en relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera), y iii) la existencia de un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde, en su calidad de autoridad representativa municipal, y su posición o actuación como persona particular de la que se advierta un aprovechamiento indebido.

f) Asimismo, en el acta que se redacte, deberá constar la identificación de todas las autoridades ediles presentes (firma, nombre, DNI), la intervención de cada autoridad edil, pronunciándose sobre los elementos que configuran la causal de vacancia, y el voto expreso, a favor o en contra, respetando para la decisión, además, el quórum establecido en el artículo 23 de la LOM.

g) El acuerdo de concejo que formalice la decisión adoptada deberá ser emitido en el plazo máximo de cinco días hábiles luego de llevada a cabo la sesión, debiendo notificarse la misma al solicitante de la vacancia y a la autoridad cuestionada, respetando las formalidades de los artículos 21 y 24 de la LPAG.

h) En caso de que se interponga recurso de apelación, se deberá remitir el expediente de vacancia en original, salvo el acta de la sesión extraordinaria, que podrá ser remitida en copia certificada por fedatario, dentro del plazo máximo e improrrogable de tres días hábiles, luego de presentado el mismo, siendo potestad del Jurado Nacional de Elecciones calificar su inadmisibilidad o improcedencia.

17. Finalmente, cabe recordar que todas las acciones establecidas en el considerando anterior, son mandatos expresos, dirigidos a Juan Víctor Ponte Carranza, en su calidad de alcalde de la Municipalidad Distrital de Pomabamba, y son dispuestas por este supremo órgano jurisdiccional electoral en uso de las atribuciones que le han sido conferidas por la Constitución Política del Perú, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ancash, para que a su vez este las remita al fiscal provincial penal de turno, a fin

de que evalúe la conducta de dicha autoridad edil y, de ser el caso, del resto de integrantes del mencionado concejo municipal, y proceda conforme a sus atribuciones.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### **RESUELVE**

**Artículo Primero.-** Declarar NULO el Acuerdo de Concejo N° 49-2013-MPP/A, de fecha 30 de abril de 2013, que rechazó la solicitud de declaratoria de vacancia presentada por Elvis Franklin Lucio Estrada, en contra de Juan Víctor Ponte Carranza, alcalde de la Municipalidad Provincial de Pomabamba, departamento de Ancash, por la causal de infracción de las restricciones a la contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo Segundo.-** DEVOLVER los actuados al Concejo Provincial de Pomabamba, a fin de que en un plazo máximo e improrrogable de treinta días hábiles, luego de devuelto el presente expediente, vuelva a emitir pronunciamiento sobre el pedido de vacancia materia de autos, teniendo en consideración lo dispuesto en el considerando decimosexto de la presente resolución, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de remitir, sin necesidad de requerimiento alguno, copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ancash, para que a su vez este las remita al fiscal provincial penal de turno, a fin de que evalúe la conducta de Juan Víctor Ponte Carranza, alcalde de la Municipalidad Provincial de Pomabamba, y, de ser el caso, del resto de integrantes del mencionado concejo municipal, y proceda conforme a sus atribuciones.

**Artículo Tercero.-** EXHORTAR a los miembros del concejo municipal de la Municipalidad Provincial de Pomabamba, departamento de Ancash, para que, en lo sucesivo, durante la tramitación de los procedimientos de vacancia que conozcan, incorporen, a fin de resolver la controversia jurídica, los documentos y medios probatorios que, por su naturaleza, obren en poder de la comuna, y así cumplir con el trámite dispuesto por la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese, comuníquese, publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

1064207-3

## **MINISTERIO PÚBLICO**

### **Convocan a la Décima Audiencia Pública sobre el Nuevo Código Procesal Penal, a realizarse en el Distrito Fiscal de Loreto**

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 992-2014-MP-FN

Lima, 19 de marzo de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, como política institucional, la Fiscalía de la Nación viene desarrollando una serie de Audiencias Públicas en los

distritos fiscales en los que se encuentra vigente el Nuevo Código Procesal Penal, con el propósito de conocer el estado de su implementación, así como recoger las propuestas que pudieran surgir para mejorar su funcionamiento, corregir las deficiencias y fortalecer los aciertos;

Que, las Audiencias Públicas, son instrumentos de los regímenes democráticos participativos, que permiten recibir las opiniones, ponencias, sugerencias o experiencias de los representantes de las instituciones relacionadas con la aplicación del Código Procesal Penal y de los ciudadanos que asisten;

Que, en ese contexto, resulta necesario evaluar los alcances registrados en la reforma procesal durante los últimos años en el Distrito Fiscal de Loreto, a través de la realización de una Audiencia Pública en la que participarán las autoridades, instituciones y ciudadanía interesada en estos temas;

Que, el numeral tercero del Reglamento de Audiencias Públicas sobre el Código Procesal Penal, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N°1626-2011-MP-FN de fecha 19 de agosto del 2011, establece que la convocatoria a las mismas, deberá efectuarse en un plazo no menor de veinte días a su realización, comprendiendo la invitación a las instituciones relacionadas con la aplicación del Código Procesal Penal y/o entidades que agrupen a ciudadanos, a fin de lograr su activa participación;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, "Ley Orgánica del Ministerio Público";

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** CONVOCAR a la Décima Audiencia Pública sobre el Nuevo Código Procesal Penal, a llevarse a cabo en el Aula Magna de la Universidad de la Amazonía Peruana, ubicada en la ciudad de Iquitos, Distrito Fiscal de Loreto, el día 11 de abril de 2014, invitándose a las instituciones relacionadas con la aplicación del Código Procesal Penal y/o entidades que agrupen a ciudadanos, a fin de lograr la activa participación de éstos, con el propósito de evaluar los avances registrados en su implementación durante los últimos años, lo que permitirá corregir errores y fortalecer aciertos que modernicen la justicia penal en el mencionado Distrito Fiscal.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Presidencia de Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, Equipo Técnico Institucional de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, Oficina de Proyectos y Cooperación Técnica Internacional, Observatorio de Criminalidad y a la Escuela del Ministerio Público, en coordinación con el Despacho de la Fiscalía de la Nación, a disponer lo necesario para el éxito de la Audiencia Pública, convocada en el artículo primero de la presente resolución.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Oficina de Proyectos y Cooperación Técnica Internacional, a realizar las coordinaciones necesarias con el Proyecto de Mejoramiento de los Servicios de Justicia del Banco Mundial, a fin de conseguir el auspicio correspondiente para la elaboración de los materiales y cobertura de los gastos que se requieran para la realización de la Décima Audiencia Pública convocada en el artículo primero de la presente resolución.

**Artículo Cuarto.-** Disponer que la Gerencia General, Gerencia Central de Logística, Gerencia de Tesorería, Oficina de Proyectos y Cooperación Técnica Internacional y Escuela del Ministerio Público, atiendan los requerimientos necesarios para la ejecución de lo autorizado en la presente resolución.

**Artículo Quinto.-** Hacer de conocimiento la presente resolución, a la Presidencia de Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, Gerencia General, Gerencia Central de Logística, Gerencia de Tesorería, Observatorio de Criminalidad, Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, Oficina de Proyectos y Cooperación Técnica Internacional y Escuela del Ministerio Público "Dr. Gonzalo Ortiz de Zavallos Roedel", para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

1064200-1

## Autorizan viaje de Fiscal de la Tercera Fiscalía Penal Supraprovincial para participar en evento a realizarse en Costa Rica

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 993-2014-MP-FN

Lima, 19 de marzo de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 174-2014-JUS/DM de fecha 12 de marzo de 2014, el Señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos, solicita al despacho de la Fiscalía de la Nación, autorización para que el Doctor Yony Efraín Soto Jiménez, Fiscal de la Tercera Fiscalía Penal Supraprovincial, asista a una Audiencia Pública en la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la misma que se llevará a cabo el 04 de Abril de 2014, en la ciudad de San José de Costa Rica;

Que, los temas a tratar en la reunión antes citada, resultan de interés institucional, por lo que resulta necesario autorizar la participación del señor doctor Yony Efraín Soto Jiménez, otorgándole licencia con goce de remuneraciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y en el literal a) del artículo 110° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, "Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público";

Que, los gastos que demande el traslado y viáticos del fiscal autorizado, serán con cargo al presupuesto institucional del Ministerio Público.

Con el visto de la Secretaria General de la Fiscalía de la Nación, Gerencias Centrales de Finanzas, Logística y Escuela del Ministerio Público "Dr. Gonzalo Ortiz de Zevallos Roedel"; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30114 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014, Ley 27619- que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, "Ley Orgánica del Ministerio Público";

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR al doctor Yony Efraín Soto Jiménez, Fiscal de la Tercera Fiscalía Penal Supraprovincial, a participar en la Audiencia Pública de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el día 04 de Abril de 2014, en la ciudad de San José de Costa Rica, CONCEDIÉNDOLE licencia con goce de haber del 02 de Abril al 05 de Abril de 2014.

Artículo Segundo.- FACULTAR a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, para que en coordinación con la Fiscalía Superior Penal Nacional y Fiscalías Penales Supranacionales, disponga las medidas respectivas a fin de garantizar el normal funcionamiento del despacho, en cumplimiento de lo autorizado en la presente resolución.

Artículo Tercero.- Los gastos que origine la participación del Fiscal designado en el artículo primero de la presente resolución, por los conceptos de pasajes aéreos internacionales y viáticos serán con cargo al presupuesto institucional del Ministerio Público, conforme al siguiente detalle:

|                |   |              |
|----------------|---|--------------|
| Pasajes aéreos | : | US\$ 1447.00 |
| Seguro         | : | US\$ 60.00   |
| Viáticos       | : | US\$ 960.00  |

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Gerencia General, Gerencias centrales de Logística y Finanzas y, Gerencia de Tesorería, atiendan los requerimientos para la ejecución de lo autorizado en la presente resolución.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente resolución, al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Presidencia de Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Coordinador de la Fiscalía Superior Penal Nacional y Fiscalías Penales Supranacionales, Gerencia General, Gerencia central de Logística, Gerencia

de Tesorería, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Escuela del Ministerio Público "Dr. Gonzalo Ortiz de Zevallos Roedel" y al interesado, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

1064200-2

## Autorizan viaje de funcionarios del Ministerio Público para participar en evento a realizarse en España

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 994-2014-MP-FN

Lima, 19 de marzo de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante carta s/n de fecha 19 de marzo de 2014, el doctor Esteban Pérez Alonso, Catedrático de Derecho Penal, Director del Departamento de Derecho Penal de la Universidad de Granada y Presidente del Comité Organizador del "Congreso Jurídico Internacional sobre Formas Contemporáneas de Esclavitud", formula la invitación para participar en el mencionado evento académico internacional, el mismo que se celebrará en la ciudad de Granada, Reino de España, del 2 al 4 de abril de 2014, en el que se abordarán temas relativos a la explotación laboral, explotación sexual y trata de seres humanos, así como a la asistencia y protección a víctimas de este crimen de alcance internacional;

Que, en el marco del referido Congreso, el Comité Organizador español ha dispuesto la fundación de la "Red de Redes contra las formas contemporáneas de esclavitud", a ser creada en el marco de la "Red Iberoamericana de Investigación sobre Formas Contemporáneas de Esclavitud y Derechos Humanos" constituida en torno a la Asociación de Universidades Iberoamericanas de Posgrado (AUIP), cuya Presidencia Pro-Tempore de su Junta Directiva se encuentra vacante y puede ser ocupada por el representante de una institución pública o privada de connotación nacional e internacional que ostente un trabajo efectivo realizado en beneficio de la persecución y combate contra las referidas nuevas formas de delincuencia, labor en la cual el Ministerio Público de la República del Perú ha tenido importantes, exitosos y destacados resultados de beneficio social;

Que, en la referida actividad de alcance internacional, se contará con la presencia de la señora Gulnara Sahinian, Relatora Especial de las Naciones Unidas contra las Formas Contemporáneas de Esclavitud, a quien le deberá ser presentado un Plan de Trabajo Institucional del Ministerio Público peruano sobre Lucha y Combate contra la Trata de Personas, así como el tratamiento a víctimas y testigos de este moderno delito;

Que, los temas a ser tratados en este cónclave internacional, así como la Presidencia Pro tempore de la Junta Directiva de la antes anotada "Red de Redes contra las formas contemporáneas de esclavitud", son de interés institucional, por lo que resulta necesario designar a los funcionarios que participarán en dicho evento, en representación del Ministerio Público peruano, así como otorgar las licencias con goce de haberes, gastos de representación y viáticos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y en el artículo 110°, literal a), del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones;

Que, los gastos que demande lo autorizado por la presente resolución, será con cargo al presupuesto institucional del Ministerio Público;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, "Ley Orgánica del Ministerio Público";

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR la participación y el desplazamiento de los funcionarios del Ministerio Público de

la República del Perú, en el "Congreso Jurídico Internacional sobre Formas Contemporáneas de Esclavitud", que se celebrará en la ciudad de Granada, Reino de España, del 2 al 4 de abril de 2014, CONCEDIÉNDOSELES licencia con goce de remuneraciones, de acuerdo al siguiente detalle:

| Nombre y Apellidos                 | Cargo  | Período de licencia y viáticos     |
|------------------------------------|--|------------------------------------|
| Rosario Susana López Wong          | Fiscal Superior Penal, Coordinadora Nacional de la Unidad Central de Asistencia a Víctimas y Testigos del Ministerio Público | 31 de marzo al 06 de abril de 2014 |
| Miriam Rivas Gutiérrez             | Consultora del Gabinete de Asesores del Despacho de la Fiscalía de la Nación   |                                    |
| Luis Alberto Pacheco Mandujano     | Gerente Central de la Escuela del Ministerio Público   |                                    |
| Carmen Patrocinia Condorchúa Vidal | Gerente de la Oficina de Proyectos y Cooperación Técnica Internacional   |                                    |
| Juan Jesús Huambachano Carbajal    | Gerente del Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público  |                                    |

**Artículo Segundo.-** AUTORIZAR a los funcionarios designados en el artículo primero de la presente resolución a constituir un Comité de Representación del Ministerio Público de la República del Perú para postular a esta institución, a ocupar la Presidencia Pro-Tempore de la Junta Directiva de la "Red de Redes contra las formas contemporáneas de esclavitud", para cuyo efecto deberán elaborar y sustentar el respectivo Plan de Trabajo que corresponda al caso, el cual será oficializado, de manera previa a su presentación en el "Congreso Jurídico Internacional sobre Formas Contemporáneas de Esclavitud", mediante la resolución respectiva.

**Artículo Tercero.-** Los gastos que origine la participación de los funcionarios designados en el artículo primero de la presente resolución, por los conceptos de pasajes aéreos internacionales, viáticos internacionales y seguro de viaje, serán con cargo al presupuesto institucional del Ministerio Público, conforme al siguiente detalle:

- Pasajes aéreos : US\$ 8,190.00
- Viáticos internacionales : US\$ 9,100.00
- Seguro de viaje : US\$ 200.00

**Artículo Cuarto.-** Disponer que la Gerencia General, Gerencia Central de Logística y Gerencia Central de Finanzas, atiendan los requerimientos de pasajes aéreos y seguro de viaje, respectivamente, para la ejecución de lo autorizado en la presente resolución.

**Artículo Quinto.-** Hacer de conocimiento la presente resolución a la Gerencia General, Gerencia Central de Logística, Gerencia Central de Finanzas, Gerencia Central de Potencial Humano, Gerencia de Tesorería, Escuela del Ministerio Público "Dr. Gonzalo Ortiz de Zavallos Roedel" y a los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

**1064200-3**

**Dan por concluidos designaciones y nombramientos, designan y nombran Fiscales en diversos Distritos Judiciales**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 996-2014-MP-FN**

Lima, 19 de marzo de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación de la doctora LUZ ERNESTINA TAQUIRE REYNOSO, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativa) del Santa, Distrito Judicial del Santa, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa, materia de la Resolución N°496-2014-MP-FN, de fecha 10 de febrero de 2014.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluida la designación del doctor ORLANDO GONZALES GONZALES, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa, en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa, materia de la Resolución N°2312-2012-MP-FN, de fecha 10 de setiembre de 2012.

**Artículo Tercero.-** DESIGNAR al doctor ORLANDO GONZALES GONZALES, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa.

**Artículo Cuarto.-** DESIGNAR a la doctora LUZ ERNESTINA TAQUIRE REYNOSO, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativa) del Santa, Distrito Judicial del Santa, en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa.

**Artículo Quinto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial del Santa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

**1064200-4**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 997-2014-MP-FN**

Lima, 19 de marzo de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento de la doctora SILVIABEATRIZ GAVILAN HUACCHO, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ica, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ica, materia de las Resoluciones N°291-2010-MP-FN y N°646-2014-MP-FN, de fechas 11 de febrero de 2010 y 24 de febrero de 2014, respectivamente.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluida la designación del doctor JOSE ANTONIO RIOS MATTA, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ica, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pisco, materia de la Resolución N°646-2014-MP-FN, de fecha 24 de febrero de 2014.

**Artículo Tercero.-** NOMBRAR a la doctora SILVIA BEATRIZ GAVILAN HUACCHO, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ica, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Vista Alegre.

**Artículo Cuarto.-** DESIGNAR al doctor JOSE ANTONIO RIOS MATTA, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ica, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ica.

**Artículo Quinto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ica, Gerencia General,

Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

**1064200-5**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 998-2014-MP-FN**

Lima, 19 de marzo de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación del doctor RENZO MANUEL MEDINA CHAVEZ, Fiscal Provincial Titular Mixto de Pisco, Distrito Judicial de Ica, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pisco, materia de la Resolución Nº907-2014-MP-FN, de fecha 11 de marzo de 2014.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluida la designación del doctor EDUARDO ENRIQUE GALAN PISFIL, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ica, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pisco, materia de la Resolución Nº258-2014-MP-FN, de fecha 23 de enero de 2014.

**Artículo Tercero.-** DESIGNAR al doctor EDUARDO ENRIQUE GALAN PISFIL, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ica, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pisco.

**Artículo Cuarto.-** DESIGNAR al doctor RENZO MANUEL MEDINA CHAVEZ, Fiscal Provincial Titular Mixto de Pisco, Distrito Judicial de Ica, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pisco.

**Artículo Quinto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ica, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

**1064200-6**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 999-2014-MP-FN**

Lima, 19 de marzo de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación de la doctora RUTH MELINA RIVERA CACERES, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal Corporativa de Arequipa, Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa, materia de la Resolución Nº121-2010-MP-FN, de fecha 20 de enero de 2010.

**Artículo Segundo.-** NOMBRAR a la doctora RUTH MELINA RIVERA CACERES, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Arequipa, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa, con retención de su cargo de carrera.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Arequipa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

**1064200-7**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 1000-2014-MP-FN**

Lima, 19 de marzo de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación de la doctora SUSANA CECILIA AREVALO CASTRO, Fiscal Provincial Titular Mixta de Tumbes, Distrito Judicial de Tumbes, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Tumbes, materia de la Resolución Nº2655-2013-MP-FN, de fecha 05 de setiembre de 2013.

**Artículo Segundo.-** DESIGNAR a la doctora SUSANA CECILIA AREVALO CASTRO, Fiscal Provincial Titular Mixta de Tumbes, Distrito Judicial de Tumbes, en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz del Distrito Judicial de Ancash.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Ancash y Tumbes, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

**1064200-8**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 1001-2014-MP-FN**

Lima, 19 de marzo de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación de la doctora EVELYNE MILAGROS RAMOS MAURICIO, Fiscal Provincial Titular Penal de Huamanga, Distrito Judicial de Ayacucho, en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Huamanga, materia de la Resolución Nº1373-2008-MP-FN, de fecha 10 de octubre de 2008.

**Artículo Segundo.-** DESIGNAR a la doctora EVELYNE MILAGROS RAMOS MAURICIO, Fiscal Provincial Titular Penal de Huamanga, Distrito Judicial de Ayacucho, en el Despacho de la Décima Segunda Fiscalía Provincial Civil de Lima del Distrito Judicial de Lima.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Ayacucho y Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial

Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

**1064200-9**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 1002-2014-MP-FN**

Lima, 19 de marzo de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** NOMBRAR a la doctora ISOLINA KELLY NARCISO ARANDA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Judicial de La Libertad, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de La Libertad, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

**1064200-10**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 1003-2014-MP-FN**

Lima, 19 de marzo de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** NOMBRAR al doctor MIGUEL ORLANDO GARCIA GODOS CANDIA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de San Martín, sede Moyobamba.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de San Martín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

**1064200-11**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 1004-2014-MP-FN**

Lima, 19 de marzo de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto

Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** NOMBRAR al doctor CHRISTIAN HINOSTROZA HINOSTROZA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, designándolo en el Pool de Fiscales Adjuntos Provinciales de Lima, y destacándolo para que preste apoyo a la Fiscalía Provincial Penal Especializada en Delitos Tributarios.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

**1064200-12**

**SUPERINTENDENCIA  
DE BANCA, SEGUROS Y  
ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Autorizan inscripción de personas naturales en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros**

**RESOLUCIÓN SBS N° 1543-2014**

Lima, 11 de marzo de 2014

EL SECRETARIO GENERAL (a.i.)

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Abimael Loc Aramburu para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 2684-2013 de fecha 02 de mayo 2013 se aprobó el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 23 de enero de 2014, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud del señor Abimael Loc Aramburu postulante a Corredor de Seguros Generales y de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013 y la Resolución SBS N° 01182-2014 de fecha 24 de febrero de 2014.

## RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar la inscripción del señor Abimael Loc Aramburu con matrícula N° N-4225 en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, que lleva esta Superintendencia.

**Artículo Segundo.-** La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI  
Secretario General (a.i.)

1063083-1

## RESOLUCIÓN SBS N° 1544-2014

Lima, 11 de marzo de 2014

EL SECRETARIO GENERAL (a.i.)

## VISTA:

La solicitud presentada por el señor Andrei Zoran Atanasovski De Vinatea para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas; y,

## CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución SBS N° 2684-2013 de fecha 02 de mayo 2013, se aprobó el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, N° SBS-REG-SGE-360-04;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 17 de diciembre de 2013, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud del señor Andrei Zoran Atanasovski De Vinatea postulante a Corredor de Seguros de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013 y la Resolución SBS N° 01182-2014 de fecha 24 de febrero de 2014.

## RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar la inscripción del señor Andrei Zoran Atanasovski De Vinatea con matrícula número N-4223, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

**Artículo Segundo.-** La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI  
Secretario General (a.i.)

1063080-1

## GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE  
CIENEGUILLAAutorizan viaje de Alcalde y Regidores  
a Chile, en comisión de servicios

ACUERDO DE CONCEJO  
N° 009-2014/MDC

Cieneguilla, 13 de marzo de 2014

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE CIENEGUILLA

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha la carta s/n de fecha 29 de Enero del presente año, cursado por la Federación Latinoamericana de Ciudades Turísticas dirigida al Señor Alcalde Emilio Chavez Huaranga a fin de convocarlo a la reunión de Directorio que se realizará en la ciudad de Villa Alemana-Chile del 19 al 22 de marzo de 2014 y la propuesta de la señora regidora Doris Solís Mendoza, que sea acompañado por los señores regidores Eduvino Isaac Malpica Arizapana y Rosa Matilde Lucia Torres Azabache; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional y la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señalan que las municipalidades, son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 9 del numeral 11) de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que corresponde al Concejo Municipal autorizar los viajes al exterior del país que en comisión de servicios o en representación de la Municipalidad realice el Alcalde y cualquier otro funcionario, por lo que la autorización deberá ser aprobado por el Concejo Municipal;

Que, la Ley de Presupuesto Público para el año 2014, señala que "Quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos con cargos a recursos públicos; excepto los que efectúen (...) altos funcionarios y autoridades del Estado que se refiere la Ley N° 28212; es pertinente establecer que en el último párrafo de la Ley, señala que la excepción indicada, deberá ser autorizada por resolución del titular de la entidad y en los gobiernos regionales o los gobiernos locales, se autoriza mediante acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal respectivamente;

Que, la Ley N° 27619 regula la autorización de viaje al exterior de servidores y funcionarios públicos y el Decreto Supremo N° 074-2002-PCM que aprueba el Reglamento sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos en su artículo 2°. Establece que "La autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución "en este caso el viaje del Alcalde y los señores regidores se sustenta en la necesidad de generar intercambio de experiencias en materia cultural y turística que fortalecerán las relaciones entre los gobiernos locales participantes y estimulara fundamentalmente el turismo;

Que, mediante Memorandum N° 027-2014-GPP/MDC, de fecha 13 de marzo de 2014, la Gerencia de Planificación y Presupuesto otorga la cobertura presupuestal que cubre los pasajes del Señor Alcalde Emilio Chavez Huaranga y los señores regidores Eduvino Isaac Malpica Arizapana y Rosa Matilde Lucia Torres Azabache;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con la dispensa del trámite

de lectura y aprobación del acta; y con la aprobación por UNANIMIDAD de los señores regidores:

ACUERDA:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR el viaje a la ciudad de Villa Alemana-Chile del 19 al 22 de marzo de 2014 del Señor Alcalde Emilio Chavez Huaranga y los señores regidores Eduvino Isaac Malpica Arizapana y Rosa Matilde Lucia Torres Azabache, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del siguiente acuerdo.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR del 19 al 22 de marzo de 2014, el despacho de Alcaldía a la Teniente Alcaldesa Doris Solís Mendoza, mientras dure la ausencia del Señor Alcalde con las facultades y atribuciones inherentes a dicho cargo.

**Artículo Tercero.-** DENTRO de los quince días calendarios siguientes, de efectuado el viaje. El Alcalde de la Municipalidad de Cieneguilla Señor Emilio Chavez Huaranga presentará ante el Concejo Municipal un informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER el cumplimiento del presente Acuerdo a la Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Contabilidad, Subgerencia de Tesorería, Gerencia de Planificación y Presupuesto.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

EMILIO A. CHAVEZ HUARINGA  
Alcalde

1064135-1

## MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

**Prorrogan plazos para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, y acogimiento a beneficios por pago voluntario anticipado, correspondiente al ejercicio 2014**

DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 008-2014-MDJM

Jesús María, 3 de marzo del 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE JESÚS MARIA;

VISTO, el Memorando N° 147-2014-MDJM-GR de fecha 27 de febrero del 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, desarrollada por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ordenanza N° 422-MDJM, que regula el régimen legal de los Arbitrios Municipales para el año 2014, faculta al Alcalde dictar la prórroga del plazo de su vencimiento;

Que, con Decreto de Alcaldía N° 05-2014-MDJM, se procedió a ampliar la fecha del vencimiento del pago de los Arbitrios Municipales del mes de enero del 2014, hasta el 28 de febrero del 2014;

Que, mediante Ordenanza N° 399-MDJM, se establecieron los Beneficios por el descuento para pensionistas, vecinos en precariedad económica y exoneración por extrema pobreza de los Arbitrios Municipales;

Que, la Ordenanza N° 427-MDJM extendió, para el ejercicio gravable 2014, los beneficios tributarios

por el pronto pago, para pensionistas, por precariedad económica y extrema pobreza de arbitrios municipales, los plazos otorgados por la Ordenanza N° 399-MDJM y las demás condiciones en lo que sea aplicable;

Que, en ese sentido a fin de promover el pago voluntario y puntual de los contribuyentes se ha dispuesto prorrogar la fecha límite para el vencimiento del Impuesto Predial del ejercicio 2014, de los Arbitrios Municipales meses de enero a febrero del 2014 y el Acogimiento al Beneficio del pago voluntario;

Estando a las atribuciones conferidas por el artículo 42 y el inciso 6 del artículo 20 de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

**Artículo Primero.-** PRORRÓGASE, hasta el 31 de marzo del 2014, el vencimiento de los plazos establecidos para el pago del Impuesto Predial del ejercicio 2014 y de los Arbitrios Municipales de los meses de enero y febrero del 2014.

**Artículo Segundo.-** PRORRÓGASE hasta el 31 de marzo del 2014, el vencimiento del plazo para el acogimiento de los beneficios del pago voluntario anticipado por concepto de Arbitrios Municipales 2014.

**Artículo Tercero.-** ENCÁRGUESE a la Gerencia de Rentas y a la Sub Gerencia de Informática, el cumplimiento de la presente norma, en lo que fuere de su competencia y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su difusión.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ENRIQUE OCROSPOMA PELLA  
Alcalde

1063570-1

## MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

**Imponen sanción de cese temporal a ex funcionario de la Municipalidad**

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
N° 074-2014-ALC/MLV

La Victoria, 24 de febrero del 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE  
LA VICTORIA

VISTOS: el Informe N° 005-2014-CPPAD/MDLV del 20 de febrero de 2014 de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad de La Victoria, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el Artículo II y del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 –, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante informe N° 005-2013-PPM/MLV de fecha 21 de enero del 2013, la Procuradora Pública Municipal pone en conocimiento a la Gerencia Municipal la sentencia emitida por la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, del Expediente N° 04667-2011-0-5001-SU-DC-01, en donde el demandado es el ejecutor coactivo de la Municipalidad Distrital de La Victoria, Richard Alexander Ramos Ramírez, en la que se confirmó la sentencia, que declara fundada la demanda incoada por el demandante DieselAndina SA, y, en consecuencia, nulo el procedimiento coactivo e ineficaz el remate y adjudicación del inmueble

ubicado en la Av. México N° 940-942- La Victoria, por lo cual la Procuradora Municipal solicita la apertura del proceso administrativo al ex ejecutor coactivo;

Que, la Corte Suprema en su Sentencia N° 4667-2011-Lima de fecha 24 de julio del 2012, establece en su parte considerativa que la demandante Diesel Andina SA, mediante fusión por incorporación, asumió la propiedad del inmueble ubicado en la Av. México N° 940-942 - La Victoria, que antes de la acotada fusión era de propiedad de la Constructora Inmobiliaria Alpaka SA. Esta fusión fue comunicada a la Municipalidad de La Victoria, entidad que expidió a favor de Diesel Andina SA, la cuponera para el pago del impuesto predial y arbitrios referidos al citado inmueble, procediendo a dar de baja el código de contribuyente de la Constructora Inmobiliaria Alpaka SA;

Que, sin embargo, en el procedimiento de ejecución coactiva signado con el N° 5896-2008/AC, cuyo responsable es el ex ejecutor coactivo demandado, donde se persigue el cobro del impuesto predial por los periodos 2002-2007 y arbitrios de los periodos 2004-2007 correspondientes al aludido inmueble, era necesaria la emisión de una resolución del ex funcionario para que se incorpore al procedimiento coactivo a Diesel Andina SA y al no estar debidamente notificada la citada empresa con las resoluciones de determinación y las expedidas en el procedimiento coactivo impugnado, la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema confirmó la sentencia, la cual tiene la calidad de cosa juzgada conforme al inciso 2) del artículo 139° de la Constitución de 1993;

Que, conforme a la Ley de Procedimiento Coactivo N° 26979, el Ejecutor Coactivo es un funcionario público autónomo y responsable de sus actos, por lo que mediante memorando N° 102-2013-GM-MDLV de fecha 23 de enero del 2013, la Gerencia Municipal pone en conocimiento de la Comisión Especial de Procedimientos Administrativos Disciplinarios (CEPAD) de la municipalidad la acotada sentencia expedida por la Corte Suprema, para que proceda con arreglo a sus funciones por la presunta responsabilidad del ex ejecutor coactivo Richard Alexander Ramos Ramirez en el Procedimiento Coactivo declarado nulo por el Poder Judicial;

Que, la CEPAD realizó acciones de investigación y, entre ellas, citó al ex ejecutor coactivo para que rinda su declaración, negándose a recepcionar la notificación;

Que, mediante Informe N° 002-2014-CEPAD/MDLV de fecha 06 de enero del 2014, la CEPAD pone en conocimiento de la Gerencia Municipal la presunta negligencia del ex ejecutor coactivo en el procedimiento coactivo signado con el N° 5896-2008/AC, pronunciándose por la apertura de proceso administrativo disciplinario;

Que, mediante Resolución N° 010-2014-GM/MLV de fecha 14 de enero del 2014, la Gerencia Municipal resuelve iniciar proceso administrativo disciplinario contra el ex ejecutor coactivo Richard Alexander Ramos Ramirez, en mérito a los hechos contenidos en la sentencia N° 4667-2011-Lima de la Corte Suprema y en el Informe N° 002-2014-CEPAD/MDLV, comunicando a la CEPAD la apertura de proceso administrativo disciplinario mediante memorándum de fecha 05 de febrero del 2014 y la debida notificación de la Resolución N° 010-2014 al ex ejecutor coactivo, quien se negó a recepcionar la notificación;

Que, la CEPAD ejerció sus funciones con arreglo al DS N° 05-90-PCM durante esta etapa del proceso administrativo disciplinario, haciéndose presente que el ex funcionario se apersonó extemporáneamente el 7 de febrero del 2014, dándole respuesta la CEPAD mediante carta N° 009-2014-CEPAD/MDLV, negándose a recibir la notificación, debiéndose merituar esta conducta del ex ejecutor coactivo al momento de resolver, así como su actuación en el proceso administrativo disciplinario pues no ha presentado ninguna prueba que desvirtúe o enerve el mérito de los hechos que aparecen en la sentencia de la Sala de la Corte Suprema precitada y en el informe de vistos;

Que, en consecuencia, está acreditado que el citado ex ejecutor coactivo no incorporó en el procedimiento coactivo declarado nulo a la empresa Diesel Andina SA, pese a que ésta ostentaba la calidad de propietaria del inmueble ubicado en la Av. México N° 940-942 - La Victoria, en virtud a la fusión por incorporación. Por ello, el ex funcionario debió emitir la resolución incorporando al procedimiento

de ejecución coactiva a Diesel Andina SA, con la finalidad de que pueda ejercer su derecho de defensa, tanto más si se tiene en cuenta que la citada empresa presentó al municipio sus formularios de fecha 23 de diciembre de 1998 acerca de la fusión por incorporación, por los cuales se expidió a favor de la misma la respectiva cuponera para pago de impuesto predial y arbitrios del mencionado inmueble, cuyo remate y adjudicación ha sido declarado ineficaz por el Poder Judicial, lo que causa agravio a la municipalidad;

Que, siendo así, teniendo en cuenta que la eficacia de un acto administrativo depende de que haya sido emitido por los órganos competentes y, además, de que haya sido notificado conforme a ley, el ex ejecutor coactivo omitió notificar a Andina Diesel SA de las resoluciones de determinación y las expedidas en el procedimiento coactivo impugnado, incurriendo en faltas al emitir un acto administrativo declarado nulo por la máxima instancia del Poder Judicial, máxime si la Sentencia N° 4667-2011-Lima tiene la autoridad de cosa juzgada;

Que, en este orden de ideas, en calidad de servidor público, el ex ejecutor coactivo ha vulnerado lo dispuesto por los artículos 9°, numeral 9.1), y 14°, numeral 14.1) de la Ley N° 26979, así como el artículo 139°, numeral 14°, de la Constitución. Existe falta de carácter disciplinario cuya gravedad es causal de cese o destitución, de conformidad al literal h) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, así como lo prescrito en los incisos a) incumplimiento de normas y d) negligencia en el desempeño de funciones del artículo 28°, el artículo 126° y el artículo 129° del D.S.N° 005-90-PCM, razones por las cuales la CEPAD recomienda en su informe de vistos imponer la sanción administrativa de cese temporal sin goce de remuneraciones hasta por treinta (30) días al ex ejecutor coactivo;

Que, se ha valorado que todas estas graves inconductas funcionales realizadas durante el ejercicio del cargo del ex funcionario Richard Alexander Ramos Ramirez perjudican gravemente a la Municipalidad, por ello se hace presente que consta en el legajo personal todas las sanciones administrativas que contra él han recaído, así tenemos las Resoluciones de Alcaldía N° 403-2010-ALC-MDLV de fecha 30 de setiembre del 2010 por la cual se le destituye del cargo, N° 472-2012-ALC-MDLV de fecha 16 de octubre del 2012 por la cual se le destituye por segunda vez e inhabilita por cinco (5) años y la N° 628-2012-ALC-MLV de fecha 28 de diciembre del 2012 por la cual se le suspende sin goce de remuneraciones por treinta (30) días;

Estando a los considerandos previamente glosados y a las normas legales citadas, tomando en cuenta la recomendación de la CEPAD mediante Informe de vistos; contando con los vistos buenos de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de la Gerencia Municipal, considerando los daños y perjuicios que el ex ejecutor coactivo ha causado a la municipalidad y a su imagen institucional por los hechos precitados, y en uso de las atribuciones establecidas en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar el Informe N° 005-2014-CEPAD/MDLV de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios (CEPAD), en el proceso administrativo disciplinario seguido contra el ex funcionario destituido Richard Alexander Ramos Ramirez y, en consecuencia, imponerle la sanción de cese temporal por el periodo de treinta (30) días calendarios en mérito a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Notificar la presente resolución al señor Richard Alexander Ramos Ramirez, sin perjuicio de publicarse la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en un diario de circulación nacional por su propio mérito.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ALBERTO SÁNCHEZ AIZCORBE C.  
Alcalde

1062887-1

## PROVINCIAS

### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI

#### Designan Auxiliar Coactivo de la Municipalidad Provincial de Huarochiri - Matucana

##### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 132-2014-ALC/MPH-M

Matucana, 17 de marzo del 2014

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE HUAROCHIRI - MATUCANA

VISTO: El Informe Nº 002-2014-CECOAXC de la Comisión Evaluadora del Concurso Público de Méritos para la designación permanente de Auxiliar Coactivo por reposición; respecto a los resultados finales, se ha dado como ganador del mismo al ABOG. RICARDO ALCANTARA PAUCAR, corresponde emitir la presente.

##### CONSIDERANDO;

Que, conforme a lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades aprobado por la Ley Nº 27972 y en concordancia con lo previsto en la Constitución Política del Estado en su artículo 194º y normas modificatorias; las Municipalidades son personas jurídicas de derecho público que gozan de autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia y jurisdicción y;

Que, conforme al TUO de la Ley de Procedimientos de Ejecución Coactiva aprobado por el D.S Nº 018-2008-JUS, los Auxiliares Coactivos son funcionarios designados obligatoriamente previo Concurso Público de Méritos conforme a los requisitos que señala la norma citada;

Que, conforme al Informe de Visto por la Comisión Evaluadora correspondiente, ha puesto en conocimiento los resultados del Concurso Público de Méritos para la designación permanente por reposición de un Auxiliar Coactivo conforme a sus bases y expedientes de evaluación, el cual ha dado como ganador al ABOG. RICARDO ALCANTARA PAUCAR, por lo que se solicita su designación permanente mediante Resolución de Alcaldía a efectos de que ocupe la plaza vacante correspondiente;

Que, por méritos de lo establecido en el numeral 6 del Art. 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972 y conforme a normas conexas citadas corresponde:

##### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR, de manera permanente al ABOG. RICARDO ALCANTARA PAUCAR como Auxiliar Coactivo de la Municipalidad Provincial de Huarochiri – Matucana por reposición.

**Artículo Segundo.-** CONCEDER, al referido funcionario la remuneración de derechos y beneficios que le corresponde por Ley.

**Artículo Tercero.-** PUBLICAR, la presente Resolución en el Diario Oficial EL PERUANO y la página web de la Municipalidad para los efectos legales correspondientes.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ROSA G. VÁSQUEZ CUADRADO  
Alcaldesa

1063094-1

## CONVENIOS INTERNACIONALES

### Convenio entre la República del Perú y la Confederación Suiza para Evitar la Doble Tributación en relación con los Impuestos sobre la Renta y el Patrimonio, y su Protocolo

(Ratificado por Decreto Supremo Nº 008-2014-RE de fecha 28 de febrero de 2014)

#### CONVENIO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA CONFEDERACION SUIZA PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN EN RELACIÓN CON LOS IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y EL PATRIMONIO

EL CONSEJO FEDERAL SUIZO

Y

EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

DESEANDO concluir un Convenio para evitar la doble tributación en relación con los impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio.

HAN ACORDADO lo siguiente:

##### Artículo 1

Personas comprendidas

El presente Convenio se aplica a las personas residentes de uno o de ambos Estados Contratantes.

##### Artículo 2

Impuestos comprendidos

1. El presente Convenio se aplica a los impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio exigibles por cada uno de los Estados Contratantes, cualquiera que sea el sistema de su exacción.

2. Se consideran impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio los que gravan la totalidad de la renta o del patrimonio, o cualquier parte de los mismos, incluidos los impuestos sobre las ganancias derivadas de la enajenación de bienes muebles o inmuebles, los impuestos sobre el importe de sueldos o salarios pagados por las empresas, así como los impuestos sobre las plusvalías.

3. Los impuestos actuales a los que se aplica este Convenio son, en particular:

(a) en Perú

los impuestos sobre la renta establecidos por el Gobierno de Perú en la "Ley del Impuesto a la Renta"

(en adelante denominado "impuesto peruano");

(b) en Suiza

los impuestos federales, cantonales o comunales:

(i) sobre la renta (renta total, rentas del trabajo, rentas del patrimonio, beneficios industriales y comerciales, ganancias de capital y otras rentas); y

(ii) sobre el patrimonio (patrimonio total, bienes muebles e inmuebles, activos empresariales, capital pagado y reservas, y otros rubros del patrimonio)

(en adelante denominado "impuesto suizo").

4. El Convenio se aplicará igualmente a cualquier impuesto de naturaleza idéntica o sustancialmente similar e impuestos al patrimonio que se establezcan con posterioridad a la fecha de la firma del mismo, para sustituir a los impuestos existentes o además de éstos. Las autoridades competentes de los Estados Contratantes

se comunicarán mutuamente sobre cualquier modificación sustancial que se haya introducido en sus respectivas legislaciones impositivas.

### Artículo 3

#### Definiciones generales

1. A los efectos del presente Convenio, a menos que de su contexto se infiera una interpretación diferente:

a) (i) el término "Perú" para propósitos de determinar el ámbito geográfico de aplicación del Convenio, significa el territorio continental, las islas, los espacios marítimos y el espacio aéreo que los cubre, bajo soberanía o derechos de soberanía y jurisdicción del Perú, de acuerdo con su legislación interna y el Derecho internacional;

(ii) el término "Suiza" significa la Confederación Suiza;

b) las expresiones "un Estado Contratante" y "el otro Estado Contratante" significan, según lo requiera el contexto, Perú o Suiza;

c) el término "persona" comprende a una persona natural, a una sociedad, una sociedad de personas - *partnership*- y cualquier otra agrupación de personas;

d) el término "sociedad" significa cualquier persona jurídica o cualquier entidad que se considere persona jurídica a efectos impositivos;

e) las expresiones "empresa de un Estado Contratante" y "empresa del otro Estado Contratante" significan, respectivamente, una empresa explotada por un residente de un Estado Contratante y una empresa explotada por un residente del otro Estado Contratante;

f) la expresión "tráfico internacional" significa todo transporte efectuado por un buque o aeronave explotado por una empresa de un Estado Contratante, salvo cuando dicho transporte se realice exclusivamente entre puntos situados en el otro Estado Contratante;

g) la expresión "autoridad competente" significa:

(i) en el caso de Perú, el Ministro de Economía y Finanzas o su representante autorizado;

(ii) en el caso de Suiza, el Director de la Administración Federal de Impuestos o su representante autorizado;

h) el término "nacional" significa:

(i) cualquier persona natural que posea la nacionalidad de un Estado Contratante;

(ii) cualquier persona jurídica, sociedad de personas -*partnership*- o asociación constituida conforme a la legislación vigente de un Estado Contratante.

2. Para la aplicación del Convenio por un Estado Contratante en un momento dado, cualquier expresión no definida en el mismo tendrá, a menos que de su contexto se infiera una interpretación diferente, el significado que en ese momento le atribuya la legislación de ese Estado relativa a los impuestos que son objeto del Convenio, prevaleciendo el significado atribuido por la legislación impositiva sobre el que resultaría de otras ramas del Derecho de ese Estado.

### Artículo 4

#### Residente

1. A los efectos de este Convenio, la expresión "residente de un Estado Contratante" significa toda persona que, en virtud de la legislación de ese Estado, esté sujeta a imposición en el mismo por razón de su domicilio, residencia, sede de dirección, lugar de constitución o cualquier otro criterio de naturaleza análoga e incluye también al propio Estado y a cualquier subdivisión política o autoridad local. Sin embargo, esta expresión no incluye a las personas que estén sujetas a imposición en ese Estado exclusivamente por la renta que obtengan de fuentes situadas en el citado Estado o por el patrimonio situado en el mismo.

2. Cuando en virtud de las disposiciones del párrafo 1 una persona natural sea residente de ambos Estados

Contratantes, su situación se resolverá de la siguiente manera:

a) dicha persona será considerada residente sólo del Estado donde tenga una vivienda permanente a su disposición; si tuviera una vivienda permanente a su disposición en ambos Estados, se considerará residente sólo del Estado con el que mantenga relaciones personales y económicas más estrechas (centro de intereses vitales);

b) si no pudiera determinarse el Estado en el que dicha persona tiene el centro de sus intereses vitales, o si no tuviera una vivienda permanente a su disposición en ninguno de los Estados, se considerará residente sólo del Estado donde viva habitualmente;

c) si viviera habitualmente en ambos Estados, o no lo hiciera en ninguno de ellos, se considerará residente sólo del Estado del que sea nacional;

d) si fuera nacional de ambos Estados, o no lo fuera de ninguno de ellos, las autoridades competentes de los Estados Contratantes resolverán el caso mediante acuerdo mutuo.

3. Cuando, en virtud de las disposiciones del párrafo 1, una sociedad sea residente de ambos Estados contratantes, las autoridades competentes de los Estados contratantes harán lo posible por resolver el caso de mutuo acuerdo, teniendo en cuenta su sede de dirección efectiva, su lugar de constitución o de creación por otros procedimientos, así como cualquier otro factor pertinente. En ausencia de tal acuerdo, esa sociedad no podrá reclamar ningún beneficio del Convenio, excepto los beneficios de los Artículos 23 (No Discriminación) y 24 (Procedimiento de Acuerdo Mutuo).

### Artículo 5

#### Establecimiento permanente

1. A efectos del presente Convenio, la expresión "establecimiento permanente" significa un lugar fijo de negocios mediante el cual una empresa realiza toda o parte de su actividad.

2. La expresión "establecimiento permanente" comprende, en especial:

a) las sedes de dirección;

b) las sucursales;

c) las oficinas;

d) las fábricas;

e) los talleres; y

f) las minas, los pozos de petróleo o de gas, las canteras o cualquier otro lugar en relación a la exploración o explotación de recursos naturales.

3. La expresión "establecimiento permanente" también incluye:

a) una obra, un proyecto de construcción, instalación o montaje o las actividades de supervisión relacionadas con ellos, pero sólo cuando dicha obra, proyecto o actividades continúen por un período o períodos que en total excedan de 183 días dentro de cualquier período de doce meses; y

b) la prestación de servicios, incluidos los servicios de consultoría, por parte de una empresa de un Estado Contratante por intermedio de empleados u otras personas naturales encomendados por la empresa para ese fin en el otro Estado Contratante, pero sólo en el caso de que tales actividades prosigan (en relación con el mismo proyecto o con un proyecto conexo) en ese Estado durante un período o períodos que en total excedan de 9 meses en cualquier período de doce meses.

4. No obstante lo dispuesto anteriormente en este Artículo, se considera que la expresión "establecimiento permanente" no incluye:

a) la utilización de instalaciones con el único fin de almacenar, exponer o entregar bienes o mercancías pertenecientes a la empresa;

b) el mantenimiento de un depósito de bienes o mercancías pertenecientes a la empresa con el único fin de almacenarlas, exponerlas o entregarlas;

c) el mantenimiento de un depósito de bienes o mercancías pertenecientes a la empresa con el único fin de que sean transformadas por otra empresa;

d) el mantenimiento de un lugar fijo de negocios con el único fin de comprar bienes o mercancías, o de recoger información, para la empresa;

e) el mantenimiento de un lugar fijo de negocios con el único fin de hacer publicidad, suministrar información o realizar investigaciones científicas o actividades similares que tengan carácter preparatorio o auxiliar para la empresa;

f) el mantenimiento de un lugar fijo de negocios con el único fin de realizar cualquier combinación de las actividades mencionadas en los subpárrafos a) a e), a condición de que el conjunto de la actividad del lugar fijo de negocios que resulte de esa combinación conserve su carácter auxiliar o preparatorio.

5. No obstante lo dispuesto en los párrafos 1 y 2, cuando una persona - distinta de un agente independiente al que le será aplicable el párrafo 6 - actúe por cuenta de una empresa y tenga y ejerza habitualmente en un Estado Contratante poderes que la faculden para concluir contratos en nombre de la empresa, se considerará que esa empresa tiene un establecimiento permanente en ese Estado respecto de las actividades que dicha persona realice para la empresa, a menos que las actividades de esa persona se limiten a las mencionadas en el párrafo 4 y que, de haber sido realizadas por medio de un lugar fijo de negocios, no hubieran determinado la consideración de dicho lugar fijo de negocios como un establecimiento permanente de acuerdo con las disposiciones de ese párrafo.

6. No se considerará que una empresa tiene un establecimiento permanente en un Estado Contratante por el mero hecho de que realice sus actividades en ese Estado por medio de un corredor, un comisionista general o cualquier otro agente independiente, siempre que dichas personas actúen dentro del marco ordinario de su actividad. No obstante, cuando ese agente realice todas o casi todas sus actividades en nombre de tal empresa, dicho representante no será considerado como agente independiente en el sentido del presente párrafo.

7. El hecho de que una sociedad residente de un Estado Contratante controle o sea controlada por una sociedad residente del otro Estado Contratante, o que realice actividades empresariales en ese otro Estado (ya sea por medio de un establecimiento permanente o de otra manera), no convierte por sí solo a cualquiera de estas sociedades en establecimiento permanente de la otra.

#### Artículo 6

##### Rentas inmobiliarias

1. Las rentas que un residente de un Estado Contratante obtenga de bienes inmuebles (incluidas las rentas de explotaciones agrícolas o forestales) situados en el otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

2. La expresión "bienes inmuebles" tendrá el significado que le atribuya la legislación del Estado Contratante en que los bienes estén situados. Dicha expresión comprende en todo caso los bienes accesorios a los bienes inmuebles, el ganado y el equipo utilizado en explotaciones agrícolas y forestales, los derechos a los que sean aplicables las disposiciones de derecho general relativas a la propiedad inmueble, el usufructo de bienes inmuebles y el derecho a percibir pagos variables o fijos por la explotación o la concesión de la explotación de yacimientos minerales, fuentes y otros recursos naturales. Los buques y aeronaves no se considerarán bienes inmuebles.

3. Las disposiciones del párrafo 1 son aplicables a las rentas derivadas de la utilización directa, el arrendamiento, así como cualquier otra forma de explotación de los bienes inmuebles.

4. Las disposiciones de los párrafos 1 y 3 se aplican igualmente a las rentas derivadas de los bienes inmuebles de una empresa y de los bienes inmuebles utilizados para la prestación de servicios personales independientes.

#### Artículo 7

##### Beneficios empresariales

1. Los beneficios de una empresa de un Estado Contratante solamente pueden someterse a imposición en ese Estado, a no ser que la empresa realice su actividad empresarial en el otro Estado Contratante por medio de un establecimiento permanente situado en él. Si la empresa realiza su actividad de dicha manera, los beneficios de la empresa pueden someterse a imposición en el otro Estado, pero sólo en la medida en que puedan atribuirse a ese establecimiento permanente.

2. Sujeto a lo previsto en el párrafo 3, cuando una empresa de un Estado Contratante realice su actividad empresarial en el otro Estado Contratante por medio de un establecimiento permanente situado en él, en cada Estado Contratante se atribuirán a dicho establecimiento los beneficios que éste hubiera podido obtener de ser una empresa distinta y separada que realizase las mismas o similares actividades, en las mismas o similares condiciones y tratase con total independencia con la empresa de la que es establecimiento permanente.

3. Para la determinación de los beneficios del establecimiento permanente se permitirá la deducción de los gastos realizados para los fines del establecimiento permanente, comprendidos los gastos de dirección y generales de administración para los mismos fines, tanto si se efectúan en el Estado en que se encuentre el establecimiento permanente como en otra parte.

4. Mientras sea usual en un Estado contratante determinar los beneficios imputables a un establecimiento permanente sobre la base de un reparto de las utilidades totales de la empresa entre sus diversas partes, lo establecido en el párrafo 2 no impedirá que ese Estado Contratante determine de esta manera las utilidades imponibles; sin embargo, el método de reparto adoptado habrá de ser tal que el resultado obtenido sea conforme a los principios contenidos en este artículo.

5. No se atribuirá ningún beneficio a un establecimiento permanente por el mero hecho de que éste compre bienes o mercancías para la empresa.

6. A efectos de los párrafos anteriores, los beneficios imputables al establecimiento permanente se calcularán cada año por el mismo método, a no ser que existan motivos válidos y suficientes para proceder de otra forma.

7. Cuando los beneficios comprendan rentas reguladas separadamente en otros artículos de este Convenio, las disposiciones de aquéllos no quedarán afectadas por las del presente artículo.

#### Artículo 8

##### Transporte marítimo y aéreo

1. Los beneficios de una empresa de un Estado Contratante procedentes de la explotación de buques o aeronaves en tráfico internacional sólo pueden someterse a imposición en ese Estado.

2. Las disposiciones del párrafo 1 son también aplicables a los beneficios procedentes de la participación en un consorcio *-pool-*, en una empresa mixta o en una agencia de explotación internacional.

#### Artículo 9

##### Empresas asociadas

1. Cuando

a) una empresa de un Estado Contratante participe directa o indirectamente en la dirección, el control o el capital de una empresa del otro Estado Contratante, o

b) unas mismas personas participen directa o indirectamente en la dirección, el control o el capital de una empresa de un Estado Contratante y de una empresa del otro Estado Contratante,

y en uno y otro caso las dos empresas estén, en sus relaciones comerciales o financieras, unidas por condiciones aceptadas o impuestas que difieran de las que serían acordadas por empresas independientes, las

rentas que habrían sido obtenidas por una de las empresas de no existir dichas condiciones, y que de hecho no se han realizado a causa de las mismas, podrán incluirse en la renta de esa empresa y ser sometidas a imposición en consecuencia.

2. Cuando un Estado Contratante incluya en la renta de una empresa de ese Estado - y someta, en consecuencia, a imposición- la renta sobre la cual una empresa del otro Estado Contratante ha sido sometida a imposición en ese otro Estado, y la renta así incluida es renta que habría sido realizada por la empresa del Estado mencionado en primer lugar si las condiciones convenidas entre las dos empresas hubieran sido las que se hubiesen convenido entre empresas independientes, ese otro Estado practicará, si está de acuerdo, el ajuste correspondiente de la cuantía del impuesto que ha percibido sobre esos beneficios. Para determinar dicho ajuste se tendrán en cuenta las demás disposiciones del presente Convenio y las autoridades competentes de los Estados Contratantes se consultarán en caso necesario.

#### Artículo 10

##### Dividendos

1. Los dividendos pagados por una sociedad residente de un Estado Contratante a un residente del otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

2. Sin embargo, dichos dividendos pueden también someterse a imposición en el Estado Contratante en que resida la sociedad que pague los dividendos y según la legislación de ese Estado; pero, si el beneficiario efectivo de los dividendos es un residente del otro Estado Contratante, el impuesto así exigido no podrá exceder del:

a) 10 por ciento del importe bruto de los dividendos si el beneficiario efectivo es una sociedad (excluidas las sociedades de personas *-partnerships-*) que posea directamente al menos el 10 por ciento del capital y de las acciones con derecho a voto de la sociedad que paga los dividendos;

b) 15 por ciento del importe bruto de los dividendos en todos los demás casos.

Las autoridades competentes de los Estados Contratantes establecerán de mutuo acuerdo las modalidades de aplicación de estos límites. Las disposiciones de este párrafo no afectan la imposición de la sociedad respecto de los beneficios con cargo a los cuales se pagan los dividendos.

3. El término "dividendos" en el sentido de este artículo significa las rentas de las acciones, de las acciones o bonos de disfrute, de las participaciones mineras, de las partes de fundador u otros derechos, excepto los de crédito, que permitan participar en los beneficios, así como las rentas de otras participaciones sociales sujetas al mismo régimen tributario que las rentas de las acciones por la legislación del Estado de residencia de la sociedad que hace la distribución.

4. Las disposiciones de los párrafos 1 y 2 no son aplicables si el beneficiario efectivo de los dividendos, residente de un Estado Contratante, realiza en el otro Estado Contratante, del que es residente la sociedad que paga los dividendos, una actividad empresarial a través de un establecimiento permanente situado allí, o presta en ese otro Estado servicios personales independientes por medio de una base fija situada allí, y la participación que genera los dividendos está vinculada efectivamente a dicho establecimiento permanente o base fija. En tal caso, son aplicables las disposiciones del Artículo 7 o del Artículo 14, según proceda.

5. Cuando una sociedad residente de un Estado Contratante obtenga beneficios o rentas procedentes del otro Estado Contratante, ese otro Estado no podrá exigir ningún impuesto sobre los dividendos pagados por la sociedad, salvo en la medida en que esos dividendos se paguen a un residente de ese otro Estado o la participación que genera los dividendos esté vinculada efectivamente a un establecimiento permanente o a una base fija situados en ese otro Estado, ni someter los beneficios no distribuidos de la sociedad a un impuesto

sobre los mismos, aunque los dividendos pagados o los beneficios no distribuidos consistan, total o parcialmente, en beneficios o rentas procedentes de ese otro Estado.

6. Cuando una sociedad residente en un Estado Contratante tuviera un establecimiento permanente en el otro Estado Contratante, los beneficios de este establecimiento permanente atribuibles a dicha sociedad podrán ser sometidos en el otro Estado Contratante a un impuesto distinto al impuesto a los beneficios del establecimiento permanente y de conformidad con la legislación interna de ese otro Estado. Sin embargo, dicho impuesto no podrá exceder del límite establecido en el subpárrafo a) del párrafo 2 del presente artículo.

#### Artículo 11

##### Intereses

1. Los intereses procedentes de un Estado Contratante y pagados a un residente del otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

2. Sin embargo, dichos intereses pueden también someterse a imposición en el Estado Contratante del que procedan y según la legislación de ese Estado, pero si el beneficiario efectivo es residente del otro Estado Contratante, el impuesto así exigido no podrá exceder del 15 por ciento del importe bruto de los intereses.

3. No obstante las disposiciones del párrafo 2, dichos intereses pueden también someterse a imposición en el Estado Contratante del que procedan y según la legislación de ese Estado, pero si el beneficiario efectivo de los intereses es un residente del otro Estado Contratante, el impuesto así exigido no podrá exceder del 10 por ciento del importe bruto de los intereses siempre que dicho interés sea pagado:

a) en relación con la venta a crédito de cualquier equipo industrial, comercial o científico, o

b) por un préstamo de cualquier tipo concedido por un banco.

Las autoridades competentes de los Estados Contratantes establecerán de mutuo acuerdo las modalidades de aplicación de los límites dispuestos en los párrafos 2 y 3.

4. El término "intereses", en el sentido de este artículo, significa las rentas de créditos de cualquier naturaleza, con o sin garantía hipotecaria o cláusula de participación en los beneficios del deudor y, en particular las rentas de valores públicos y las rentas de bonos u obligaciones, incluidas las primas y premios unidos a estos valores, bonos u obligaciones. Las penalizaciones por mora en el pago no se consideran intereses a efectos del presente artículo.

5. Las disposiciones de los párrafos 1, 2 y 3 no son aplicables si el beneficiario efectivo de los intereses, residente de un Estado Contratante, realiza en el otro Estado Contratante, del que proceden los intereses, una actividad empresarial por medio de un establecimiento permanente situado allí, o presta en ese otro Estado servicios personales independientes por medio de una base fija situada allí, y el crédito que genera los intereses está vinculado efectivamente a dicho establecimiento permanente o base fija. En tal caso, son aplicables las disposiciones del Artículo 7 o del Artículo 14, según proceda.

6. Los intereses se consideran procedentes de un Estado Contratante cuando el deudor sea residente de ese Estado. Sin embargo, cuando el deudor de los intereses, sea o no residente del Estado Contratante, tenga en un Estado Contratante un establecimiento permanente o una base fija en relación con la cual se haya contraído la deuda por la que se pagan los intereses, y éstos se soportan por el establecimiento permanente o la base fija, dichos intereses se considerarán procedentes del Estado Contratante donde estén situados el establecimiento permanente o la base fija.

7. Cuando en razón de las relaciones especiales existentes entre el deudor y el beneficiario efectivo, o de las que uno y otro mantengan con terceros, el importe de los intereses habida cuenta del crédito por el que se paguen exceda del que hubieran convenido el deudor y el acreedor en ausencia de tales relaciones, las disposiciones de este

artículo no se aplicarán más que a este último importe. En tal caso, la cuantía en exceso podrá someterse a imposición de acuerdo con la legislación de cada Estado Contratante, teniendo en cuenta las demás disposiciones del presente Convenio.

#### Artículo 12

##### Regalías

1. Las regalías procedentes de un Estado Contratante y pagadas a un residente del otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

2. Sin embargo, estas regalías pueden también someterse a imposición en el Estado Contratante del que procedan y de acuerdo con la legislación de ese Estado, pero si el beneficiario efectivo es residente del otro Estado Contratante, el impuesto así exigido no excederá del 15 por ciento del importe bruto de las regalías.

3. No obstante las disposiciones del párrafo 2, los pagos recibidos por la prestación de servicios de asistencia técnica y servicios digitales pueden también someterse a imposición en el Estado Contratante del que procedan y de acuerdo con la legislación de ese Estado, pero si el beneficiario efectivo es residente del otro Estado Contratante, el impuesto así exigido no excederá del 10 por ciento del importe bruto de los pagos.

Las autoridades competentes de los Estados Contratantes establecerán de mutuo acuerdo las modalidades de aplicación de los límites dispuestos en este párrafo y el párrafo 2.

4. El término "regalías" empleado en este artículo significa las cantidades de cualquier clase pagadas por el uso, o el derecho al uso, de derechos de autor sobre obras literarias, artísticas o científicas, incluidas las películas cinematográficas o películas o cintas destinadas a la radio o televisión, las patentes, marcas, diseños o modelos, planos, fórmulas o procedimientos secretos, o por informaciones relativas a experiencias industriales, comerciales o científicas. El término "regalías" también incluye los pagos recibidos por la prestación de servicios de asistencia técnica y servicios digitales.

5. Las disposiciones de los párrafos 1, 2 y 3 no son aplicables si el beneficiario efectivo de las regalías, residente de un Estado Contratante, realiza en el Estado Contratante del que proceden las regalías, una actividad empresarial por medio de un establecimiento permanente situado allí, o presta servicios personales independientes por medio de una base fija situada allí, y el bien o el derecho por el que se pagan las regalías están vinculados efectivamente a dicho establecimiento permanente o base fija. En tal caso son aplicables las disposiciones del Artículo 7 o del Artículo 14, según proceda.

6. Las regalías se consideran procedentes de un Estado Contratante cuando el deudor es un residente de ese Estado. Sin embargo, cuando quien paga las regalías, sea o no residente de un Estado Contratante, tenga en un Estado Contratante un establecimiento permanente o una base fija en relación con el cual se haya contraído la obligación de pago de las regalías y dicho establecimiento permanente o base fija soporte la carga de las mismas, éstas se considerarán procedentes del Estado donde esté situado el establecimiento permanente o la base fija.

7. Cuando en razón de las relaciones especiales existentes entre el deudor y el beneficiario efectivo, o de las que uno y otro mantengan con terceros, el importe de las regalías, habida cuenta del uso, derecho o información por los que se pagan, exceda del que habrían convenido el deudor y el beneficiario efectivo en ausencia de tales relaciones, las disposiciones de este artículo no se aplicarán más que a este último importe. En tal caso, la cuantía en exceso podrá someterse a imposición de acuerdo con la legislación de cada Estado Contratante, teniendo en cuenta las demás disposiciones del presente Convenio.

#### Artículo 13

##### Ganancias de capital

1. Las ganancias que un residente de un Estado Contratante obtenga de la enajenación de bienes inmuebles, tal como se definen en el Artículo 6, situados

en el otro Estado Contratante, pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

2. Las ganancias derivadas de la enajenación de bienes muebles que formen parte del activo de un establecimiento permanente que una empresa de un Estado Contratante tenga en el otro Estado Contratante, o de bienes muebles que pertenezcan a una base fija que un residente de un Estado Contratante tenga en el otro Estado Contratante para la prestación de servicios personales independientes, comprendidas las ganancias derivadas de la enajenación de este establecimiento permanente (sólo o con el conjunto de la empresa) o de esta base fija, pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

3. Las ganancias derivadas por una empresa de un Estado Contratante por la enajenación de buques o aeronaves explotados en tráfico internacional, o de bienes muebles afectos a la explotación de dichos buques o aeronaves, sólo pueden someterse a imposición en ese Estado.

4. Las ganancias obtenidas por un residente de un Estado Contratante en la enajenación de acciones o participaciones similares u otros valores, en las que más del 50 por ciento de su valor procede, de forma directa o indirecta, de propiedad inmobiliaria situada en el otro Estado Contratante, pueden gravarse en ese otro Estado.

5. A menos que las disposiciones del párrafo 4 sean aplicables, las ganancias derivadas de un residente de Suiza de la enajenación directa o indirecta de acciones o participaciones similares u otros valores que representen el capital de una sociedad que es residente del Perú puede someterse a imposición en Perú, pero el impuesto así exigido no podrá exceder:

a) 2.5 por ciento del monto neto de las ganancias derivadas de transacciones en la Bolsa de Valores de Perú en relación con valores inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores;

b) 8 por ciento del monto neto de las ganancias derivadas de transacciones realizadas en Perú; o

c) 15 por ciento del monto neto de esas ganancias en los demás casos.

6. Las ganancias derivadas de la enajenación de cualquier otro bien distinto de los mencionados en los párrafos 1, 2, 3, 4 y 5, sólo pueden someterse a imposición en el Estado Contratante en que resida el enajenante.

#### Artículo 14

##### Servicios personales independientes

1. Las rentas obtenidas por un residente de un Estado contratante por la prestación de servicios profesionales o el ejercicio de otras actividades de carácter independiente sólo podrán someterse a imposición en ese Estado. Sin embargo, esas rentas podrán ser gravadas también en el otro Estado Contratante:

a) cuando dicho residente tenga en el otro Estado Contratante una base fija del que disponga regularmente para el desempeño de sus actividades; en tal caso, sólo podrá someterse a imposición la parte de las rentas que sea atribuible a dicha base fija; o

b) cuando dicho residente permanezca en el otro Estado contratante por un período o períodos que en total suman o excedan 183 días, dentro de un período cualquiera de 12 meses; en tal caso, sólo podrá someterse a imposición la parte de las rentas obtenidas de las actividades desempeñadas por él en ese otro Estado.

2. La expresión "servicios profesionales" comprende especialmente las actividades independientes de carácter científico, literario, artístico, educativo o pedagógico, así como las actividades independientes de médicos, abogados, ingenieros, arquitectos, odontólogos y contadores.

#### Artículo 15

##### Servicios personales dependientes

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 16, 18 y 19, los sueldos, salarios y otras remuneraciones

similares obtenidas por un residente de un Estado Contratante por razón de un empleo sólo pueden someterse a imposición en ese Estado, a no ser que el empleo se realice en el otro Estado Contratante. Si el empleo se realiza de esa forma, las remuneraciones derivadas del mismo pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

2. No obstante las disposiciones del párrafo 1, las remuneraciones obtenidas por un residente de un Estado Contratante en razón de un empleo realizado en el otro Estado Contratante se gravarán exclusivamente en el primer Estado si:

a) el perceptor permanece en el otro Estado durante un período o períodos que no excedan en conjunto 183 días en el año fiscal correspondiente, y

b) las remuneraciones se pagan por, o en nombre de un empleador que no sea residente del otro Estado, y

c) las remuneraciones no se imputen a un establecimiento permanente o una base fija que un empleador tenga en el otro Estado.

3. No obstante las disposiciones precedentes de este artículo, las remuneraciones obtenidas por razón de un empleo realizado a bordo de un buque o aeronave explotado en tráfico internacional por una empresa de un Estado Contratante, pueden someterse a imposición en ese Estado.

#### Artículo 16

##### Honorarios de directores

Los honorarios de directores y otras retribuciones similares que un residente de un Estado Contratante obtenga como miembro de un directorio o de un órgano similar de una sociedad residente del otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

#### Artículo 17

##### Artistas y deportistas

1. No obstante lo dispuesto en los Artículos 14 y 15, las rentas que un residente de un Estado Contratante obtenga por el ejercicio de sus actividades personales en el otro Estado Contratante en su calidad de artista del espectáculo, tal como actor de teatro, cine, radio o televisión, o músico, o como deportista, pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

2. Cuando las rentas derivadas de las actividades personales de los artistas del espectáculo o los deportistas, en esa calidad, se atribuyan no al propio artista del espectáculo o deportista sino a otra persona, dichas rentas pueden, no obstante lo dispuesto en los Artículos 7, 14 y 15, someterse a imposición en el Estado Contratante en que se realicen las actividades del artista del espectáculo o del deportista. Este párrafo no se aplica si se determina que ni el artista ni el deportista, ni las personas relacionadas con él, participan directamente de los ingresos de esa persona.

#### Artículo 18

##### Pensiones

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo 19, las pensiones y otras remuneraciones similares pagadas a un residente de un Estado Contratante por razón de un empleo anterior sólo pueden someterse a imposición en ese Estado.

#### Artículo 19

##### Funciones públicas

1. a) Los sueldos, salarios y otras remuneraciones similares, excluidas las pensiones, pagadas por un Estado Contratante o por una de sus subdivisiones políticas o autoridades locales a una persona natural por razón de servicios prestados a ese Estado o a esa subdivisión o autoridad, sólo pueden someterse a imposición en ese Estado.

b) Sin embargo, dichos sueldos, salarios y otras remuneraciones sólo pueden someterse a imposición en el otro Estado Contratante si los servicios se prestan en ese Estado y la persona natural es un residente de ese Estado que:

(i) posee la nacionalidad de este Estado; o

(ii) no ha adquirido la condición de residente de ese Estado solamente para prestar los servicios.

2. (a) Las pensiones pagadas por un Estado Contratante o por una de sus subdivisiones políticas o autoridades locales, bien directamente o con cargo a fondos constituidos, a una persona natural por razón de servicios prestados a ese Estado o a esa subdivisión o autoridad, sólo pueden someterse a imposición en ese Estado.

(b) Sin embargo, dichas pensiones sólo pueden someterse a imposición en el otro Estado Contratante si la persona natural es residente y nacional de ese Estado.

3. Lo dispuesto en los Artículos 15, 16, 17 y 18 se aplica a los sueldos, salarios y otras remuneraciones similares, y a las pensiones, pagadas por los servicios prestados en el marco de una actividad empresarial realizada por un Estado Contratante o por una de sus subdivisiones políticas o autoridades locales.

#### Artículo 20

##### Estudiantes

Las cantidades que para cubrir sus gastos de manutención, estudios o formación práctica reciba un estudiante o una persona en prácticas que sea, o haya sido inmediatamente antes de llegar a un Estado Contratante, residente del otro Estado Contratante y que se encuentre en el Estado mencionado en primer lugar con el único fin de proseguir sus estudios o formación práctica, no pueden someterse a imposición en ese Estado siempre que procedan de fuentes situadas fuera de ese Estado.

#### Artículo 21

##### Patrimonio

1. El patrimonio constituido por propiedad inmobiliaria, a que se refiere el Artículo 6, que posea un residente de un Estado Contratante y que esté situado en el otro Estado Contratante puede someterse a imposición en ese otro Estado.

2. El patrimonio constituido por la propiedad mobiliaria que forme parte del activo de un establecimiento permanente que una empresa de un Estado Contratante tenga en el otro Estado Contratante, o por la propiedad mobiliaria de una base fija que un residente de un Estado Contratante tenga en el otro Estado Contratante para la prestación de servicios personales independientes, puede someterse a imposición en ese otro Estado.

3. El patrimonio constituido por buques o aeronaves explotados en el tráfico internacional por una empresa de un Estado Contratante, así como por propiedad mobiliaria afecta a la explotación de tales buques o aeronaves, sólo puede someterse a imposición en ese Estado.

4. Todos los demás elementos patrimoniales de un residente de un Estado contratante sólo pueden someterse a imposición en ese Estado.

#### Artículo 22

##### Eliminación de la doble imposición

1. En el caso del Perú la doble tributación se evitará de la manera siguiente:

a) Los residentes de Perú podrán acreditar contra el impuesto a la renta peruano, como crédito, el impuesto suizo pagado por la renta gravada de acuerdo a la legislación suiza y las disposiciones de este Convenio. Ese crédito no podrá exceder, en ningún caso, la parte del

impuesto a la renta peruano que se pagaría por la renta que se puede someter a imposición en Suiza.

b) Cuando una sociedad residente de Suiza pague un dividendo a una sociedad residente en Perú que controla directa o indirectamente al menos el 10 por ciento del capital y del poder de voto de la sociedad mencionada, en primer lugar, el crédito deberá tomar en cuenta el impuesto pagado en Suiza por la sociedad respecto a las utilidades sobre las cuales se paga el dividendo, pero sólo en la medida en que el impuesto peruano exceda el monto del crédito determinado sin considerar este subpárrafo;

c) Cuando de conformidad con cualquier disposición del Convenio las rentas obtenidas por un residente del Perú estén exentas de imposición en Perú, Perú podrá, sin embargo, tener en cuenta las rentas exentas a efectos de calcular el importe del impuesto sobre el resto de las rentas de dicho residente.

2. En el caso de Suiza la doble tributación se evitará de la manera siguiente:

a) Cuando un residente de Suiza obtenga rentas o posea un patrimonio que, de acuerdo con las disposiciones de este Convenio, puedan someterse a imposición en Perú, Suiza eximirá de impuesto a dichas rentas o patrimonio, sujeto a lo previsto en el subpárrafo b). No obstante, para calcular el impuesto sobre las demás rentas o patrimonio de ese residente, podrá aplicar la alícuota del impuesto que hubiera sido aplicable si las rentas o el patrimonio no hubieran quedado exentos. Sin embargo, tratándose de las ganancias de capital a que se refiere el párrafo 4 del Artículo 13, esta exención sólo se aplica si se acredita la imposición efectiva de esas ganancias en Perú.

b) Cuando un residente de Suiza obtenga dividendos, intereses o regalías que, conforme a las disposiciones de los Artículos 10, 11 o 12 se pueden gravar en Perú, Suiza concederá, previa solicitud, una desgravación a dicho residente. Esta desgravación puede consistir en:

(i) una deducción en el impuesto a la renta de ese residente por un monto igual al impuesto devengado en Perú de acuerdo con las disposiciones de los Artículos 10, 11 y 12; esa deducción sin embargo, no podrá exceder de la parte del impuesto suizo, calculado antes de la deducción, correspondiente a las rentas que pueden ser sujetas a imposición en Perú; o

(ii) una reducción global en el impuesto suizo; o

(iii) una exención parcial del impuesto suizo que grave esos dividendos, intereses o regalías, que consistirá, por lo menos, en la deducción del impuesto pagado en Perú sobre el importe bruto de los dividendos, intereses o regalías.

Suiza determinará la desgravación que corresponda y regulará el procedimiento de acuerdo con las disposiciones suizas relativas a la aplicación de los convenios internacionales de la Confederación Suiza para evitar la doble imposición.

c) una sociedad residente de Suiza y que reciba dividendos de una sociedad residente del Perú tendrá derecho, para efecto de la aplicación del impuesto suizo sobre esos dividendos, a las mismas desgravaciones que tendría si la sociedad que paga los dividendos fuera residente de Suiza.

### Artículo 23

#### No discriminación

1. Los nacionales de un Estado Contratante no serán sometidos en el otro Estado Contratante a ninguna imposición u obligación relativa al mismo que no se exija o que sea más gravosa que aquellas a las que estén o puedan estar sometidos los nacionales de ese otro Estado que se encuentren en las mismas condiciones, en particular con respecto a la residencia. No obstante lo dispuesto en el Artículo 1, este párrafo también se aplicará a las personas que no sean residentes de uno o de ninguno de los Estados Contratantes.

2. Los establecimientos permanentes que una empresa de un Estado Contratante tenga en el otro Estado Contratante no serán sometidos en ese Estado

a una imposición menos favorable que las empresas de ese otro Estado que realicen las mismas actividades. Esta disposición no podrá interpretarse en el sentido de obligar a un Estado Contratante a conceder a los residentes del otro Estado Contratante las deducciones personales, desgravaciones y reducciones impositivas que otorgue a sus propios residentes en consideración a su estado civil o cargas familiares.

3. A menos que se apliquen las disposiciones del Artículo 9, del párrafo 7 del Artículo 11 o del párrafo 7 del Artículo 12, los intereses, las regalías y demás gastos pagados por una empresa de un Estado Contratante a un residente del otro Estado Contratante son deducibles, para determinar las utilidades sujetas a imposición de dicha empresa, en las mismas condiciones que si hubieran sido pagados a un residente del Estado mencionado en primer lugar. Igualmente, cualquier deuda contraída por una empresa de un Estado Contratante con un residente del otro Estado Contratante será deducible, para la determinación del patrimonio imponible de dicha empresa, en las mismas condiciones que si se hubiera contraído con un residente del Estado mencionado en primer lugar.

4. Las empresas de un Estado Contratante cuyo capital esté, total o parcialmente, poseído o controlado, directa o indirectamente, por uno o varios residentes del otro Estado Contratante, no se someterán en el Estado mencionado en primer lugar a ningún impuesto u obligación relativa al mismo que no se exija o que sea más gravoso que aquellos a los que estén o puedan estar sometidas otras empresas similares del Estado mencionado en primer lugar.

5. No obstante lo dispuesto en el Artículo 2, las disposiciones del presente artículo se aplican a todos los impuestos cualquiera que sea su naturaleza o denominación.

### Artículo 24

#### Procedimiento de acuerdo mutuo

1. Cuando una persona considere que las medidas adoptadas por uno o por ambos Estados Contratantes implican o pueden implicar para ella una imposición que no esté conforme con las disposiciones del presente Convenio podrá, con independencia de los recursos previstos por el derecho interno de esos Estados, someter su caso a la autoridad competente del Estado Contratante del que sea residente o, si fuera aplicable el párrafo 1 del Artículo 23, a la del Estado Contratante del que sea nacional. El caso deberá presentarse dentro de los tres años siguientes a la primera notificación de la medida que implique una imposición no conforme con las disposiciones de este Convenio.

2. La autoridad competente, si la reclamación le parece fundada y si no puede por sí misma encontrar una solución satisfactoria, hará lo posible por resolver la cuestión mediante un procedimiento de acuerdo mutuo con la autoridad competente del otro Estado Contratante, a fin de evitar una imposición que no se ajuste a este Convenio.

3. Las autoridades competentes de los Estados Contratantes harán lo posible por resolver cualquier dificultad o duda que plantee la interpretación o aplicación del Convenio mediante un procedimiento de acuerdo mutuo. También podrán consultarse para evitar la doble imposición en los casos no previstos en el Convenio.

4. Las autoridades competentes de los Estados Contratantes podrán comunicarse directamente, incluso a través de una comisión mixta integrada por ellas mismas o sus representantes, a fin de llegar a un acuerdo en el sentido de los párrafos anteriores.

### Artículo 25

#### Intercambio de información

1. Las autoridades competentes de los Estados Contratantes intercambiarán la información previsiblemente pertinente para aplicar lo dispuesto en el presente Convenio o para administrar o exigir lo dispuesto en el derecho interno de los Estados Contratantes relativo

a los impuestos cubiertos por este Convenio, en la medida en que la imposición prevista en el mismo no sea contraria al Convenio. El intercambio de información no se verá limitado por el Artículo 1.

2. Cualquier información recibida por un Estado Contratante en virtud del párrafo 1 será mantenida en secreto de la misma forma que la información obtenida en virtud del derecho interno de ese Estado y sólo se comunicará a las personas o autoridades (incluidos los tribunales y órganos administrativos) encargadas de la liquidación o recaudación de los impuestos a los que hace referencia el párrafo 1, de su aplicación efectiva, de la persecución de su incumplimiento o de la resolución de los recursos en relación con los mismos. Dichas personas o autoridades sólo utilizarán la información para esos fines. Podrán develar la información en las audiencias públicas de los tribunales o en las sentencias judiciales. No obstante lo antes mencionado, la información recibida por un Estado Contratante puede ser usada para otros fines cuando esa información pueda ser usada para otros fines de conformidad con las leyes de ambos Estados y cuando la autoridad competente del Estado que la suministra autorice dicho uso.

3. En ningún caso las disposiciones de los párrafos 1 y 2 se podrán interpretar en el sentido de obligar a un Estado Contratante a:

a) adoptar medidas administrativas contrarias a su legislación o práctica administrativa, o a las del otro Estado Contratante;

b) suministrar información que no se pueda obtener sobre la base de su propia legislación o en el ejercicio de su práctica administrativa normal, o de las del otro Estado Contratante;

c) suministrar información que pueda revelar cualquier secreto mercantil, empresarial, industrial, comercial o profesional, o procedimientos comerciales o información cuya comunicación sea contraria al orden público.

4. Si un Estado Contratante solicita información conforme al presente Artículo, el otro Estado Contratante utilizará las medidas para recabar información de que disponga, aun cuando ese otro Estado pueda no necesitar dicha información para sus propios fines tributarios. La obligación precedente está limitada por lo dispuesto en el párrafo 3 siempre y cuando ese párrafo no sea interpretado para permitir que un Estado Contratante se niegue a proporcionar información exclusivamente por la ausencia de interés nacional en la misma.

5. En ningún caso las disposiciones del párrafo 3 se interpretarán en el sentido de permitir a un Estado Contratante negarse a proporcionar información únicamente porque esta obre en poder de bancos, otras instituciones financieras, o de cualquier persona que actúe en calidad representativa o fiduciaria o porque esa información haga referencia a la participación en la titularidad de una persona. Con el fin de obtener dicha información, las autoridades fiscales del Estado Contratante requerido, si es necesario para cumplir con sus obligaciones en virtud del presente párrafo, deben tener el poder para ordenar que se revele la información a que se refiere este párrafo, no obstante lo establecido en el párrafo 3 o en cualquier disposición en contrario de su legislación nacional.

#### Artículo 26

Miembros de misiones diplomáticas y de oficinas consulares

1. Nada de lo establecido en el presente Convenio afectará los privilegios fiscales de los miembros de las misiones diplomáticas o de las oficinas consulares, en virtud de los principios generales del derecho internacional o de acuerdos especiales.

2. No obstante las disposiciones del Artículo 4, una persona natural que sea miembro de una misión diplomática, de una oficina consular o de una misión permanente de un Estado Contratante, situada en el otro Estado Contratante o en un tercer Estado, será considerado, a efectos de este Convenio, residente del Estado acreditante si:

a) conforme al derecho internacional no está sujeta a imposición en el Estado receptor por las rentas de fuentes ubicadas fuera de ese Estado o por el patrimonio situado fuera de ese Estado, y

b) está sujeta en el Estado acreditante a las mismas obligaciones que los residentes de ese Estado con relación a los impuestos sobre las rentas totales o sobre el patrimonio.

3. El Convenio no es aplicable a las organizaciones internacionales, a sus órganos o funcionarios ni a las personas que son miembros de una misión diplomática, oficina consular o misión permanente de un tercer Estado, que estén presentes en un Estado Contratante y no tengan la consideración de residentes de ninguno de los Estados Contratantes a efectos de los impuestos sobre la renta o sobre el patrimonio.

#### Artículo 27

Entrada en vigor

1. Cada Estado Contratante notificará al otro, a través de los canales diplomáticos, el cumplimiento de los procedimientos exigidos por su legislación para la entrada en vigor de este Convenio. Este Convenio entrará en vigor en la fecha de recepción de la última notificación.

2. Las disposiciones del Convenio se aplicarán:

(a) respecto de los impuestos de retención en la fuente, a los montos pagados o acreditados a partir del primer día de enero del año calendario inmediatamente siguiente a aquél en que el Convenio entre en vigor;

(b) respecto de otros impuestos, a los ejercicios fiscales que comiencen a partir del primer día de enero del año calendario inmediatamente siguiente a aquél en que el Convenio entre en vigor.

#### Artículo 28

Denuncia

El presente Convenio permanecerá en vigor mientras no se denuncie por uno de los Estados Contratantes. Cualquiera de los Estados Contratantes puede denunciar el Convenio por vía diplomática comunicándolo al menos con seis meses de antelación a la terminación de cualquier año calendario. En tal caso, el Convenio dejará de aplicarse:

(a) respecto a los impuestos de retención en la fuente, a los montos pagados o acreditados a partir del primer día de enero del año calendario inmediatamente siguiente a aquél en que se da el aviso;

(b) respecto de otros impuestos, a los ejercicios fiscales que comiencen a partir del primer día de enero del año calendario inmediatamente siguiente a aquél en que se da el aviso.

EN FE DE LO CUAL, los signatarios, debidamente autorizados al efecto, han firmado este Convenio.

Hecho en duplicado en Lima, el veintiuno de setiembre de 2012, en idioma español, francés e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de divergencia en la interpretación entre los textos en español y francés, el texto en inglés prevalecerá.

(Firma)  
Por el Consejo Federal Suizo

(Firma)  
Por el Gobierno de la República del Perú

#### **PROTOCOLO**

**La Confederación Suiza**

**Y**

**La República del Perú**

Al momento de la firma en Lima, el veintiuno de setiembre de 2012, del Convenio entre los dos Estados

para evitar la doble imposición con relación a los impuestos a la renta y al patrimonio, han acordado las siguientes disposiciones que forman parte integral del Convenio.

1. En general

Se entiende que cualquier renta no regulada por el Convenio, no está comprendida en el Convenio. Por lo tanto, la tributación de esa renta se regula exclusivamente por las leyes internas de cada Estado Contratante.

2. Ad párrafo 1 del artículo 2

En relación con el párrafo 1, se entiende que en el caso de Suiza, los impuestos comprendidos en el Convenio incluyen también los impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio exigibles por sus subdivisiones políticas o autoridades locales.

3. Ad subpárrafo c) del párrafo 1 del artículo 3

Se entiende que en el caso del Perú, el término "persona" incluye a las sucesiones indivisas y a las sociedades conyugales.

4. Ad párrafo 3 del Artículo 4

En relación con el párrafo 3, se entiende que la "sede de dirección efectiva" es el lugar donde se toman de hecho las decisiones comerciales y de gestión claves, así como donde se llevan a cabo las operaciones necesarias para la actividad de la empresa, considerando todos los hechos y circunstancias pertinentes.

5. Ad artículos 5 y 7

Con la finalidad de prevenir el mal uso de los Artículos 5 y 7, para determinar la duración de las actividades de acuerdo con el párrafo 3 del Artículo 5, el período durante el cual una empresa asociada con otra empresa (distinta de las empresas de ese Estado Contratante) desarrolla actividades en un Estado Contratante podrá ser agregado al período durante el cual la empresa con la cual está asociada desarrolla actividades si las actividades mencionadas en primer lugar están conectadas con las actividades desarrolladas en ese Estado por la empresa mencionada en último término, siempre que se cuente una sola vez cualquier período durante el cual dos o más empresas asociadas desarrollen actividades concurrentes. Se considerará que una empresa está asociada con otra empresa, si una de ellas está controlada directa o indirectamente por la otra o si ambas están controladas directa o indirectamente por una tercera persona o personas.

6. Ad Artículos 5 y 14

Con respecto al subpárrafo a) del párrafo 3 del Artículo 5 y al subpárrafo b) del párrafo 1 del artículo 14, se entiende que si en algún acuerdo o convenio entre Perú y un tercer Estado que sea miembro de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico, se acordara un período mayor a los seis meses acordados en las disposiciones antes mencionadas, ese mayor período se aplicará automáticamente a este Convenio, como si ese mayor período hubiera sido especificado en el mismo, desde la fecha en que las disposiciones de ese acuerdo o convenio sean aplicables. La autoridad competente del Perú informará sin demora a la autoridad competente de Suiza que se han cumplido las condiciones para la aplicación de esta disposición.

7. Ad Artículo 7

Con respecto a los párrafos 1 y 2 del artículo 7, cuando una empresa de un Estado Contratante venda bienes o mercaderías o desarrolle negocios en el otro Estado Contratante a través de un establecimiento permanente situado allí, las rentas de ese establecimiento permanente no se determinarán sobre la base del monto total recibido por la empresa, sino solo sobre aquella parte del total de los ingresos

de la empresa atribuible a la actividad realizada por el establecimiento permanente respecto de tales ventas o negocios, siempre que éstas se efectúen conforme a los precios y condiciones normales de mercado predominantes entre partes independientes.

En el caso de contratos para el estudio, suministro, instalación o construcción de equipos o establecimientos industriales, comerciales o científicos, o de obras públicas, cuando una empresa tenga un establecimiento permanente, las utilidades de ese establecimiento permanente no se determinarán sobre la base del monto total del contrato, sino que sobre la real función económica desarrollada por ese establecimiento permanente.

Las utilidades relacionadas con aquella parte del contrato que correspondan a la real función económica desarrollada por la casa matriz de la empresa, solo serán gravadas en el Estado Contratante del cual sea residente la empresa.

8. Ad Artículos 7 y 12

Se entiende que los pagos recibidos en contraprestación por el uso o el derecho a usar equipos industriales, comerciales o científicos constituyen beneficios empresariales cubiertos por el Artículo 7.

9. Ad artículo 8

Para los fines del Artículo 8, se entiende que:

a) el término "beneficios" comprende:

(i) los ingresos brutos que provengan directamente de la explotación de buques o aeronaves en tráfico internacional, y

(ii) los intereses de pagos que provengan directamente de la explotación de buques o aeronaves en tráfico internacional, siempre que dichos intereses sean inherentes e incidentales a la explotación, y

b) la expresión "explotación de buques o aeronaves en tráfico internacional" por una empresa, comprende:

(i) el fletamento a casco desnudo o el arrendamiento de naves o aeronaves, y

(ii) el arrendamiento de contenedores y equipo relacionado.

por esa empresa, siempre que dicho fletamento o arrendamiento sea incidental a la explotación, por esa empresa, de buques o aeronaves en tráfico internacional.

10. Ad Artículos 10, 11 y 12

a) Con respecto al párrafo 2 del Artículo 10, a los párrafos 2 y 3 del Artículo 11 y a los párrafos 2 y 3 del artículo 12, se entiende que si en algún acuerdo o convenio entre Perú y un tercer Estado, Perú acuerda eximir de impuestos a los dividendos, intereses o regalías (ya sea con carácter general o respecto de alguna categoría especial de dividendos, intereses o regalías) provenientes del Perú, o limitar la tasa del impuesto sobre esos dividendos, intereses o regalías (ya sea con carácter general o respecto de alguna categoría especial de dividendos, intereses o regalías) a tasas más bajas que las previstas en el párrafo 2 del Artículo 10, en los párrafos 2 y 3 del Artículo 11 o en los párrafos 2 y 3 del Artículo 12 de este Convenio, esa exención o tasa reducida se aplicará automáticamente (ya sea con carácter general o respecto de alguna categoría especial de dividendos, intereses y regalías) a este Convenio, como si esa exención o tasa reducida hubiera sido especificada en el mismo, desde la fecha en que las disposiciones de ese acuerdo o convenio sean aplicables. La autoridad competente del Perú informará, sin demora, a la autoridad competente de Suiza que se han cumplido las condiciones para la aplicación de esta disposición.

b) Las disposiciones de los Artículos 10, 11 y 12 no se aplicarán a los dividendos, intereses o regalías que se paguen de acuerdo a o como parte de un acuerdo instrumental. La expresión "acuerdo instrumental" significa una transacción o una serie de transacciones

estructuradas de tal forma que un residente de un Estado Contratante con derecho a los beneficios del Convenio recibe rentas provenientes del otro Estado Contratante, pero dicho residente paga, directa o indirectamente, toda o la mayor parte de esa renta (en cualquier tiempo o forma) a otra persona que no es residente de ninguno de los dos Estados Contratantes, y quien, si recibiera directamente ese tipo de renta desde el otro Estado Contratante, no tendría derecho a invocar los beneficios de un Convenio para evitar la doble imposición entre el Estado en el cual reside y el Estado en el que la renta se origina, ni a obtener beneficios con respecto a ese tipo de renta que sean equivalentes a, o más favorables que, aquellos previstos de acuerdo con este Convenio para un residente de un Estado Contratante; siendo el propósito principal de tal estructuración obtener los beneficios de este Convenio.

#### 11. Ad párrafo 4 del Artículo 11

Con respecto al párrafo 4 del Artículo 11, se entiende que el término "interés" incluye la diferencia de precios de las operaciones de reporte, pactos de recompra o préstamos bursátiles. Se entiende además que las autoridades competentes podrán convenir de común acuerdo que otros elementos similares de otras transacciones financieras tratadas como intereses en la legislación nacional que entre en vigor después de la fecha de la suscripción del presente Convenio se considerarán como intereses a los fines de ese Convenio. En ese caso, las autoridades competentes publicarán la solución que adopten de común acuerdo.

#### 12. Ad Artículos 18 y 19

a) Se entiende que los términos "pensiones" y "pensión" que se utiliza en los Artículos 18 y 19, respectivamente, no sólo se refieren a pagos periódicos, sino que también incluyen el pago de un único monto global.

b) Cuando de acuerdo con el Artículo 18 del presente Convenio, las pensiones queden exentas del pago de impuestos en un Estado Contratante, y de acuerdo con la ley vigente en el otro Estado Contratante esas pensiones no estén efectivamente gravadas en este otro Estado Contratante, el Estado Contratante mencionado en primer lugar podrá gravar las pensiones con la tasa legal prevista en su legislación nacional.

#### 13. Ad Artículo 24

En caso que en virtud de un acuerdo o convenio para evitar la doble imposición celebrado con otro tercer país después de la fecha de la suscripción del presente Convenio, Perú acordara incluir una cláusula de arbitraje en dicho acuerdo o convenio, las autoridades competentes del Consejo Federal Suizo y de la República del Perú iniciarán las negociaciones, tan pronto como sea posible, a fin de concluir un protocolo modificatorio cuyo objetivo sea la inserción de una cláusula de arbitraje en el presente Convenio.

#### 14. Ad Artículo 25

a) Se entiende que sólo se solicitará intercambio de información una vez que el Estado requirente haya agotado sus procedimientos normales para obtener esa información bajo su legislación doméstica.

b) Se entiende que al solicitar información en virtud del Artículo 25, las autoridades fiscales del Estado requirente deberán proporcionar la siguiente información a las autoridades fiscales del Estado requerido:

(i) la identidad de la persona bajo examen o investigación;

(ii) el período de tiempo por el cual se solicita la información;

(iii) una declaración sobre la información solicitada, incluidos la naturaleza de esa información y la forma en que el Estado requirente desea recibir la información del Estado requerido;

(iv) el propósito tributario por el cual se solicita la información;

(v) en la medida que se conozca, el nombre y la dirección de cualquier persona que se crea esté en posesión de la información solicitada.

c) Se entiende que el criterio de "pertinencia previsible" tiene por objeto permitir el más amplio intercambio de información en materia tributaria y, al mismo tiempo, aclarar que los Estados Contratantes no están facultados para participar en medidas dirigidas únicamente a la simple recolección de evidencia ("fishing expeditions") o para solicitar información que probablemente no sea relevante para la situación tributaria de un contribuyente determinado. Mientras que el subpárrafo b) contiene importantes requisitos de procedimiento que tienen por objeto garantizar que no se realice una simple recolección de evidencias ("fishing expeditions"), las cláusulas (i) a (v) del subpárrafo b) no se deben interpretar, sin embargo, de manera que frustren el efectivo intercambio de información.

d) Si bien el Artículo 25 del Convenio no limita los posibles métodos de intercambio de información, no exige que los Estados Contratantes intercambien información de manera automática o espontánea.

e) Se entiende que en caso de un intercambio de información, las normas de procedimiento administrativo relacionadas con los derechos de los contribuyentes previstas en el Estado Contratante requerido seguirán siendo aplicables hasta que la información se transmita al Estado Contratante requirente. Adicionalmente, se entiende que estas disposiciones buscan garantizar un procedimiento justo para el contribuyente y no evitar o retrasar indebidamente el proceso de intercambio de información.

f) Al aplicar el párrafo 5 del artículo 25, los Estados Contratantes tendrán en cuenta las limitaciones constitucionales y los procedimientos legales y la reciprocidad de tratamiento.

15. Nada de lo establecido en este Convenio afectará la aplicación de lo dispuesto en los Decretos Legislativos peruanos N°s. 662, 757 y 109 ni en las Leyes N°s. 26221, 27342, 27343 y 27909 relativas a los contratos de estabilidad tributaria tal como se encuentran vigentes a la fecha de suscripción de este Convenio y como se puedan modificar a futuro sin alterar su principio general ni el carácter optativo de los contratos de estabilidad tributaria. Una persona que sea parte de un contrato de estabilidad tributaria al amparo de las normas citadas anteriormente, quedará sujeto, no obstante las tasas establecidas en el presente Convenio, a las tasas estabilizadas por dicho contrato mientras esté vigente.

HECHO en Lima el veintiuno de setiembre de 2012, en duplicado, en los idiomas español, francés e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de cualquier divergencia en la interpretación entre los textos en español y francés, el texto en inglés prevalecerá.

(Firma)  
Por el Consejo Federal Suizo

(Firma)  
Por el Gobierno de la República del Perú

1064284-1

### **Entrada en vigencia del "Convenio entre la República del Perú y la Confederación Suiza para Evitar la Doble Tributación en relación con los Impuestos sobre la Renta y el Patrimonio" y su Protocolo**

Entrada en vigencia del "Convenio entre la República del Perú y la Confederación Suiza para doble Tributación en relación con los Impuestos sobre la Renta y el Patrimonio" y su Protocolo, suscrito el 21 de setiembre de 2012, en la ciudad de Lima, República del Perú; y ratificado por Decreto Supremo N° 008-2014-RE, del 28 de febrero de 2014. **Entró en vigencia el 10 de marzo de 2014.**

1064283-1